Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO., JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

No. 73

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

Con nuestro
TRABAJO
logramos más

Exp.: Administrativo
Oficio No.: SSA/260/2013
Asunto: Certificación

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y - - - - - - -

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de Agosto de 2013, el H. Cabildo tomó el Acuerdo que a continuación se transcribe: **"Se Aprueba en forma Unánime, tanto en lo General como en lo Particular, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el Reglamento Interno de la Unidad Catastral del Municipio de Gómez Palacio, Dgo..- El C. Secretario del Ayuntamiento declara: Aprobado tanto en lo General como en lo Particular, se ordena su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Comuníquese este Acuerdo al C. Tesorero Municipal, Unidad Catastral y resto de la Estructura Administrativa."**- -

Lo que certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (28) veintiocho días del mes de Agosto de (2013) dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

JIAE*EAM/esg

www.gomezpalacio.gob.mx

R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.
Administración 2010 - 2013

Con nuestro TRABAJO logramos más

LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

CONSIDERANDOS

Que es de carácter fundamental conocer de manera completa la distribución de los predios en las diferentes zonas del Municipio en el área urbana y rural.

Que para la justificación de cada uno de los bienes inmuebles, debe contarse con un organismo que actúe bajo una unidad central y única, encargada de resolver los problemas referentes a cada uno de ellos, y de armonizar su solución hasta obtener una relación completa y homogénea de la riqueza territorial del Municipio y ésta esté ordenada y permanentemente actualizada para permitir la planificación del desarrollo de la Entidad.

Que es de carácter imperioso del Municipio el contar con un Catastro multifinalitario que centralice toda la información cuantitativa, cualitativa y disponibilidad sobre los bienes raíces en una sola Institución.

En conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lograr la integración de la información estadística geográfica de manera consistente, veraz, oportuna y actualizada para los programas tanto locales como estatales y federales de acuerdo a una georreferencia de los predios existentes en el Municipio con base a la Red Geodésica Urbana, en apego a los lineamientos establecidos en la normatividad técnica emitida por el SNIEG.

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Catastro es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Unidad Catastral del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio".

ARTÍCULO 2.-LA "UNIDAD CATASTRAL", tendrá por objeto:

I.- Cumplir con lo que la Ley General de Catastro del Estado de Durango que previene como constitutivas de su objeto, mediante la realización de las funciones y actividades inherentes al Catastro de bienes inmuebles, basados en el Artículo 11 de la Ley de Catastro del Estado de Durango,
II.- Normar la organización y funcionamiento del Catastro de bienes inmuebles, así como administrarlo como organismo representativo del Municipio en concurrencia, cumpliendo con las atribuciones y funciones que al efecto les señala la Ley de Catastro del Estado del Estado de Durango,

III.- Prestar el servicio como valuador en los dictámenes sobre el valor de traslación de dominio y catastral de los inmuebles que sean necesarios ante todas las autoridades Federales, Estatales y Municipales, según corresponda; radicadas dentro del territorio Municipal. Asimismo, para figurar como peritos en los demás dictámenes periciales que deban practicarse y rendirse ante ellas, en cuanto a identificación, apeos o deslindes, cuando así se solicite, así como ante las personas físicas o

morales que lo requieran, previo acredita miento del Derecho de propiedad o justificación de la causa de la posesión que tenga sobre el bien inmueble de que se trata,

IV.- Asesorar a las dependencias municipales cuando así lo soliciten y según corresponda, sobre la instrumentación de los mecanismos técnicos inherentes a la aplicación, y a su vez apoyarlos en el manejo de la utilería de los sistemas utilizados para los funcionamientos eficaces de Catastro,

V.- Integrar y actualizar la cartografía catastral del territorio Municipal, con base a la Norma técnica de generación, captación e integración de datos catastrales emitida por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) y ligadas a la Red Geodésica Urbana,

VI.- Proporcionar al público en general la información solicitada mediante a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,

VII.- Cumplir las demás funciones que legalmente le sean conferidas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del siguiente reglamento se entenderá por:

I.-BIENES INMUEBLES: Los señalado en el Código Civil del Estado de Durango.

II.-PREDIO: Porción delimitada de terreno por un perímetro material o virtual, comprendido dentro del Municipio de Gómez Palacio Durango de la que sean propietarios o poseedores una o varias personas.

III.- PREDIO URBANO: El que se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad conforme a lo establecido en el plan Director de desarrollo Urbano.

IV.- PREDIO RUSTICO: El que se encuentra fuera del perímetro urbano de la ciudad conforme a lo establecido en el plan Director de Desarrollo Urbano.

V.- PREDIO EDIFICADO: Los que contengan obras de cualquier tipo arquitectónico y destinado a cualquier uso, construcción que consten de cimientos o sin ellos, muros y techos, incluyendo las instalaciones adheridas permanentemente y que formen parte de ella.

VI.- PREDIO BALDIO: Aquel predio que no cuente con ningún tipo de construcción.

VII.-PREDIO COLINDANTE: Es el contiguo a otro predio.

VIII.- LOTE O FRACCION: La superficie de terreno resultado de una subdivisión.

IX.-DESLINDE.- Es la acción de medir y señalar físicamente en el terreno los limites jurídicos de un predio, en los términos de la ley y de este reglamento.

X.- MANZANA.- El área integrada por uno o varios colindantes limitados por el trazo de una vía pública.

XI.-UNIDAD DE SUPERFICIE: Es la expresión en metros cuadrados o hectáreas, y submúltiplos de los mismos según sea el caso.

XII.- UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN: es la expresión en metros cuadrados y submúltiplos de los mismos que ocupan la construcción que se alojan en el predio.

XIII.-TABLAS DE VALORES UNITARIOS:

a) Tabla de valores de terrenos.- son las consideradas para el suelo por unidad de superficie que se determina de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio en curso, para cada sector o zona económica catastral,

b) Tabla de valores de construcción.- Son los considerados para los distintos tipos de edificios de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos para el ejercicio en curso.

XIV.- VIA PUBLICA: Todo espacio terrestre de uso común ocupado por calles, banquetas, jardines públicos, avenidas, calzadas, callejones, cerradas, o privadas y sus confluencias y cruceros que se encuentren destinados a permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones y en general, a facilitar la comunicación entre diferentes áreas y zonas; No tienen carácter de vía pública los predios pertenecientes al dominio privado de la federación, del estado, del municipio o de los particulares para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común en los condominios.

XV.- NOMENCLATURA: Identificado de un predio señalando su calle.

XVI.- NUMENCLATURA: Identificado de un predio señalando su número y unidad habitacional; o bien su número oficial.

XVII.- VALUACION CATASTRAL: El conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral.

XVIII.- LEVANTAMIENTO: Es el procedimiento mediante el cual se miden los predios, tanto de suelo como de construcción, a partir de límites físicos establecidos, procediendo a la elaboración del plano correspondiente.

XIX.- CEDULA CATASTRAL: Documento que expide la Unidad Catastral del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, en el cual se manifiesta la información relativa a un predio que incluye las características de propiedad, de nomenclatura, de propietario y/o poseedor. Sus datos de inscripción en el registro público de la propiedad del estado de Durango.

XX.- VALOR CATASTRAL: Es el valor técnicamente determinado para cada bien inmueble mediante la aplicación de las tablas de valores en los términos que establece la Ley de Ingresos para el ejercicio en curso u otros ordenamientos de este reglamento.

XXI.- AVALUO PERICIAL: Documento que expide la Unidad Catastral, justificando su valor de mercado actual.

XXII.- VALOR DE MERCADO: Es la información de operaciones de compra-ventas realizadas de inmuebles similares de una zona económica homogénea y que sirve de referencia para establecer el valor del inmueble sujeto a la traslación de dominio.

XXIII.- CARTOGRAFIA: Es el conjunto de cartas, mapas y planos en el que se representa gráficamente la delimitación y deslinde de los inmuebles, así como obras de infraestructura existente.

XXIV.- FOTOGRAFIA AEREA: Imagen fotográfica de los rasgos físicos de la superficie de la tierra, obtenida del espacio aéreo a través de una cámara montada en una aeronave.

XXV.- IMAGEN SATELITAL: Imagen de los rasgos físicos de la superficie de la tierra, en base a la información capturada por un sensor montado en un satélite artificial.

XXVI.- COORDENADAS: Valores dados en metros (coordenadas UTM), usados para definir posición de un punto sobre la superficie.

XXVII.- REDGEODESICA URBANA: Conjunto de puntos establecidos físicamente mediante monumentos, de los cuales se determinan sus coordenadas geodésicas que permiten su interconexión con relación al sistema de referencia establecido, ligada a la Red Geodésica Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XXVIII.- PLANO CATASTRAL: El conjunto de registros documentales y electrónicos en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, los cuales deben contener como mínimo nombre del o los propietarios, domicilio, datos registrales, superficies y valor.

XXIX.- PADRON CATASTRAL: El conjunto de registros documentales y electrónicos en los que se contienen los datos generales y particulares.

XXX.- ARCHIVO: Es el conjunto de documentos históricos de cada uno de los predios ubicados en el Municipio.

XXXI.- AYUNTAMIENTO: Es el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango.

XXXII.- LEY: Es la Ley General del Catastro del Estado de Durango.

XXXIII.- CATASTRO MULTIFINALITARIO: Es la integración de datos de todas las dependencias que colaboren en el Municipio para una cartografía única.
XXXIV.- NORMAS TECNICAS.- Conjunto de normas técnicas emitidas por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), que tienen por objeto estructurar información estadística y geográfica consistente, compartible y comparable que generen las Unidades del Estado.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

ARTICULO 4.- Son autoridades catastrales

I.- El R. Ayuntamiento,

II.- El Presidente Municipal,

III.- Titular de la Unidad Catastral,

IV.- Los demás servidores públicos que se indiquen en el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El R. Ayuntamiento tendrá la facultad:

I.- La creación de la comisión municipal del catastro como órgano consultivo para la observación, vigilancia y aprobación de cambios que establezca la Unidad Catastral

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal de Gómez Palacio, tendrá las competencias y atribuciones siguientes:

I.- El Nombramiento del Titular de la Unidad Catastral,

II.- Suscribir acuerdos de coordinación en materia de catastro, con otras dependencias y organismos de la administración pública, federal estatal, municipal y organismos autónomos (INEGI),

III.- Establecer, encausar y apoyar los programas tendientes a lograr los objetivos del catastro y,

IV.-Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO7.- El Titular tendrá las siguientes atribuciones de la Unidad Catastral:

I.- Determinar las políticas, normas y lineamientos generales del catastro, así como avalar su cumplimiento,

II.- Planear coordinar, administrar y evaluar los programas que se elaboren en materia catastral,

III.- Definir y ejecutar las normas técnicas, administrativas y tecnológicas para la identificación y registro, valuación, y deslinde de todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal,

IV.- Dar mantenimiento a la Red Geodésica Urbana con forme a la normatividad técnica establecida en la materia,

V.- Colaborar con el congreso del estado y las dependencias relacionadas en los estudios para apoyar la determinación de los límites del territorio municipal de Gómez Palacio,

VI.- Asesorar y vigilar a los departamentos de la unidad en la ejecución de los trabajos catastrales que convenga con el Presidente Municipal,

VII.- Integrar el padrón catastral,

VIII.-Integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Municipio de Gómez Palacio,

IX.- Elaborar y mantener actualizada la cartografía urbana y rural así como la integración territorial del Municipio de Gómez Palacio la cual se deberá realizar anualmente para su revisión y aprobación ante cabildo,

X.- Asignar Numero Catastral, Clave Única de Registro del Territorio (CURT), vialidades y número oficial a cada uno de los bienes inmuebles,

XI.- Determinar la localización de cada predio,

XII.- Solicitar a las dependencias y órganos federales, estatales y municipales, así como a los propietarios de bienes inmuebles, los datos, documentos e informes que sean necesarios para integrar y actualizar el padrón catastral,

XIII.- Actualizar los valores catastrales correspondientes a cada bien inmueble en base a los valores unitarios de suelo y construcción establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio en curso,
XIV.- Establecer los sistemas de registro al padrón catastral y de archivo,

XV.- Establecer la vinculación de la información catastral con el Registro Público de la Propiedad,

XVI.- Establecer planes de calidad y mejora continua.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DELAUNIDAD CATASTRAL

ARTÍCULO 8.- Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente reglamento la Unidad Catastral de Gómez Palacio contará con la siguiente estructura operativa y administrativa.

I.- Un Titular,

II.- Un Departamento de Servicios Catastrales,

III- Un Departamento de Servicios Técnicos,

IV.- Un Departamento de Servicios Administrativos,

V.- Las demás áreas que sean necesarias para el adecuado desempeño de las funciones de la Unidad Catastral.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones de la Unidad Catastral:

I.- Practicar levantamientos de planos catastrales, así como todo lo relacionado con trabajos técnicos sobre la fijación o rectificación los límites de propiedad pública y privada en el ámbito de su competencia,

conforme a la norma técnica de generación, captación e integración de datos catastrales,

II.- Practicar la evaluación catastral de los bienes inmuebles en lo particular, en base en los valores unitarios y normas técnicas,

III.- Participar en cuanto a la verificación y certificación de apeo y deslinde en los dictámenes periciales que sobre inmuebles deban practicarse y rendirse ante las autoridades competentes,

IV.- Revisar para efectos catastrales los avalúos practicados por peritos autorizados y reconocidos por la autoridad municipal, conforme a la legislación aplicable, siempre que el bien inmueble se ubique en la jurisdicción del Municipio,

V.- Establecer control de todos los bienes inmuebles asignándoles la clave catastral y la Clave Única de Registro del Territorio (CURT), que los identifique y ubiquen claramente, sin importar su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso o destino,

VI.- Practicar visitas domiciliarias que sean necesarias para la aplicación y ejecución de la ley y de este reglamento, debiendo observar las formalidades que al efecto establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México,

VII.- Participar en la elaboración del proyecto de zonificación, sectorización catastral, valores unitarios de suelo y construcción,

VIII.- Recibir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de los inmuebles y realizar los cambios necesarios para su registro en el padrón catastral, tales como registros de altas, bajas, corrección de superficies de terreno o de construcción, corrección de codificación, zona económica catastral entre otros,

IX.- Mantener el registro de la Certificación ISO 9001:2008, con respecto al sistema de gestión de la calidad,

X.- Establecer vínculos con las demás dependencias para lograr un Catastro Multifinalitario,

XI.- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO10.- El patrimonio de la "Unidad Catastral del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio", se integrará con:

I.- Las aportaciones de cualquier especie, que provenga de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los bienes o valores que adquiera por cualquier Título Legal,

II.- Los beneficios o frutos que obtengan de su propio patrimonio, así como las utilidades que logre con motivo de sus actividades,
III.- Con el monto porcentual de numerario que se señala en el convenio de administración de contribuciones que celebren los Municipios con el Gobierno del Estado o en cualesquiera otros ordenamientos o instrumentos jurídicos relativos.

IV.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba en el ejercicio de sus funciones,

V.- Los archivos, documentos y bienes muebles que actualmente se encuentren destinados a la Unidad Catastral, Tesorería, Oficialía Mayor y/o cualquier otra dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El uso de la tecnología de Información utilizada por la Unidad Catastral, y la de su implementación estará basada a lo establecido en el dictamen técnico de la Dirección del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación, la cual es responsable en

el municipio de la administración de la tecnología e información digital, por lo que:

I.- La información o bases de datos utilizadas en la Unidad Catastral, para el funcionamiento óptimo de los Sistemas de Información y Cartográficos serán manipuladas y depuradas solamente por el personal de la Unidad Catastral, el cual está capacitado en el uso de herramientas especializadas para este fin y contarán con el personal del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CETIC) como apoyo para atender contingencias relativas a la estructura de datos.

II.- El equipo de cómputo en funcionamiento que almacene y distribuya la información generada por la Unidad Catastral, estará resguardada en el Main Distribution Frame (MDF) del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CETIC), la cual cumple con las normas de seguridad, tales como: acceso controlado y restringido, temperatura de operación adecuada y suministro eléctrico ininterrumpido por medio de sistemas eléctricos de respaldo.

III.- De esta manera se garantiza, que la información sea entregada en tiempo y forma para su consulta y el funcionamiento de los demás sistemas informáticos o dependencias municipales que así lo requieran.

CAPITULO III
NORMATIVIDAD TECNICA

ARTÍCULO 12.-El R. Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar:

I.- Las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcción del catastro para su remisión a la legislatura del Estado,

II.- Las zonas catastrales propuestas por la Unidad Catastral,

III.- El nombramiento del Titular de la Unidad Catastral a propuesta del presidente municipal,

IV.- Participar en grupos de trabajo en materia geográfica, dentro del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Durango,

V.- Un comité de regidores como consejo consultivo del Catastro.

ARTÍCULO 13.- Para cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento de la Unidad Catastral se basara estrictamente en las siguientes Leyes, Normas, Reglamentos y Manuales:

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

II.- Ley General de Catastro del Estado de Durango,

III.- Ley de transparencia y acceso a la información del Estado de Durango,

IV.- Ley de Hacienda de los Municipio,

V.- Ley de Ingresos del ejercicio en curso,

VI.- Normatividad Técnica del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG),

VII.- Manual de Organización,

VIII.- Sistema de Gestión de la Calidad basado en la Norma ISO 9001:2008.

ARTÍCULO 14.- Toda información que solicite cualquier dependencia Municipal, Estatal, Federal o Privada, deberá proporcionar de manera georreferenciada y ligada a la Red Geodésica Urbana y conforme a la norma técnica de domicilios geográficos.

ARTÍCULO 15.- Toda información que solicite cualquier dependencia Municipal, Estatal, Federal o Privada, que solicite información digital deberá ser aprobada por esta unidad bajo el formato F01_UCM_CVO (Convenio de Colaboración con dependencias externas).

CAPITULO IV
BASES Y ESTUDIO DE VALORES

ARTÍCULO 16.- Para el estudio, revisión y evaluación de los proyectos de zonificación catastral y de nuevos valores unitarios de suelo y construcción, la Unidad actuará con base en la Ley y en los siguientes lineamientos:

I.- Tomará como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectáreas tratándose de predios rústicos,

II.- Para predios urbanos y rústicos se procederá a su clasificación, según sea el caso, bajo el criterio de zonas económicas, subdivididas éstas últimas en asentamientos, cuyos predios presenten características urbanísticas homogéneas,

III.-Uso de Suelo se dictamina en base al Plan Director Municipal vigente por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio,

IV.- Analizará toda clase de datos estadísticos, poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano, a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo más objetivo y preciso de los valores unitarios de: zona, rango, calle y plaza,

V.- Los valores unitarios atenderán a circunstancias tales como los valores de mercado del suelo y de las construcciones en el Municipio, así como las características comunes de infraestructura y equipamiento urbano de los inmuebles, según la zona donde se ubiquen,

VI.- El valor unitario por metro cuadrado de construcción se fijará en función de las características de las construcciones, tomando en cuenta su

antigüedad, cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y algunos otros elementos cuantificables,

VII.- Tratándose de predios rústicos, en su clasificación y valoración se considerarán no sólo los aspectos relativos al destino del predio por uso: agrícola, pecuario, forestal u otro tipo, también se tomaran en cuenta todas las características y elementos estructurales que intervienen como es la disponibilidad.

ARTÍCULO 17.- Para los predios que están sujetos al régimen de propiedad por condominio, la valuación catastral, deberá hacerse respecto a cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o cualquier otro tipo de locales, comprendiéndose en la valuación la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

ARTÍCULO 18.- Los valores catastrales de construcción se determinaran considerando, entre otros, los factores siguientes:

I.- Edad de Construcción,

II.- Estado de Conservación,

III.- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados,

IV.- Costo de la mano de obra empleada,

CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSESIONARIOS

ARTÍCULO 19. – Base al artículo 36 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Son obligaciones del ciudadano de la

República inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga.

ARTÍCULO 20. – Base al artículo 32 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango. Los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a manifestar a la Autoridad catastral, cualquier modificación que se haga a los elementos que caractericen al bien inmueble, tales como construcciones, ampliaciones, remodelaciones, fusión, subdivisión, rezonificación y fraccionamiento o cualquiera otra prevista por esta Ley, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la modificación.

ARTÍCULO 21.- Para cualquier tipo de operación es requisito indispensable tener pagado el impuesto predial hasta el VI Bimestre del ejercicio en curso,

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de predios ubicados en el Municipio de Gómez Palacio,

I.- Deberán de dar información a la autoridad catastral respecto a los datos o informes que les sean solicitados derivados de las propiedades o posesiones del predio,

II.- Permitir el acceso a interior del predio al personal de la Unidad Catastral debidamente identificado,

III.- Dar toda clase de facilidades para la realización de los trabajos catastrales,

IV.-Manifestar cualquier modificación a la superficie de la construcción que se realice en los bienes inmuebles, dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a que esta se dé, para el caso de disminución en la construcción no se aplicara sanción alguna,

V.- Informar el cambio de propietario del predio en cuestión,

VI.- Pagar los derechos correspondientes respecto al servicio solicitado, y

VII.- Las demás que establezca la ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio.

ARTÍCULO 23.-La Unidad podrá solicitar a las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y los organismos auxiliares que realicen actividades relativas a las construcciones de obras para el desarrollo urbano y la vivienda, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, información respecto de las características de dichas obras.

La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de su terminación, deberá informar a la Unidad Catastral lo relativo a lo señalado en el párrafo anterior acompañando los planos y demás documentos.

ARTÍCULO 24.-Cuando se trate de predios sujetos a régimen de condominio los propietarios del mismo, deberán entregar a la Unidad Catastral, el oficio de la aprobación técnica de Desarrollo Urbano para la constitución de régimen de condominio, antes de la debida inscripción de la escritura pública constitutiva.

CAPITULO VI
DE LAS FUNCIONES DE LOS PERITOS VALUADORES Y FEDATARIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 25.-Los peritos registrados ante el municipio realizarán los trabajos que los particulares les soliciten, conforme a las especificaciones técnicas y normativas aprobadas en los términos de este reglamento. Para su registro en el municipio deberá contar con los siguientes requisitos:

I.- Carrera Terminada, con Especialidad o Maestría a fin,

II.- Currículo Vitae, con justificación impresa,

III.- Inscripción en La Sociedad Hipotecaria Federal actualizada,

IV.- Pago del registro al municipio como perito valuador la Inscripción a la Unidad Catastral,

V.- Demostrar anualmente participación en cursos o seminarios de valuación de bienes inmuebles,

VI.- Los peritos deslindadores (topógrafos) se excluirán de la inscripción a la sociedad hipotecaria federal, pero deberán demostrar los cursos y/o seminarios relacionados con su especialidad.

ARTÍCULO 26.- La Unidad Catastral revisará y certificara los trabajos periciales, topográficos, geodésicos y/o fotogramétricos que elaboren los peritos inscritos al municipio de acuerdo a la normatividad que establezca la Unidad Catastral.

ARTÍCULO 27.- Los trabajos topográficos, geodésicos y/o fotogramétricos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante las técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogrametrícas que garanticen su precisión y su representación gráfica ligada a la Red Geodésica Urbana o Nacional. Los distintos levantamientos técnico-catastrales, se efectuarán de acuerdo a la norma técnica de generación, captación e integración de datos catastrales.

ARTÍCULO 28.- Los Fedatario Públicos, así como los organismos públicos que intervengan en actos de contratos y operaciones que trasmiten el dominio o modifiquen las características de un predio, deberán dar aviso de dichos actos jurídicos a la Unidad Catastral, mediante las formas correspondientes, acompañándolas necesariamente de la cédula

catastral actualizada, dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.

CAPITULO VII
OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 29.- Todo el personal cubrirá su jornada laboral como lo estipule el departamento de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento, en tiempo y forma, apegándose a la reglamento establecido por la Unidad Catastral.

ARTÍCULO30.- Las relaciones de la Unidad Catastral con los trabajadores sindicalizados del Municipio, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Municipio y/o Contrato Colectivo del Trabajo vigente.

ARTÍCULO31.- Todo el personal de la unidad catastra está obligado a la capacitación continua para mantener los programas de certificación y mejora continua que el titular de la unidad catastral establezca.

ARTÍCULO 32.- El Titular será suplido en sus ausencias por la persona que el designe, con el Acuerdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Titular será el encargado de proponer los nombramientos del personal que se requiera para sus respectivas áreas.

CAPITULO VIII
DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTÍCULO 34.– En base al artículo 31 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango,los propietarios, poseedores o arrendatarios de bienes inmuebles, están obligados a proporcionar al personal de la autoridad catastral, previamente identificado, los datos o informes que les soliciten, así como permitirle el acceso a dichos inmuebles y a dar toda clase de

facilidades para la localización y levantamiento de los mismos, deslindes, dibujo de planos, prácticas de avalúos y demás operaciones catastrales.

ARTÍCULO 35.– La Unidad Catastral, podrá realizar las visitas de inspección que estime convenientes para verificar los datos proporcionados por los propietarios de los predios ubicados en el Municipio de Gómez Palacio, así como para actualizarlos.

CAPITULO IX
DE LA INFORMACION RESERVADA

ARTÍCULO 36.- La Unidad Catastral actuara conforme a lo establecido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 37.-En base al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. Los sujetos obligados que administren, que recaben y posean documentos que contengan datos, personales, en su tratamiento deberán observar los principios de consentimiento, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

ARTÍCULO 38.- Los sujetos obligados no podrán distorsionar los datos personales que contenga en sus archivos tanto físicos como digitales.

ARTÍCULO 39.- En la Unidad Catastral queda estrictamente prohibida la comercialización de los datos personales, el servidor público que infrinja esta disposición será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y de lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 40.- En base al artículo 304 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango. La información pública debe ser

Con nuestro TRABAJO logramos más

proporcionada a los interesados en los términos aplicables por los ordenamientos legales respectivos, para lo cual el ayuntamiento cuenta con un módulo u oficina de enlace que facilita a la ciudadanía el libre acceso a la información en los casos legalmente procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-El presente reglamento será sometido por lo menos a una revisión anual, llevándose a cabo un dictamen de los cambios establecidos, si los hubiese,

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento,

CUARTO.- Se otorga un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento para que los propietarios legales, manifiesten las modificaciones a los predios en el Municipio de Gómez Palacio.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2013.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Con nuestro TRABAJO logramos más

LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango y tiene por objeto regular la creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, actividades que estarán a cargo del Ayuntamiento y con el auxilio de diferentes Organizaciones, Juntas, Asociaciones y Mesas Directivas de Colonos.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

I. El Presidente Municipal;
II. El Secretario del Ayuntamiento;
III. El Síndico Municipal;
IV. La Comisión de Parques Jardines y Panteones;

V. Tesorería Municipal;
VI. Juzgado Administrativo municipal;
VII. El Director de Servicios Públicos;
VIII. El Departamento de Ecología;
IX. El Departamento de Parques y Jardines;
X. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento; y,
XI. Todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función de cementerios.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones a que se refiere el Artículo anterior, a través de la Dirección de Servicios Públicos, por conducto del Departamento de Parques y Jardines, dependencias que tendrán además, las siguientes atribuciones:

1. Forestar y ornamentar, mediante flores, plantas y prados, de Bulevares, Calzadas y Jardines Públicos existentes, procurando su conservación.
2. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, procurando el apoyo económico y manual de los beneficiarios.
3. Conservar las arboledas, flores, plantas y prados que existan en los Bulevares, Jardines y Paseos Públicos, evitando que las mismas constituyan, un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos.
4. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.
5. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, procurando el apoyo de la ciudadanía para tal efecto.
6. Reforestar los predios del Municipio, con la vocación apropiada.

ARTÍCULO 4.- La construcción de los espacios para los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de los propietarios e inquilinos de las casas habitación y/o edificios de usos múltiples. De igual forma, se establece esta medida, en los predios no construidos y las casas deshabitadas en que deban existir éstos.

ARTÍCULO 5.- En los edificios de departamentos, condominios fraccionamientos cerrados o privadas cerradas; el cumplimiento de este reglamentó para el mantenimiento y desarrollo de las áreas verdes, plazas y camellones estará a cargo de los propietarios, arrendatarios, administradores y comités de vecinos de los mismos.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Servicios Públicos, a través del departamento de Parques y Jardines, establecerá a los particulares un plazo para que construyan los prados en las banquetas, dentro de los términos de los Artículos 3o. y 4o. de este Reglamento. Vencido ese plazo, de no ejecutarse las obras, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Se recomienda, principalmente en las entradas a la Ciudad, las Avenidas más importantes y en las Comunidades Rurales, uniformar la vegetación existente, con un sólo tipo de árbol que reúna las características deseadas, para darle mayor lucimiento a las mismas y transplantar los que no se consideren necesarios, en otras áreas donde se requieran.

ARTÍCULO 8.- Para podar o derribar los árboles de la vía pública, se requiere autorización previa de la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, independientemente del permiso que debiera otorgarse por parte de otra dependencia, bien sea, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 9.- En la reposición de árboles adultos, se deberá utilizar ejemplares de especies resistentes a condiciones adversas al clima y que requieran de poca agua como: Fresno americano, Gravilea, Trueno común y Palmas, entre otros. Los árboles a reponer deberán de tener una altura mínima de 1.80 metros, con la finalidad de que tengan presencia y lucimiento.

ARTÍCULO 10.- En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

ARTÍCULO 12.- En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin permiso de la autoridad correspondiente, quien determinará al solicitante, las condiciones para su instalación, observando lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán conforme al Capítulo Segundo, de este ordenamiento, independientemente del pago que el responsable haga, de la reposición o reparación de los daños causados a las áreas verdes localizadas en Bulevares, Calzadas y Parques Públicos, sean en forma accidental o intencional. La estimación de los, daños antes mencionados, será efectuada por la Dirección de Servicios Públicos a través del departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 14.- En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, ésta deberá con anticipación, solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Parques y Jardines, para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para mantener despejadas las líneas de energía eléctrica.

CAPÍTULO II
SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Independientemente de las sanciones que señalen otros Reglamentos Municipales, las infracciones al presente, serán castigadas, de acuerdo a la gravedad de la falta, en alguna de las formas siguientes:

1. Amonestación;

2. Multa, calculada con base en el salario mínimo general, vigente en la región, el día de la infracción; y,

3. Arresto, hasta por 72 horas.

a) Por podar sin autorización de la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Parques y Jardines, y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología se aplicará una sanción que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.

b) Por la tala innecesaria de árboles, sin el permiso de la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología se aplicara una multa equivalente a 50 días de salario mínimo por año estimado de vida del árbol;

c) Por incumplimiento de lo establecido en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de este Reglamento, se aplicará una sanción que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.

d) A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se le aplicará arresto de 72 horas, así como una multa que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.

e) La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio, se le aplicará una multa que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.

f) Colocar cualquier clase de inmuebles y objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal sin tener previo permiso.

g) Queda prohibido utilizar cualquier área verde Municipal como área de estacionamiento vehicular, de comercio u otra actividad sin contar con permiso respectivo.

h) Sustraer agua o bañarse en las fuentes de las áreas verdes Municipales.

i) Destruir el Alumbrado Público, así como sustraer la energía eléctrica de las áreas verdes Municipales.

j) Introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas o enervantes en las áreas verdes Municipales.

ARTÍCULO 16.- De no sujetarse al cumplimiento de este Reglamento, y en especial a la debida aplicación de las sanciones aquí establecidas, los responsables del Departamento correspondiente, serán sancionados con una amonestación y, en caso de reincidencia, serán relevados de su cargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Parques, Jardines y Paseos Públicos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo el día 27 de Septiembre de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado

Con nuestro TRABAJO logramos más

número 20 de fecha 11 de Marzo de 2007; así como las disposiciones contrarias al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2013.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · Gómez Palacio, Dgo.

M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Con nuestro TRABAJO logramos más

LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento y operación de los panteones municipales de la ciudad de Gómez Palacio.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

I. El Presidente Municipal;
II. El Secretario del Ayuntamiento;
III. El Síndico Municipal;

IV. La Comisión de Panteones;
V. Tesorería Municipal;
VI. Juzgado Administrativo municipal;
VII. El Director de Servicios Públicos;
VIII. El Departamento de Salud;
IX. El Administrador de Panteones;
X. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento; y,
XI. Todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función de cementerios.

Artículo 3.- En materia de panteones, son aplicables las leyes de salud tanto federal como estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el derecho común y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia.

Artículo 4.- Por la forma de prestación del servicio, los panteones dentro del Municipio de Gómez Palacio, se clasifican en:

I. Panteones administrados directamente por el Ayuntamiento: Son aquellos propiedad del Ayuntamiento de Gómez Palacio, quien los controla y se encarga de su operación a través del personal designado para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.
II. Panteones concesionados por el Ayuntamiento: Son los administrados por las personas físicas y jurídicas de nacionalidad mexicana, a quienes el Ayuntamiento haya otorgado la concesión y se manejan de acuerdo con la legislación de la materia, las reglamentaciones aplicables, las bases establecidas en el contrato de concesión y las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 5.- Por la forma de construcción, las fosas pueden ser de dos tipos:

I. Horizontal o tradicional: Es en el que las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, en un mínimo de 1.70 metros de profundidad; y, gavetas que tienen un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares; y,

II. De restos áridos y de cenizas: Es aquel a donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación, las especificaciones técnicas de construcción de los mismos se hallan contenidas en la Ley Estatal de Salud.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Cripta familiar: La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.

II. Exhumación: El acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados; éstas serán ordinarias y prematuras.

III. Exhumación prematura: La que se realiza en las siguientes circunstancias:

a) Antes de diez años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;

b) Antes de siete años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y

c) Por mandato judicial.

En cualquiera de los casos anteriores será necesario cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Salud, así como tener su autorización.

Transcurridos los plazos anteriores los restos serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.

IV. Inhumación: El acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta u osario.

V. Reinhumación: La acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo cementerio.

VI. Restos humanos áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
VII. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.
VIII. Restos humanos cumplidos: Los restos que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.
IX. Concentración de restos: recopilación de restos humanos cumplidos y no identificados

Artículo 7.- Cualquier persona física o jurídica que no cuente con terreno o cripta y que resida en el Municipio puede celebrar contrato de derecho de uso a perpetuidad, para lo cual debe cubrir el pago correspondiente y verificar que el derecho de uso quede debidamente inscrito en los registros del panteón; Dicho pago se hará por Anualidad por el equivalente a 3 (tres) salarios mínimos por concepto de mantenimiento al Panteón Municipal.

Artículo 8.- Los panteones municipales cuentan con el horario de servicio que al efecto establezca el Republicano Ayuntamiento.

Las inhumaciones deben realizarse diariamente de las 8:00 a las 17:00 horas, exceptuando lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento y salvo disposición en contrario de la autoridad sanitaria o de la autoridad judicial competente.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior de los panteones.

Artículo 10.- Los panteones deben contar con una señalización de secciones, líneas, zonas, clase y nomenclatura adecuada que determine el Ayuntamiento de Gómez Palacio, que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas.

Artículo 11.- Los cuerpos de personas no identificadas serán remitidos por el Servicio Médico Forense al departamento de Servicios Públicos del Municipio para que el mismo a su vez determine a donde depositar los restos.

Los cuerpos de personas desconocidas o no reclamadas deben ser inhumados en la fosa común o incinerados según convenga, por orden de la autoridad municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público, dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a su fallecimiento; para efectos de este artículo se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro del plazo arriba señalado, posterior a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.

Tratándose de dichas inhumaciones, éstas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación por un plazo no mayor de 6 años.

Artículo 12.- Para ser beneficiario de los servicios que presta el Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, por conducto de la Administraciones del panteón correspondiente, el solicitante debe presentar el título de propiedad o el contrato de derecho de uso a perpetuidad al corriente del pago de derechos.

Artículo 13.- La Dirección de Servicios Públicos debe informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guardan los panteones establecidos en el Municipio de Gómez Palacio, ya sean particulares o públicos, motivo por el cual La Comisión de Panteones deben autorizar al personal que juzgue conveniente, siempre y cuando lo permita el presupuesto municipal, para llevar a cabo inspecciones periódicas.

Los citados administradores deben supervisar que el estado y la construcción de las criptas sean acordes a las especificaciones técnicas existentes emitidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 14.- Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los panteones municipales, quedan sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Servicios Públicos, las cuales deben condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas contiguas ni las áreas de paso.

De colocarse un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o de no estar acorde con los modelos enunciados, será removido, escuchando previamente al interesado, sin responsabilidad para la Administración del panteón de que se trate.

Artículo 15.- Los panteones administrados por el Ayuntamiento o concesionados, sólo pueden suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

Por disposición expresa de las autoridades sanitarias estatales, del Departamento de Salud, del Director de Servicios Públicos o de los Administradores de Panteones del Municipio de Gómez Palacio;

I. Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;
II. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y,
III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Con base en lo anterior el Departamento de Salud y el Ayuntamiento están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD

Artículo 16.- El contrato de derecho de uso a perpetuidad se rige por las normas relativas del Código Civil de la entidad.

Artículo 17.- En los panteones municipales se debe dar preferencia a la celebración de contratos de derecho de uso a perpetuidad sobre los contratos de venta de espacios, en atención a la utilidad pública y no mayor a una letra que corresponde a dos lotes de 1.25 x 2.50 por familia interesada.

Artículo 18.- El derecho de uso a perpetuidad es permanente para el usuario y sus sucesores, de acuerdo a este reglamento.

El derecho de uso a perpetuidad se perderá cuando el beneficiario del mismo no hubiera realizado el pago señalado en el Artículo 7.

Artículo 19.- Los osarios para la inhumación de restos áridos o cenizas pueden ser refrendados por tiempo indefinido.

CAPÍTULO TERCERO
DEL OSARIO COMÚN

Artículo 20.- En los panteones debe existir una sección denominada osario común, en la que se depositan los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados, una vez que transcurra el plazo a que se hace referencia en el presente Reglamento. El Administrador de Panteones puede autorizar que los restos no reclamados a que se refiere este artículo sean donados a universidades, escuelas o institutos que por los estudios y conocimientos que proporcionan resultan de gran utilidad; para la donación se llevará un registro detallado, que contemple toda la información que permita un control riguroso.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES

Artículo 21.- La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda;

por lo que respecta a la inhumación de cadáveres, se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las veinticuatro y las treinta y seis horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este período, dicha autorización será requisito indispensable.

Artículo 22.- Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del Municipio, requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslado otorgados por el Municipio respectivo, sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

Artículo 23.- En los panteones del Municipio no se permite la admisión, para efectos de inhumación o cremación, de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud en el Estado; además, es obligatoria su transportación en ataúd hasta las puertas de los panteones.

Artículo 24.- Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológico-infecciosos.

Artículo 25.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en su propiedad, debe observar los siguientes requisitos:

I. Presentarse en el panteón municipal por su presupuesto para la adquisición del lote correspondiente (si no cuenta con lote).
II. Presentar el título de propiedad o recibo de pago en la Administración del Panteón donde lo tiene registrado;
III. Efectuar el pago por derecho de inhumación en dicha Administración; y,

IV. Presentar la Copia del Certificado Médico de Defunción y el recibo del pago señalado en el Artículo 7.

Artículo 26.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en espacio con derecho de uso a perpetuidad debe cumplir los siguientes requisitos:

I. Realizar el contrato de derecho de uso a perpetuidad;
II. Efectuar el pago señalado en el Artículo 7 en Tesorería Municipal por derecho de Inhumación;
III. Presentar la autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente.

Artículo 27.- La persona que solicite la inhumación de restos áridos en propiedad o en espacio con derecho de uso a perpetuidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Efectuar el pago en la Tesorería Municipal por derecho de inhumación;
II. Presentar la autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente; y,
III. Contar con el título de propiedad o contrato respectivo y pago en la Administración del Panteón correspondiente.

Artículo 28.- La persona que solicite la inhumación de cenizas en propiedad o en espacio con derecho de uso a perpetuidad, debe presentar el título de propiedad o el contrato respectivo.

Artículo 29.- En áreas de disposición final de restos áridos y cenizas no administrados por el Ayuntamiento, la Administración del Panteón correspondiente deberá llevar en sus archivos el aviso del Oficial del Registro Civil en donde conste que se realizó la anotación correspondiente, siendo facultad de la Dirección de Servicios Públicos vigilar el cumplimiento al presente artículo.

Artículo 30.- Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del Ayuntamiento o de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 31.- La exhumación se considera prematura si se pretende realizar antes de que transcurra el plazo señalado por la Secretaría de Salud; y, sólo puede llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria competente, debiéndose realizar de las 17:00 a las 20:00 horas, cumpliendo con las especificaciones establecidas por las autoridades sanitarias.

Artículo 32.- Las personas que pretendan realizar una exhumación invariablemente deben presentar los siguientes requisitos:

I. Autorización de la Secretaria de Salud
II. El pago por derecho de exhumación, efectuado en las cajas de la Tesorería Municipal
III. El Título de propiedad o contrato de derecho de uso a perpetuidad, mismo deberá estar al corriente en sus pagos a la fecha
IV. La autorización del Oficial del Registro Civil respectivo
V. Oficio de la autoridad ministerial y/o judicial correspondiente.

Tratándose de exhumación de restos áridos, sólo se requerirán los documentos señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en fosa común deben cumplir con los requisitos especiales marcados para tal efecto, responsabilizándose de proporcionarlos al personal competente para realizar tal acto, además de equiparlo debidamente.

La exhumación podrá negarse si no se cumple con las disposiciones sanitarias.

Artículo 34.- Para la reinhumación solamente se requiere:

I. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado;
II. Realizar el pago en la Administración del Panteón correspondiente, por derecho de reinhumación; y,
III. Presentar el título de propiedad o contrato vigente, según el caso.

Artículo 35.- La persona que solicite el servicio de cremación ya sea de un cadáver, de un miembro amputado, de restos áridos o de fetos, debe cumplir con:

I. Presentar la copia del acta de defunción o su equivalente en muertes fetales o amputaciones;
II. Contar con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, si la cremación ocurre antes de las doce horas o después de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento;
III. Presentar la autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente;
IV. Realizar en la Administración del Panteón respectiva el pago por concepto de cremación; y
V. Contar con la autorización por escrito del familiar más directo.

Artículo 36.- El personal encargado de realizar incineraciones debe utilizar el vestuario y equipo especial para el caso. Sólo por razón justificada, puede entrar un familiar al área de cremación, por lo que queda estrictamente prohibido que otras personas se encuentren en el área del horno crematorio.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ESPACIOS ASISTENCIALES

Artículo 37.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Gómez Palacio puede determinar a quién se le otorgará la prestación del servicio de los espacios asistenciales.

Artículo 38.- Por ningún motivo se debe permitir la inhumación de cadáver en espacios asistenciales a quien no tenga el requisito del artículo anterior y conforme al acuerdo celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Gómez Palacio.

Artículo 39.- El derecho de uso en los espacios asistenciales es por el término de seis años.

Artículo 40.- Para el uso de espacios asistenciales únicamente se requiere:

I. Presentar la autorización de inhumación del Oficial del Registro Civil correspondiente;
II. Presentar la autorización del servicio expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Gómez Palacio; y
III. Exhibir el documento de conformidad y notificación del disponente secundario.

Artículo 41.- La cremación asistencial debe ser ordenada por la Dirección de Servicios Públicos, previo estudio socioeconómico a los familiares de la persona fallecida susceptible de cremación.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA CONCESIÓN

Artículo 42.- El servicio público de cementerios y crematorios podrá concesionarse a particulares por el Ayuntamiento, mediante la aprobación del Pleno del mismo, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y en los demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables al caso.

Artículo 43.- El Ayuntamiento tiene la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran

en violaciones a la Ley Estatal de Salud, al presente ordenamiento o a cualquiera otra disposición jurídica aplicable en la materia.

Para revocar la concesión se escuchará previamente al concesionario para que éste manifieste lo que en su derecho convenga.

Artículo 44.- Para el otorgamiento de una concesión, la solicitud debe ser presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, la cual debe acompañarse con los siguientes documentos:

I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura pública constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
II. El título de propiedad del predio que ocupará el nuevo cementerio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por su legítimo propietario;
III. El estudio del suelo, su uso y destino, así como los planos del inmueble debidamente certificados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología quien, en su caso, buscará el apoyo necesario ante las dependencias estatales y federales correspondientes;
IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio;
V. El anteproyecto del Reglamento interior del panteón o crematorio;
VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio; y,
VII. En su caso, las autorizaciones correspondientes a las dependencias federales o estatales.

Artículo 45.- Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público de cementerio, al margen de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que ampare el inmueble, debe asentarse el destino que se le ha dado al predio.

Artículo 46.- Ningún panteón o crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones conforme a las autorizaciones relativas que hubieren de construirse o adaptarse. La resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado.

Artículo 47.- En el contrato de concesión se establecerá la autoridad responsable de las inspecciones y revisiones, los registros que deberá llevar el concesionario, la periodicidad de los informes, así como lo que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el acuerdo del Ayuntamiento que apruebe la concesión.

Artículo 48.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se constate y se le notifique la aprobación a la que alude el artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 49.- Los concesionarios del servicio público de cementerios deben llevar un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por las Oficialías del Registro Civil, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.

Artículo 50.- Corresponde al Juzgado Administrativo municipal atender las quejas que por escrito o de manera verbal se hiciere en contra de los concesionarios y/o servidores públicos de panteones municipales debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 51.- En los panteones concesionados se comisionará un interventor designado por el Departamento de Ingresos y el a su vez dará parte a la Comisión

de Panteones del municipio para el efecto de que supervise y lleve un control de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones que ahí se lleven a cabo, a quien los concesionarios le deberán brindar todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

Artículo 52.- Los concesionarios del servicio público de cementerios deben remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la dirección de ingresos y a la comisión de panteones del municipio, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 53.- Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para una posible supervisión de la autoridad municipal.

Artículo 54.- Los concesionarios deben rendir un informe mensual a la dirección de ingresos y a la comisión de panteones del municipio en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

I. Los datos de lo cremado o inhumado;
II. Fecha y hora de cremación o inhumación;
III. Duración de la cremación; y,
IV. Número del recibo de pago correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS USUARIOS

Artículo 55.- Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los cementerios u hornos crematorios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en panteones en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de disposición final humana;

II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a los cementerios además evitar la contaminación visual.
III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción sin la previa autorización por escrito de la Administración del Panteón correspondiente.
IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio;
V. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes de basura y el escombro fuera de las instalaciones del panteón o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio;
VI. Se respetarán los horarios de visitas a los cementerios;
VII. Deberán actualizarse los datos del registro de su propiedad; y,
VIII. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por la Administración del Panteón correspondiente.

Artículo 56.- En caso de deterioro grave de alguno de los terrenos de panteones que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la Administración del Panteón correspondiente podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular o contratante del terreno.

Artículo 57.- A ninguna persona que tenga propiedad puede negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno de su propiedad. Para ello, el usuario deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcciones de este Reglamento para recibir la autorización del Administración del Panteón correspondiente.

Artículo 58.- Si alguna de las construcciones amenaza ruina, la Administración del Panteón correspondiente debe requerir al titular para que dentro de un plazo que

no exceda de tres meses, realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, las cuales serán a su cargo y, si no las hiciere, la Administración de Panteones podrá solicitar a la oficina del panteón correspondiente, acompañando fotografía del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

Artículo 59.- Además de lo preceptuado en este reglamento, son obligaciones de los usuarios de los panteones, las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las emanadas del Presidente Municipal y del Ayuntamiento;
II. Conservar en buen estado las criptas y monumentos;
III. Abstenerse de dañar los cementerios;
IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos;
V. No extraer ningún objeto del panteón sin permiso del Administración del Panteón correspondiente; y,
VI. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 60.- Para realizar construcciones, debe solicitarse el permiso ante la Administración del Panteón correspondiente, quien otorgará la autorización una vez que se hayan cumplido con los requisitos administrativos.

Artículo 61.- El Municipio autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los propietarios, usuarios de los panteones, siempre y cuando esté registrada en la administración del panteón y acredite la contratación de los propietarios,

cumpliendo con los reglamentos y disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Cabe señalar que es responsabilidad del propietario del terreno adquirido, toda modificación y/o adecuación que se realizar al mismo.

La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se obliga a introducir, previa autorización del Administración del Panteón correspondiente, sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere este artículo, se obliga a entregar a la Administración del Panteón correspondiente, copia de los siguientes documentos:

I. Contrato de obra celebrado con el particular;
II. Título de propiedad o recibo oficial de compra;
III. Diseño de la construcción o trabajo a realizar;
IV. Identificación oficial del propietario de la fosa;
V. Identificación oficial de quien gestione el permiso
VI. Pago señalado en el Artículo 7 del permiso de instalación.

Artículo 62.- El contrato de obra celebrado con el particular propietario del terreno o fosa a construir, debe contemplar expresamente:

I. El tipo de trabajo a realizar;
II. Material a utilizar;
III. Diseño del trabajo o construcción a realizar;
IV. Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado; y,
V. Responsable de los daños ocasionados a terceros por los trabajos de obra realizados y por los daños que aparezcan a futuro en la misma propiedad.

Artículo 63.- La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el artículo 60 del presente Reglamento se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas, así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

Artículo 64.- El Municipio, a través de las autoridades correspondientes, autorizará por tiempo determinado el trabajo en los Panteones Municipales a quienes presten servicios cuya ejecución dependa del dominio de técnicas o especialización.

Artículo 65.- Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal que autorice el Administrador de Panteones y/o la Dirección de Servicios Públicos; de no contar con orden de trabajo, será suspendido el mismo y la persona será reportada a la autoridad competente.

Artículo 66.- Cualquier particular que desee contratar trabajos de albañilería, marmolería, jardinería o cualquier otro análogo dentro de los panteones, debe solicitar el permiso correspondiente a la administración del panteón; presentando la siguiente documentación:

I. Título de propiedad y, en caso de que todavía no se tramite, el recibo oficial de pago de propiedad;
II. Recibo de pago de mantenimiento al corriente del año que se curse;
III. El diseño de la construcción;
IV. Contrato de trabajo celebrado por escrito con el usuario, en el que conste con toda claridad la obra contratada, el tiempo de la misma, su costo y la forma de pago. En caso de que la construcción sea realizada por el mismo propietario, deberá hacerse constar en la solicitud;
V. Relación del material a utilizar para la construcción;
VI. Identificación oficial de quien gestione el permiso; y,

VII. Acreditación de registro ante la Administración del Panteón correspondiente.
VIII. Recibo del pago de la Anualidad de 3 (tres) salarios mínimos por concepto de mantenimiento al Panteón Municipal.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Si quien comete la infracción es un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para el Estado de Durango y, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo público; y,
II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias:
a) Amonestación privada o pública, en su caso;
b) Multa de tres a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción; y,
c) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 68.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

Artículo 69.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, al Administrador de Panteones y a las oficinas de los panteones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por el Juzgado

Administrativo Municipal, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás casos, las oficinas mencionadas podrán imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 70.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado, no los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 71.- Las violaciones de las disposiciones de este Reglamento por parte de los concesionarios se sancionarán con multa por el equivalente de diez a doscientas veces el salario mínimo regional vigente, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 72.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originariamente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 73.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones de este Reglamento, procederá la impugnación, la cual se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal o su correlativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente, modifica todos los reglamentos anteriores y sus disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Aquellas personas que a la fecha hayan celebrado contrato de uso a perpetuidad en los panteones municipales, mantendrán los

Con nuestro TRABAJO logramos más

derechos que gozan sobre los terrenos o criptas y contarán con un título de propiedad que contenga las siguientes características:

a) El derecho que ampara será inembargable e imprescriptible, salvo que se trate de créditos a favor del erario municipal;
b) El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero sólo a integrantes de su familia hasta el tercer grado lineal; y,
c) Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar todos los acreedores alimentarios del titular o sucesor y las demás personas que autorice el sucesor.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2013.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · Gómez Palacio, Dgo.

M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

22

Con nuestro
TRABAJO
logramos más

Exp.: Administrativo
Oficio No.: SSA/268/2013
Asunto: Certificación

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **M.V.Z. JOSE IGNACIO AGUADO ESQUIVEL**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con fundamento en el Artículo 71, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ---

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2013, el H. Cabildo tomó el Acuerdo que a continuación se transcribe: **"Se Aprueba en forma Unánime, en lo General, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el Reglamento de Limpieza y Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.-----------------------------------**

Se Aprueba en forma Unánime, en lo Particular, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el Reglamento de Limpieza y Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Gómez Palacio, Dgo..- El C. Secretario del Ayuntamiento declara: Aprobado tanto en lo General como en lo Particular, se ordena su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Comuníquese este Acuerdo al C. Tesorero Municipal, Dirección de Servicios Públicos y resto de la Estructura Administrativa."---

Lo que certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los 30 (treinta) días del mes de Agosto de (2013) dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

JIAE*EAM/esg

Con nuestro TRABAJO logramos más

LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Limpieza y la operación del Relleno Sanitario del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento fija las bases para establecer:

a) La organización, vigilancia y funcionamiento del Servicio Público de Limpieza así como la forma de operar del Relleno Sanitario.
b) La recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos, a los lugares que se destinen para su almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.

c) El aseo y limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y paseos públicos.
d) El transporte y disposición de cadáveres de animales recogidos en vías públicas y áreas de uso común.
e) El ordenamiento de las actividades de los particulares, relacionadas con la generación de residuos sólidos no peligrosos.
f) La supervisión y vigilancia, de las instalaciones donde se realice la transferencia, transporte, almacenamiento, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
g) La comercialización de los residuos sólidos no peligrosos.
h) La participación de los Comisionados del Sector como auxiliares en la organización del Servicio Público de Limpieza.
i) El ingreso de personas y de vehículos al Relleno Sanitario.
j) La seguridad y disciplina del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de Limpieza y la operación del Relleno Sanitario en el Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento de Gómez Palacio, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Limpieza, que son las Dependencias encargadas de interpretar, vigilar y aplicar el presente Reglamento.

Son autoridades en esta materia:
a) El Ayuntamiento
b) Presidente Municipal
c) Director de Servicios Públicos
d) Director de Ecología
e) Jefe del Departamento de Limpieza
f) Tesorero Municipal

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Gómez Palacio.
II. DEPARTAMENTO: El Departamento de Limpieza.

III. RESIDUOS SÓLIDOS: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad, no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; además, que no esté considerado como residuo sólido peligroso que se desarrolle en los domicilios particulares, establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, vías públicas y áreas comunes.
IV. ÁREAS COMUNES: Son los espacios de convivencia y uso general.
V. REGLAMENTO: El Reglamento de limpieza y O
VI. Operación del Relleno Sanitario del Municipio de Gómez , Palacio, Dgo.
VII. LEY DE INGRESOS: La que se aprueba para el Municipio cada año.
VIII. RELLENO: El Relleno sanitario.

ARTÍCULO 5.- Los residuos sólidos no peligrosos, depositados en la vía pública, los que recolecte el Ayuntamiento a través de los Departamentos de Limpieza y Parques y Jardines o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento, quien podrá aprovecharlos directa o descentralizadamente o bien, asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- Para el debido cumplimiento de la prestación del Servicio Público de Limpieza, el ayuntamiento se coordinará con los vecinos de Gómez Palacio y las organizaciones representativas de los diversos sectores de la población.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento, al proporcionar el Servicio Público de Limpieza, deberá:

I. Aplicar las normas técnicas y ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos.
II. Dar mantenimiento a los contenedores que sean propiedad del Ayuntamiento.
III. Concertar con los medios de comunicación, y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales que correspondan, la realización de Campañas de limpieza.
IV. De considerarlo necesario, para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, concesionar y/o contratar la prestación del Servicio Público de Limpieza, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.
V. Autorizar, diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.
VI. Atender oportunamente las quejas del público.

ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de dichos fines, el Ayuntamiento podrá:

I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general todo el material indispensable, para efectuar el barrido manual y mecánico; así como la recolección de los residuos sólidos su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final.
II. En los términos del Artículo 6, coordinar a los vecinos que auxiliarán al Departamento en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Para este efecto, los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos Comisionados de Sector.
III. Organizar el Servicio Público de Limpieza y formular el programa del mismo.
IV. Instalar contenedores de residuos sólidos no peligrosos o autorizados a particulares en los lugares que previamente se hayan seleccionado en

base a estudios. Se supervisará en forma periódica, el buen funcionamiento de los mismos.

V. Imponer a los particulares la obligación de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos sólidos.

VI. Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el Servicio Público de Limpieza.

VII. Desarrollar todas las actividades que considere pertinentes y necesarias, para lograr la adecuada prestación del Servicio Público de Limpieza.

VIII. Aplicar las sanciones que correspondan, por violaciones al presente Reglamento.

IX. Los constructores de nuevos desarrollos habitacionales, deberán proporcionar al Municipio, un Contenedor para la basura de 4.5 metros cúbicos por cada 20 viviendas. Igual obligación tendrán los dueños de edificios o comercios de varios pisos y quienes construyan o soliciten privadas cerradas o fraccionamientos cerrados con andadores donde el acceso, para el camión recolector sea difícil. En tal caso el contenedor, deberá estar a la entrada de las mismas o en un área accesible para los camiones recolectores.

ARTÍCULO 9.- El cargo de Comisionado de Sector, será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió, en los horarios que le resulten más convenientes; su función no será considerada como administrativa y no percibirá remuneración alguna. En ningún caso, podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Comisionado de Sector, informar al Departamento sobre:

a) La existencia de sitios no autorizados, en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para solucionar el problema.

b) Los nombres o las maneras de identificar a las personas, que depositen residuos sólidos en sitios no autorizados. El departamento verificará, en todos los casos veracidad de la información

c) Cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas que correspondan.

d) Las deficiencias o carencias del Servicio de Limpieza.

ARTÍCULO 11.- Los contenedores de residuos sólidos a que se refiere la Fracción IV del Artículo 8, de este Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Que su capacidad, este en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso.

II. Que su construcción sea de material resistente.

III. Que sean aseados y revisados regularmente, para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y microorganismos perjudiciales para la salud, así como, evitar la emisión de olores desagradables.

IV. Deberán tener inscripciones alusivas a su uso y podrán contener además, publicidad o propaganda de particulares y/o del Servicio de Limpieza, cuando este sea concesionado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales o industriales se sujetará al pago de derechos conforme lo establece la Ley de Ingresos:

I. En el caso de establecimientos mercantiles, industriales o similares, cuyo volumen de residuos sólidos generados por día, sea superior a 200 decímetros cúbicos, los propietarios, poseedores o administradores, podrán convenir con el Departamento, la recolección, transporte y uso del Relleno Sanitario de dichos residuos, cubriendo los derechos que para tal efecto se establezcan.

II. En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la Fracción anterior, los propietarios, poseedores o administradores, deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos a los lugares que determine el Departamento, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento, además, efectuar el pago correspondiente para el uso del Relleno. En caso de líquidos depositados en el Relleno se deberá cumplir con las normas ecológicas Federales, Estatales y Municipales así como con el pago que señale la Ley de Ingresos.

III. En caso de incumplimiento, de traslado de residuos sólidos a que se refiere la Fracción anterior, éste se llevará a cabo por el Departamento, debiendo sufragar los costos de recolección, transporte y disposición del Relleno, por cuenta del infractor. En caso de que se negara a pagar este servicio, la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo. Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que para este efecto emita el Departamento.

IV. Cuando los particulares contraten a otro particular para el traslado de los deshechos mencionados en la Fracción II, ellos deberán verificar que tengan el permiso o licencia para cumplir con ese cometido expedido o autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 13.- El Servicio de Limpieza comprende:

I. El barrido de vías públicas y áreas de uso común.
II. La recolección de residuos sólidos no peligrosos.

III. El diseño, instrumentación, autorización, instalación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

ARTÍCULO 14.- El barrido de vías públicas y recolección, se hará de conformidad con la
Periodicidad y horario que establezca el Departamento, en base a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15.- El Departamento comunicará con toda oportunidad al público usuario a través de los medios que estimen convenientes y adecuados, las fechas y horarios a que el Artículo anterior se refiere.

ARTÍCULO 16.- El Departamento vigilará, en coordinación con las autoridades competentes, la operación de depósitos especiales y hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos y establecimientos públicos que lo requieran. Estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Durango y el Reglamento Municipal en la Materia. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza se requieran.

El Departamento con la concurrencia de las autoridades competentes dispondrá de las instalaciones de hornos incineradores municipales, cuando lo considere necesario.

Por ningún motivo el Departamento recolectará residuos sólidos clasificados como peligrosos, debiendo en todo caso para su manejo, sujetarse los establecimientos que se mencionan en el primer párrafo de este Artículo y la norma aplicable.

ARTÍCULO 17.- Cuando existan hornos incineradores en los términos del Artículo anterior, el Departamento únicamente recolectará los residuos

sólidos que se hayan sometido a una temperatura combustión superior a 750 grados centígrados

ARTÍCULO 18.- El Departamento podrá procesar los residuos sólidos o disponerlos en Rellenos Sanitarios. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

ARTÍCULO 19.- Las actividades de selección de subproductos, se realizarán por las personas, empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento, en los sitios que dispongan para tal efecto y bajo supervisión de Departamento.

ARTÍCULO 20.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos, puedan ser industrializados, los concesionarios o el propio Ayuntamiento, se sujetarán a la Legislación vigente, disponiendo, el Departamento, las medidas necesarias para evitar que las instalaciones y procesos de reutilización, afecten el medio ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO 21.- Para la identificación de los vehículos y equipo del Servicio Público de Limpieza en el Municipio, el Departamento adoptará y usará un distintivo general.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los habitantes del Municipio y de las personas que transitan por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las áreas de uso común.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios y poseedores de inmuebles del Municipio deberán:

I. Barrer las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que colindan con su domicilio particular, comercial o industrial, antes de las 8:30 horas.
II. Mantener limpios los terrenos, que no contengan construcción o con obra interrumpida, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. En caso de incumplimiento el Departamento, tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 24.- Los locatarios de establecimientos comerciales, conservarán aseadas las áreas de uso común y el espacio comprendido dentro del perímetro de su puesto, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTÍCULO 26.- Los peatones, no podrán arrojar basura en la vía pública.

ARTÍCULO 27.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en su trayecto. Cuando los materiales que se transporten corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lonas o costales húmedos. Deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez que hayan terminado su recorrido o Deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez que hayan terminado su recorrido o residuos sólidos durante el recorrido de regreso. Los particulares que circulen en sus vehículos, de su interior no podrán arrojar basura.

ARTÍCULO 28.- Todo camión recolector de basura, que no sea hermético, deberá ir cubierto con una lona en el trayecto hacia el Relleno. Los choferes de estos camiones, que no cumplan con esta disposición, deberán ser

sancionados. Los choferes de estos camiones, que no cumplan con esta disposición, deberán ser sancionados.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios o encargados de:

I. Puestos fijos y semi-fijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deberán tener limpia permanentemente, el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos que se produzcan, en los recipientes que para tal efecto ellos porten o se instalen.

II. Establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

III. Estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento, los residuos sólidos que generan.

Es aplicable a las Fracciones I, II y III, lo dispuesto por el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de material para construcción, carbón, leña o mercancía similares, están obligados a mantener en perfecto estado el aseo del frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos materiales.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de un inmueble en construcción o demolición, serán responsables solidariamente, de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o

inmuebles en demolición, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables, deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Departamento, esto es aplicable a aquellos que realicen trabajos de construcción en la vía pública.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación, limpieza y reparación de vehículos, deberán mantenerlos aseados. Así como la vía pública en que se ubique su local.

Los propietarios. Concesionarios y/o transportistas de residuos industriales derramados, generados y/o esparcidos en forma líquida y/o sólida, deberán solicitar al Departamento la autorización para su tratamiento, confinamiento o disposición final. Esto en coordinación con las Direcciones de Ecología y Salud.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones o transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, mandarán colocar en los lugares que determine el Ayuntamiento, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos debiendo situarlos en los lugares y empaques que el Departamento disponga por medio de prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal de vehículo recolector. Los depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento y conforme a la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que generen sus animales en las áreas de uso común.

ARTÍCULO 36.- Los promotores de espectáculos públicos, serán responsables del aseo de las áreas aledañas al sitio de su presentación. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberán otorgar garantías suficientes a juicio del Departamento, previa la expedición de la Licencia Municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública o en cualquier sitio no autorizado, residuos sólidos de cualquier especie.
II. Orinar o defecar en cualquier lugar público o área de uso común, distinto de los autorizados para ese efecto.
III. Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.
IV. Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos.

V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en obras interrumpidas, residuos sólidos.
VI. Extraer los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.
VII. Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.
VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.
IX. Arrojar escombro o ramas en los contenedores de residuos sólidos.
X. Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 kilogramos.
XI. Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud en recipientes o bolsas inadecuadas, que generen emanaciones peligrosas.

XII. Dejar los residuos sólidos para su recolección en lugares, fecha y horarios no autorizados.

XIII. Todo acto y omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio público de limpieza.

El cumplimiento a lo preceptuado en las Fracciones I, II, III y XIII de este Artículo, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, en los términos del Artículo 39 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por violación a otras disposiciones legales.

El Departamento deberá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante las autoridades Federales o Locales competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico, daños al ambiente, o cualquier contravención a la legislación mencionada en el Artículo 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- El Departamento, en los términos del Título Segundo de este Reglamento, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Ordenamiento.
La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 39.- El Departamento para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 40.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará en la forma siguiente:

I. Con multa que podrá ser equivalente al importe de 30 a 60 días de salario mínimo general, a quienes infrinjan lo dispuesto por los Artículos 8, Fracción V, 23 Fracciones I y II, 26, 27, 35 y 37 Fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, y XII de este Ordenamiento.

II. Con multa que podrá ser equivalente al importe de 30 a 100 días de salario mínimo general, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 24, 25, 29 Fracciones I y II, 30, 31, 32, 33, 37 y 38 Fracción IV de este Reglamento .

III. Con multa que podrá ser equivalente al importe de 60 a 180 días de salario mínimo general, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 12, Fracciones II y III, 29, Fracción II, 36 y 37 Fracción VII, de este Reglamento.

IV. Con multa que podrá ser equivalente al importe de hasta 600 días de salario mínimo general, a quienes generen y derramen y/o quemen residuos sólidos industriales no peligrosos, por cada inspección realizada.

V. Con multa que podrá ser equivalente al importe de hasta 1,000 días de salario mínimo general, a quienes generen, derramen y/o quemen o almacenen sin conocimiento del Departamento desechos sólidos, líquidos o semilíquidos en el territorio del Municipio, considerados como residuos peligrosos por los ordenamientos legales citados en el Artículo 16, de este Reglamento, por cada inspección realizada.

ARTÍCULO 41.- En el caso de reincidencia se aplicará el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente aquella persona física o moral que habiendo sido

sancionada por haber cometido una infracción al mismo, lo viole nuevamente en el transcurso de un año.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 42.- Las Resoluciones que en esta materia dicte el Ayuntamiento en cuanto al Servicio Público de Limpieza, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación y las que emita el Departamento, por medio del recurso de revisión.

TÍTULO TERCERO
DE LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- El Relleno Sanitario del Municipio se ubica en el Ejido San Ramón, del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango y el Ayuntamiento será quien autorice el ingreso para carga y/o descarga y recolección "pepena" de desechos sólidos no peligrosos que se depositen en el mismo.

ARTÍCULO 44.- Únicamente podrán acceder al Relleno las personas autorizadas, quienes están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en este Título.

ARTÍCULO 45.- Estarán autorizadas a ingresar al Relleno, las personas que:

a) Pertenezcan a las Uniones de Pepenadores de este Municipio, que tengan establecido convenio con el Ayuntamiento, para tal efecto.
b) Tengan 15 (quince) años de edad, cumplidos.
c) Sean vecinos de este Municipio
d) Las Uniones, participarán en las actividades de "pepena" en forma proporcional y equitativa.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal, nombrará a una persona que será la encargada de la administración y el orden de las labores que se desarrollen en el Relleno, misma que será auxiliada por dos elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 47.- La autorización de ingreso, que otorgue la Administración Municipal, será mediante la expedición de una credencial de identificación que deberá exhibirse en todo momento, al vigilante en turno.

ARTÍCULO 48.- A las personas autorizadas, que no presenten en la entrada del Relleno su credencial de identificación, les será impedido el ingreso.

ARTÍCULO 49.- La credencial de ingreso, es estrictamente personal, por lo que no podrá transferirse, prestarse, venderse ni rentarse, aún en el caso de que se trate de familiares del autorizado.

ARTÍCULO 50.- Las listas de miembros activos, que se presenten por medio de las Uniones citadas en el Artículo 44 inciso d) de este Reglamento, serán verificadas por funcionarios del Ayuntamiento, sin previo aviso y mediante el procedimiento que se juzgue adecuado.

ARTÍCULO 51.- Las listas a que se refiere el artículo anterior, deberán contener por lo menos, los siguientes datos: Nombre, edad y domicilio; y se entregarán por triplicado, en el entendido que, si algún dato resultare falso, se retirará la concesión de la Unión infractora.

ARTÍCULO 52.- El horario de apertura y cierre, será de las 7:00 a las 19:00 horas en verano y de las 8:00 a las 18:00 horas en invierno, siendo laborable de lunes a sábado.

ARTÍCULO 53.- A la persona que se le sorprenda ingresando por lugar distinto al del acceso autorizado, se re retirará su autorización.

ARTÍCULO 54.- La dotación de desechos sólidos no contaminantes, se medirá por viajes de camiones.

ARTÍCULO 55.- La dotación de desechos sólidos, se proporcionará por Uniones; en el lugar que indique el Administrador y será en forma proporcional al número de miembros de cada una.

ARTÍCULO 56.- El Relleno, contará con áreas claramente definidas de la siguiente manera:

a) Área con desechos sólidos no contaminantes,
b) Área con desechos industriales,
c) Área con desechos contaminantes.

ARTÍCULO 57.- En cada una de las áreas, se contará con vigilancia policíaca; quedando estrictamente prohibido, disponer de los desechos contaminantes de los: Hospitales, Sanatorios e Industrias, entre otros. Así como los desechos industriales contaminantes.

CAPÍTULO II
DEL ACCESO A LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 58.- Sólo se permitirá el acceso a los vehículos cargados de basura y a los compradores de desechos reciclables.

Para el cobro por el depósito de basura en el Relleno, se estará a lo que establece la Ley de

Ingresos y recolectados, por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 59.- Los vehículos de compradores de basura reciclable, deberán solicitar un permiso de entrada, al Jefe del Departamento de Limpieza y tendrá como límite una hora, para realizar su maniobra de carga y compra. Estos vehículos, deberán registrarse con el Administrador, en cada ocasión que ingresen al Relleno, y deberán abandonar las instalaciones dentro del tiempo asignado, de lo contrario, deberán someterse a las sanciones administrativas (multas), que se les impongan.

ARTÍCULO 60.- Los vehículos particulares, deberán ser pesados a la entrada y a la salida, respetando siempre la prioridad que tienen los camiones del Municipio, para que éstos, no pierdan tiempo.

ARTÍCULO 61.- Todo conductor de vehículo, tendrá la obligación de seguir las indicaciones del Administrador del Relleno Sanitario, durante su estancia en el mismo.

CAPÍTULO III
DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 62.- Sólo el personal del Municipio, podrá acercarse a los camiones, al momento de transitar y descargar; una vez terminada esta operación, cerrada la tolva y habiendo retirado el vehículo, los pepenadores podrán hacer su labor.

ARTÍCULO 63.- Se permitirá pepenar, durante 15 (quince) minutos, después de la descarga de cada camión, ya que al terminar dicho tiempo, la maquina empezará a mover dicha basura y a compactarla; una vez realizada esta labor, no se permitirá la "pepena" a nadie.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 64.- En los términos del Título Tercero de este Reglamento a los "pepenadores" que invadan el área correspondiente a las Uniones de que habla el Artículo 45 Inciso a), se les retirará la autorización.

ARTÍCULO 65.- Cuando una persona profiera insultos a otra, sin importar la Unión o Grupo, se le suspenderá por ocho días; en caso de reincidencia, la suspensión será definitiva.

ARTÍCULO 66.- A la persona que agrada o lesione a otra, se le suspenderá definitivamente y será consignada a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 67.- De conformidad a una prohibición expresa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ningún motivo, podrá prenderse fuego a la basura o desechos. Por lo tanto, al Grupo o Unión que se le sorprenda prendiendo o avivando el fuego, se le suspenderá la autorización por el tiempo que dure ardiendo la basura; además, los camiones recolectores no la descargarán en las zonas inmediatas, por razones obvias, y ejecutarán esta labor en el lugar del Grupo que no hubiera incurrido en el hecho en cuestión.

ARTÍCULO 68.- Similares sanciones, les serán aplicadas a las personas que incurran en las siguientes faltas:

I. A quien se le sorprenda dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario fuera del horario establecido en el Artículo 51.
II. A quien no acceda a las instalaciones por la entrada principal.
III. A quien preste, rente o venda, la credencial de identificación expedida por esta Administración Municipal.
IV. A quien disponga de los desechos contaminantes mencionados en el presente Reglamento.
V. A quien incurra en otras faltas, que a juicio de la Administración Municipal, deban sancionarse.

Con nuestro TRABAJO logramos más

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Limpieza del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y de Operación del Relleno Sanitario, ubicado en el Ejido San Ramón, del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No.33 Bis del 23 de Octubre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento deberá ajustarse a los señalamientos o disposiciones que establezcan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Secretaría de Salud, respecto al destino de la basura y/o desechos industriales y del funcionamiento del Relleno Sanitario.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2013.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · Gómez Palacio, Dgo.

M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

21

Con nuestro
TRABAJO
logramos más

Exp.: Administrativo
Oficio No.: SSA/269/2013
Asunto: Certificación

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **M.V.Z. JOSE IGNACIO AGUADO ESQUIVEL**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con fundamento en el Artículo 71, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango,---

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2013, el H. Cabildo tomó el Acuerdo que a continuación se transcribe: **"Se Aprueba en forma Unánime, en lo General, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. --**

Se Aprueba en forma Unánime, en lo Particular, en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Gómez Palacio, Dgo..- El C. Secretario del Ayuntamiento declara: Aprobado tanto en lo General como en lo Particular, se ordena su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Comuníquese este Acuerdo al C. Tesorero Municipal, Dirección de Servicios Públicos y resto de la Estructura Administrativa."---

Lo que certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los 30 (treinta) días del mes de Agosto de (2013) dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

JIAE*EAM/esg

Con nuestro TRABAJO logramos más

LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público y tiene como marco jurídico el Artículo 115; fracciones II y III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley orgánica del Municipio libre de Gómez Palacio, Dgo., así como reglamentos sobre fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.

ARTICULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de interés general, regirán en el Municipio de Gómez Palacio, Durango y su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo , a través de la de la Dirección de Servicios Públicos y su Departamento Eléctrico así como el mantenimiento , Conservación, Restauración y adecuado uso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la Materia.

R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.
Administración 2010 - 2013

ARTICULO 3.- Para efectos de este Reglamento la prestación del Servicio Público de Alumbrado Público comprende:

I. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el Municipio.
II. La instalación de luminarias con dispositivos electromecánicos o electrónicos que controlen la iluminación de calles, Cerradas, avenidas, jardines y lugares de uso común.
III. La realización de trabajos que requieran la planeación, construcción e instalación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y del ahorro de Energía Eléctrica en el Municipio.

ARTICULO 4.- El objeto del presente ordenamiento es regular las actividades relativas al Servicio de Iluminación instaladas en calles, cerradas, andadores, Parques, Plazas, Jardines, Vía pública y otros lugares de uso común, que permita a los habitantes la visibilidad Nocturna en forma adecuada en la jurisdicción del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., así como la administración y la ampliación de su cobertura a colonias y comunidades en donde no exista el servicio, así como la recepción de las obras de Alumbrado Público en los fraccionamientos calles, cerradas, andadores, avenidas y/o bulevares de nueva creación, teniendo siempre el libre acceso y adecuado para el mantenimiento de las instalaciones referidas con las dimensiones de entrada para los vehículos destinados para tal fin.

ARTÍCULO 5.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad dentro del ámbito de sus Facultades.

MARCO JURIDICO

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, Vigentes
Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, Vigentes
NORMAS COMPLEMENTARIAS VIGENTES.
NORMAS OFICIALES MEXICANAS- CFE

Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012.**Instalaciones Eléctricas. (Utilización)Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Noviembre del 2012 por la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares de la Secretaria de Energía.
Norma Oficial Mexicana **NOM-013-ENER-2004.** Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado Público en Vialidades y Áreas Exteriores Públicas. Publicada por la Secretaria de Energía por conducto de la Comisión para el Ahorro de la Energía Eléctrica.
NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-008-SCFI-2002.-** Sistema General de Unidades de Medida.
NORMA MEXICANA **NMX-J-098-ANCE-1999.**-Sistemas Eléctricos de Potencia-suministros-Tensiones Eléctricas Normalizadas
NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-058-SCFI-VIGENTE.-** Productos Eléctricos Balastras para Lámparas de descarga eléctricas en gas-Especificaciones de Seguridad.
Norma Oficial Mexicana **NOM-063-SCFI-2001**, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad -
NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-064-SCFI-2000** Productos Eléctricos. Luminarios para uso en interiores y exteriores.-Especificaciones de Seguridad y métodos de Prueba.
Normas de Distribución-Construcción de las Línea Aéreas. CFE vigente
Normas para Sistemas de Distribución Subterráneos. CFE vigente
Normas de Instalación de Medición y Servicios. CFE vigente
Bases de Proyectos de Alumbrado Público. Vigente

ARTÍCULO 6.- Para los Efectos del presente Reglamento se entenderá por:

LEY ORGANICA.- A la ley Orgánica del Municipio libre y Soberano de Gómez Palacio, Dgo.
MUNICIPIO.-El Municipio libre y Soberano de Gómez Palacio, Durango
CABILDO.- El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Palacio, Durango.
REGLAMENTO.-Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Gómez Palacio Durango.
LFMN.-Ley Federal sobre Metrología y Normalización .Vigente
RLFMN.-Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Vigente
NOM.- Norma oficial Mexicana

CFE.- A la Comisión Federal de Electricidad.
DIRECCION.-La Dirección de Servicios Públicos Municipales Y/O Dirección de Obras Públicas Y Urbanismo.
FIDE.- fideicomiso para el Ahorro de la Energía Eléctrica.
BALASTRO DE BAJAS PERDIDAS.-BALASTRO ALTAMENTE EFICIENTE.
Balastro.- Es un dispositivo electromagnético, electrónico o híbrido que, por medio de inductancias, capacitancias, resistencias, y/o elementos electrónicos (transistores, tiristores, etc.), solos o en combinación, limitan la corriente de lámpara y, cuando es necesario, la tensión y corriente de encendido. Los balastros electromagnéticos e híbridos tienen una frecuencia de salida de 60 Hz. Los balastros electrónicos son aquellos que internamente tienen al menos un convertidor de frecuencia.
FACTOR DE POTENCIA CORREGIDO. Es un balastro cuyo factor de potencia es igual o mayor al 85% y menor al 95%
AHORRADOR DE ENERGIA. Equipo que disminuye la potencia de consumo de Energía Eléctrica de los equipos Instalados variando los parámetros Eléctricos de entrada a los equipos de Iluminación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONSTRUIDOS POR TERCEROS

ARTICULO 7.-Con el objeto de que la Dirección de Servicios Públicos pueda recibir las obras que los interesados construyan con sus propios recursos, las subestaciones, redes de distribución y Alumbrado destinadas a proveer el Alumbrado Público de fraccionamientos residenciales, Fraccionamientos industriales, colonias populares, vialidades importantes, entre otras, es necesario se apeguen estrictamente a las Normas oficiales Mexicanas aplicables en la Materia NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones Eléctricas (Utilización)-Normas de Distribución-Construcción de Líneas Aéreas y Sistemas Subterráneos además de que cumplan con los siguientes trámites:

SOLICITUD DE BASES DEL PROYECTO

ARTÍCULO 8.- El interesado presentará a la Dirección de Servicios Públicos una solicitud de información de las bases del proyecto referido en su caso correspondiente:

a) Una vez recibida la solicitud con los datos necesarios, la Dirección de Servicios Públicos enviará oficio resolutivo al interesado o representante en un plazo no mayor de 5días naturaleza partir de la fecha de recepción de la solicitud, dando a conocer las bases de proyecto y las obras complementarias.

b) El proyecto de Alumbrado Público deberá incluir el alumbrado de las áreas verdes del conjunto así como de las acometidas Eléctricas de los Sistemas de Riego los cuales deberán tener su control independiente al de los Sistemas de Control del Alumbrado al de las calles y/o avenidas parque o plaza.

c) Con objeto de estar de acuerdo a la política de ahorro de energía, se usarán en los sistemas de alumbrado público, las unidades más eficaces que se encuentren en el mercado. Las balastras deberán de ser "Bajas Pérdidas" con factor de potencia corregido, además deberán de contar con equipo ahorrador de energía eléctrica aprobado por el Municipio.

ARTÍCULO 9.- Para Obtener la Aprobación de un proyecto de Alumbrado Público, el interesado o su representante deberá presentar a la Dirección de Servicios Públicos en su Departamento de Alumbrado Público los siguientes documentos:

I. Solicitud de Revisión y Aprobación del proyecto por escrito

II. Copia del plano de construcción del Fraccionamiento, Autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo en donde se muestre la totalidad del terreno a urbanizar, aunque la construcción se haga en varias Etapas.

III. Plano en original y copia del proyecto de la obra Eléctrica del Alumbrado Público con Nombre y firma autógrafa del ingeniero Responsable del Proyecto indicando su No. de Cédula Profesional en el recuadro de datos para tal fin, la medida de los planos y la información contenida en los mismos deberá ser como lo Establece la NOM-001-SEDE-2012 y su PEC (Procedimiento para la Evaluación de la conformidad de la Norma) todo

esto con la finalidad de que sea legible –manejable y conforme el Sistema General de Unidades de Medida.

DE LOS PLANOS DEL PROYECTO DE ALUMBRADO PUBLICO

IV. Un recuadro en la esquina inferior derecha indicando nombre con el que fue registrado el fraccionamiento ante la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, el espacio para las firmas y sellos, escala, fecha de realización del Proyecto y los demás datos convenientes para su aprobación e Identificación.

V. Indicar el Nombre de las calles del fraccionamiento o área habitacional en su totalidad.

VI. Vista de planta y elevación en su caso mostrando la distribución y localización de cada una de las luminarias, indicando la distancia interpostal y la localización del o los transformadores así como su tipo.

VII. Lista de materiales y equipos con que contará la instalación de Alumbrado Público, indicando
Unidad, Cantidad, Marca y descripción los cuales deberán de cumplir con las normas oficiales mexicanas y a falta de estas con las Normas Mexicanas.

VIII. Diagrama Unifilar incluyendo el DPEA (densidad de Potencia Eléctrica en Alumbrado) como
Lo establece la NOM-013-ENER-2004. Eficiencia Energética. Alumbrado de vialidades y áreas Exteriores Públicas

IX. Simbología.

X. Cuadro de Distribución de cargas incluyendo las caídas de tensión total y por circuito del Proyecto.

XI. Croquis de localización del fraccionamiento.

XII. Junto con los planos deberá entregarse la Memoria Técnica correspondiente incluyendo el cálculo del nivel lumínico que se tendrá en los diferentes puntos de las calles que conforman el proyecto del fraccionamiento o área habitacional propuesta.

ARTICULO 10.- Una vez presentados y cubiertos todos los requisitos anteriores, la Dirección revisará el proyecto y memoria técnica correspondientes,

estableciendo los cambios que deban hacerse a ambos, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de que los mismos sean establecidos en el proyecto definitivo y realizados por el interesado.

ARTICULO 11.- Si el Proyecto definitivo reúne los requisitos de Normatividad vigente y se encuentra a Entera satisfacción de la Dirección de Servicios Públicos a través de su Departamento de Alumbrado Público, el plano será firmado y sellado tanto en su original como en su copia, devolviendo el original del mismo al solicitante y conservándose la copia sellada y firmada en los archivos de la Dirección de Servicios Públicos en su Departamento de Alumbrado Público para consulta, así como para realizar cotejo con el mismo como parte de los trámites para la Municipalización(Entrega-Recepción) del fraccionamiento o área Habitacional.

ARTICULO 12.- Para fraccionamientos con instalaciones especiales de Alumbrado Público, deberá consultarse previamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, a fin de obtener la aprobación de dichas instalaciones.

Respecto a las Obras de Alumbrado Público que la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo realice a través de sus contratistas, en las vialidades de la ciudad, será necesario que se sujeten a los siguientes lineamientos:

La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, enviará a la Dirección de Servicios Públicos, plano de la vialidad, solicitando la Revisión del Proyecto de Alumbrado Público.

La Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Alumbrado Público, revisará el Proyecto de Alumbrado Público de acuerdo a las normas vigentes y le informará a la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo el resultado de la revisión de dicho Proyecto para los cambios Pertinentes de acuerdo a la Normatividad Establecida en la Materia en su caso si los hubiera.

La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, mantendrá informada a la Dirección de Servicios Públicos, de los cambios que se realice al Proyecto Solicitado para que se realicen los Planos "Definitivos de Construcción"

CAPITULO TERCERO

ENTREGA-RECEPCION DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS POR TERCEROS

ARTICULO 13.- A fin de que la Dirección de Servicios Públicos reciba las Instalaciones de Alumbrado Público, el fraccionador o contratista deberá presentar oficio de solicitud de Entrega-Recepción a está Dirección de acompañado de la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de Entrega Física de la Red de Distribución Eléctrica del fraccionamiento a la Comisión Federal de Electricidad.

b) Finiquito de Consumos de energía Eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad de mínimo un año o hasta que se cumpla que el fraccionador tenga vendido y ocupado el60% de sus lotes, aclarando que podrá entregarse por circuito independiente si cuenta con el Requisito, Previo acuerdo con el Municipio. La totalidad de los circuitos deberán estar contratados ante Comisión Federal de Electricidad a Nombre del interesado y los medidores Respectivos encontrarse instalados físicamente para su Entrega-Recepción.

c) Original y una copia de los planos de planta y Subestación Eléctrica con la leyenda "Definitivos de Construcción" en su caso. Pudiendo ser el mismo si no hubiere cambios el Proyecto Original y Aprobado y entregado al interesado al inicio del trámite.

d) Original y copia del inventario físico valorizado, incluyendo la mano de obra de instalación.

e) Copia de los Protocolos de pruebas de los Materiales en Baja tensión propios del Alumbrado Público y de los Materiales y equipos de la Subestación Eléctrica en Baja tensión y Media Tensión.

f) Copia de Compra de los materiales y equipos de la red de alumbrado de las marcas que cuenten y ostenten la NOM (Norma Oficial Mexicana) para su uso.

En el caso de que el fraccionamiento cuente con Subestación Eléctrica propia para el alumbrado público, deberá anexarse protocolo de pruebas del transformador, realizado por el Laboratorio de Pruebas Electromecánicas (LAPEM) dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, así como copia del Dictamen de Verificación de las

instalaciones Eléctricas de Alumbrado Público expedida por una unidad Verificadora aprobada por la Secretaria de Energía.

g) Resultado de las pruebas de la puesta en Servicio de los Sistemas de Control del Alumbrado Público, Incluyendo la resistencia de aislamiento de los conductores Principales de la instalación y el valor de la Resistencia de la malla o Sistema de tierras.

h) El fraccionador deberá Entregar lote de Materiales para atender el Mantenimiento de la Instalación Eléctrica del Alumbrado Público dentro del periodo de tiempo indicado anteriormente en una cantidad del 20% del total del valor o en Especie de los elementos unitario a saber: base, arbotante, luminaria y cableado del total de estos Elementos Instalados.

i) Una vez cubiertos los requisitos anteriores y previa visita final de supervisión a las Instalaciones Eléctricas del Alumbrado Público para verificar el cumplimiento de la Normatividad Establecida conforme lo Aprobado en el Proyecto inicial y/o Definitivo y así mismo realizando su encendido y operación en ese momento , se informará a la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo el resultado de la misma, la cual deberá elaborar el acta en su caso de la Entrega-Recepción de las Instalaciones Eléctricas del Alumbrado Público en su caso, para su Aprobación por el H. Cabildo Municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LAS BASES DEL PROYECTO - DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Todos los materiales y equipo utilizados en las Instalaciones de Alumbrado público deberán cubrir los requisitos establecidos en este Reglamento, en la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Energía NOM-001-SEDE-2012 así como en las normas Oficiales Mexicanas, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la Materia.

ARTÍCULO 15.- Las luminarias:
Deberán ser de tipo OV-15 con cuerpo de aluminio inyectado a alta presión, protegido con pintura gris aplicada electrostáticamente y deberán contar con:

I. Conjunto óptico sellado semi-hermético con empaque de dacrón-poliester;
II. Reflector de aluminio hidro forrado;
III. Portalámparas de porcelana del tipo denominado Mogul;
IV. Las curvas fotométricas, deberán ser de tipo:
a).-II media semi cut off;
b).-III media cut off;
De conformidad con la clasificación de luminarias establecida por la Comisión Internacional de iluminación.
V. Refractor prismático de vidrio boro silicato o anti vandálico de acuerdo a
VI. Mecanismo de fijación y ajuste a más menos cinco por ciento con respecto a la horizontal, para brazo tubular desde treinta y dos hasta cincuenta y un milímetros de diámetro.

ARTÍCULO 16.- Los balastros:

I. Deberán ser electromagnéticos de tipo autotransformador, Sello Fide, Circuito adelantado, autor regulado, alto factor de potencia, considerando como tal, el de noventa y dos punto cinco por ciento como mínimo, bajas pérdidas y deberá estar firmemente sujeto a la luminaria y atornillado mediante el herraje correspondiente, sin que se autorice en ningún caso la utilización de remaches.
II. Las pérdidas máximas del balastro no deben exceder de dieciséis por ciento para potencias de ciento cincuenta watts y doscientos cincuenta watts y veinticinco por ciento para potencia de cien watts.

ARTÍCULO 17.- Los focos:

I. Serán de vapor de sodio de alta presión tipo PIA y Aditivo Metálico Cerámico doble filamento de 40,000 de vida o los que determine la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado de acuerdo a las Innovaciones tecnológicas en su momento y de conformidad con las Normas Aplicables en la Materia, con lo establecido por este Reglamento y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 18.- Los brazos
Deberán ser fabricados con tubo cedula treinta, de 51 mm de diámetro, galvanizados, con una longitud de un metro con cincuenta centímetros.

ARTÍCULO 19.- Los postes:

I. Deberán de ser de lámina de fierro calibre doce, cónicos, octagonales con altura de siete metros y medio en calles de hasta nueve metros de ancho y nueve metros o más en calles, avenidas y bulevares de más de nueve metros de ancho y aquellas que cuenten con camellón central.
II. La distancia interpostal será de treinta metros mínima y cuarenta metros máxima.

ARTÍCULO 20.- La base de Arbotante.

I. La base deberá ser de concreto con una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, con una profundidad de noventa centímetros y una sección transversal de cuarenta por cuarenta centímetros, con cuatro anclas de fierro redondo de diecinueve milímetros o tres cuartos de pulgada de diámetro, con diez centímetros de cuerda en uno de sus extremos y en otro un dobles a diez centímetros a noventa grados, con una separación entre centro de diez y nueve centímetros.
II. La base deberá sobresalir diez centímetros del nivel del piso terminado.
III. Las dimensiones de las bases de concreto que utilizarán para el montaje de los arbotantes más comunes se hará de acuerdo a lo establecido en el punto Anterior en las normas vigentes, cuando la altura y tipo de poste salga de las normas establecidas, se diseñará para cada caso específico.

ARTÍCULO 21.- Los registros.

Deberán ser de concreto, con una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, prefabricados, de cuarenta por cuarenta por cuarenta centímetros, sin fondo, con tapa de concreto, con marco y contramarco de fierro ángulo de veinticinco por veinticinco milímetros y deberán estar colocados en puntos estratégicos al nivel de piso terminado en los puntos convenientes para la realización de cruces de calles y en la bajada de Subestaciones Eléctricas.

ARTÍCULO 22.- La instalación de los gabinetes de control y de medición se ejecutará de acuerdo a las normas vigentes a un nivel de piso terminado no menor de 2 metros por cuestiones de vandalismo.

ARTICULO 23.- Cuando se trámite el Servicio Eléctrico a una parte de un fraccionamiento, deberá elaborarse el Proyecto total y se marcará la etapa del trámite, así como las posteriores, mismas que estarán sujetas a revisión y aprobación independiente.

ARTÍCULO 24.- La distancia interpostal máxima para diseño será de 40 metros y los arbotantes se instalarán en los límites de los lotes por lo cual deberán considerarse en el proyecto.

ARTÍCULO 25.- Los transformadores deberán situarse en el poste más cercano al centro de su área de influencia del Alumbrado Proyectado, con objeto de reducir las pérdidas de la red y plasmar cuadro de pérdidas en la memoria de cálculo. Deberá anexarse protocolo de pruebas del transformador, realizado por el Laboratorio de Pruebas Electromecánicas (LAPEM) dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, así como el dictamen de verificación de las instalaciones Eléctricas de Alumbrado Público expedida por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaria de Energía.

ARTICULO 26.- Los calibres de los conductores de baja tensión serán del tipo THW-LS AWG 90° -105°Cy estarán de acuerdo al respectivo cálculo de regulación de voltaje, considerándose como valor máximo el 3% al circuito más crítico.

ARTÍCULO 27.- Con el fin de evitar daño a las instalaciones y asegurar a personas y animales contra choques eléctricos, se deberá aterrizar con electrodos todas las partes metálicas no portadoras de corriente como lo establece la NOM-001-SEDE-2012 sobre los siguientes puntos:

I. En la Estructura y tanque del transformador.
II. La cruceta soporte de los cortacircuitos y Apartarrayos.
III. El gabinete de control.
IV. El gabinete de medición.
V. La base de medición.
VI. En arbotantes metálicos y sobre todo los que están debajo de líneas de Media y Alta tensión.
VII. En los terrenos donde se sembrarán arbotantes, en sistemas de alimentación de220 volts y 440 volts, deberán obtenerse valores de 25

ohms máximos en tiempo de estiaje y de 10 ohms máximos en terreno húmedo. Si la resistencia es mayor de estos valores se deberá mejorar mediante un sistema alterno o aumentado y corregido.

ARTÍCULO 28.- En Circuitos con Carga Mayor a 5 KW será obligatoria la Instalación de Ahorradores de Energía Eléctrica previo acuerdo con la Dirección de Servicios Públicos del tipo y Características Técnicas conforme las Innovaciones tecnológicas en su Momento. En cargas Menores a 5 KW se instalarán fotoceldas de control.

ARTÍCULO 29.- Los Arbotantes y sus brazos deberán pintarse de color verde, guíapantone 336C. 16 Partes de Verde y 2 de Negro. 11.1 Lts y que no contengan Plomo.

ARTÍCULO 30.- Los casos no previstos o especiales se analizarán por separado. El fraccionador se compromete a pagar un año Alumbrado público, después tratará su entrega al Municipio, proporcionando refacciones para su reposición, consistentes en Balastras, focos, cable y bases de concreto conforme lo mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 31.- Los materiales y equipo utilizados para prestar el servicio de Alumbrado Público deberán ser de óptima calidad. Por ello la Dirección podrá solicitar la realización de estudios a alguna institución y/o Organismo de Certificación Acreditado de carácter público o Privado respecto de la calidad de las diversas marcas existentes en el mercado o solicitar la información existente sobre estudios realizados al respecto por instituciones y/ o Organismos de certificación Acreditados por la autoridad Correspondiente de acuerdo a la Normatividad Vigente.

CAPITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES

A Todo fraccionador que no cumpla con las disposiciones establecidas en este Reglamento y las leyes afines se le impondrán las sanciones que señala ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, independientemente de la no Recepción de las Instalaciones Eléctricas del Alumbrado Público.

Con nuestro TRABAJO logramos más

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-Se Abroga el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Gómez Palacio, Durango., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No.20 de fecha11 de Marzo de 2007, así como las disposiciones contrarias al presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2013.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL Gómez Palacio, Dgo.

M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Con nuestro TRABAJO logramos más

Exp.: Administrativo
Oficio No.: SSA/249/2013
Asunto: Certificación

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y - - - - - - -

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 5 de Abril de 2013, el H. Cabildo tomó el Acuerdo que a continuación se transcribe: **"Se Aprueba en forma Unánime, de conformidad con los Artículos 115 Fracción V, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 Fracción III, 4, 6, 9 Fracción II, III, XV Segundo Párrafo, 12 Fracciones IV, V, y VI, 16, 19, 27, 35 Fracciones I, II, III, 38, 39, 40 Fracción IV y 41 de la Ley General de Asentamientos Humanos; Título Segundo De la Planeación del Desarrollo Urbano Capítulo I y II Sección Tercera, Artículo 70 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, 208 Fracción IV, 209 Fracción I y II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Polígono Norte Gómez Palacio, con superficie total de 9,700.30 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20,755.4674 metros lineales en línea quebrada con los Municipios de Mapimí y Tlahualilo. Al Este: En 5,516.9733 metros lineales con los Ejidos El Barro, La Glorieta, California I y Jiménez. Al Sur: En 10,922.81 metros lineales con Ejidos Jiménez Sector 1, Santoña, Providencia y Poanas. Al Oeste: En 7,125.6208 metros lineales con Ejidos Poanas, Lázaro Cárdenas y Las Margaritas.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y comuníquese este acuerdo a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que proceda en consecuencia."** -

Lo que certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (16) dieciséis días del mes de Agosto de (2013) dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

PRESIDENCIA MUNICIPAL Gómez Palacio, Dgo.

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

JIAE*EAM/esg

Con nuestro TRABAJO logramos más

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

ÍNDICE

ANEXOS

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

I INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el Plan Parcial del Polígono Norte, Gómez Palacio, Dgo., derivado del Plan de Desarrollo Urbano vigente, y de la autorización del H. Cabildo de fecha 6 de mayo de 2011 para dar inicio al estudio para la elaboración del plan, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, a fin de ordenar y regular un área o zona comprendida dentro de la misma.

El polígono se localiza al norte de la cabecera municipal de Gómez Palacio, Dgo., en sus colindancias con el Municipio de Mapimí, Dgo., para el cual el plan de referencia lo clasifica fuera de los limites de crecimiento establecidos, su aprovechamiento se condiciona a la elaboración de un estudio en el que se prevea, se determine y se establezca el ordenamiento y reordenamiento territorial de los asentamientos rurales y urbanos dentro del Polígono Norte y de igual manera se delimite el perímetro de protección y amortiguamiento de seguridad del Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) ubicado en la zona núcleo del Polígono.

El presente Plan Parcial es un instrumento técnico-jurídico-administrativo, que tiene por objeto la administración, regulación y la declaratoria de los usos del suelo para la zona de amortiguamiento de seguridad ubicada en el entorno del Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) y de igual manera establece los lineamientos de ordenamiento territorial para alcanzar los objetivos de integración del Polígono Norte al proceso de desarrollo urbano del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Este plan, es el resultado de un trabajo coordinado que ha sido formulado con la participación de los tres órdenes de gobierno orientado, a fortalecer la acción del Municipio, tal como lo promueve el Gobierno Federal.

1. Alcances del Plan Parcial

Los alcances de este documento se encuentran estructurados en dos niveles de revisión, análisis y propuestas; es decir, se realiza un estudio para el ámbito municipal que incorpora a una escala puntual el análisis urbano del predio a partir de la siguiente estructura:

1. Antecedentes y Fundamentación Jurídica. Contiene los aspectos de interés general tales como: motivación, alcances, objetivos, delimitación del Municipio y la fundamentación jurídica.

2. Diagnóstico. Incluye un análisis de las condiciones prevalecientes en el medio natural, social, económico y urbano.

3. Prospectiva. Analiza el escenario futuro previsto para el Municipio de mantenerse las características urbanas y poblacionales actuales, así como el potencial económico que permitirá definir el escenario de población programático y los requerimientos totales de suelo, infraestructura y equipamiento.

4. Políticas. Contiene las líneas aplicables en el Municipio y su cabecera, para el ordenamiento urbano.

5. Estrategia. Contiene los lineamientos específicos que permiten orientar y definir áreas aptas para el desarrollo urbano, a la vez que incorpora planes de infraestructura y/o equipamiento así como usos y destinos para el predio denominado Las Ventanillas.

6. Proyectos, obras y acciones. Este apartado contiene de manera concreta e integral el conjunto de acciones propuestas en la estrategia, especificándose localización, plazos, cuantificación y sectores o dependencias responsables de ejecutarlas.

7. Anexo Gráfico. Contiene los esquemas desarrollados en la elaboración y definición del estudio.

1.1. Objetivos del Plan Parcial

1.1.1. Objetivos generales

Son objetivos a cumplir con la elaboración del Plan Parcial Norte, Gómez Palacio, Dgo., a través de la regulación y administración del uso del suelo por parte de la autoridad municipal, los siguientes:

1.- Conservar los usos agropecuarios en la zona aledaña al Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) en un radio de influencia de un kilometro a la redonda,

evitando cualquier tipo de edificación incompatible con los usos previstos por la normatividad federal.

2.- Propiciar el ordenamiento territorial de los asentamientos rurales y urbanos en un radio de influencia de uno a cinco kilómetros a la redonda del punto de ubicación del Centro Federal de Readaptación Social

1.1.2. Objetivos particulares

Fungir como instrumento de planeación que apoye el ordenamiento urbano del Polígono Norte con una superficie de9,700.30 has.

1.- Establecer los usos del suelo para la Zona de Amortiguamiento de Seguridad ubicada en el entorno del Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO)

2.- Precisar las medidas que se deberán observar para evitar los riesgos que pongan en peligro el bienestar y seguridad de las personas, sus bienes y actividades.

Es importante resaltar que este esquema permite lograr una concordancia de las expectativas en cuanto a las responsabilidades normativas y de conducción del desarrollo urbano.

1.2. Delimitación de la Zona de Estudio

Polígono determinado para la administración y regulación de los usos de suelo para la "Declaratoria de Usos del Suelo para Zona de Amortiguamiento de Seguridad ubicada en el Entorno del Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO), localizado en el Ejido Santa Clara del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Imagen 1.2 Plano de Ubicación Polígono Norte

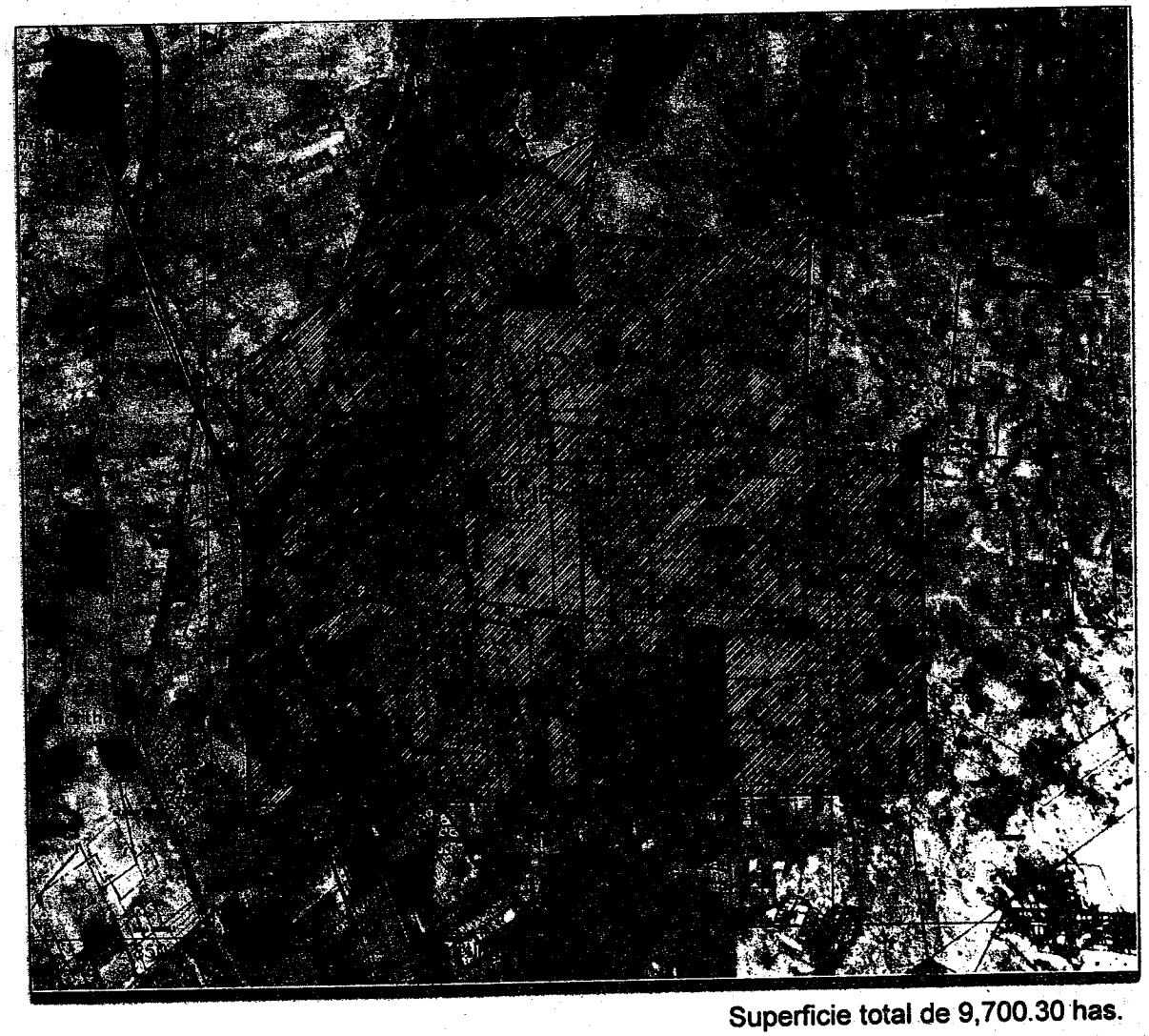

Superficie total de 9,700.30 has.

Plano delimitación de la Zona de Estudio
Fuente: Elaboración propia SDU

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla de Coordenadas

Punto	Coordenadas	
	(x)	(y)
1	640497.4335	2859481.684
2	640829.1479	2859722.284
3	641260.9488	2860048.251
4	641752.0164	2860405.969
5	641908.65	2860511.802
6	642014.4836	2860611.286
7	642086.4504	2860704.419
8	642105.5004	2860727.703
9	642136.0864	2860767.464
10	642494.4387	2861697.667
11	642675.4141	2862185.031
12	642738.9142	2862377.118
13	642997.6772	2863166.107
14	643096.1024	2863469.321
15	643188.1776	2863748.721
16	643323.1154	2863980.497
17	643386.7861	2863839.398
18	643391.3317	2863822.23
19	643768.8795	2863025.034
20	643827.9414	2862905.757

Punto	Coordenadas	
	(x)	(y)
21	644934.5195	2863435.799
22	653156.8415	2863058.157
23	645280.5068	2862661.281
24	646323.4964	2863150.232
25	646259.9963	2862842.257
26	645983.7707	2861616.704
27	647109.3105	2861472.242
28	647582.3864	2861434.142
29	647858.6119	2861413.504
30	648003.0747	2861402.391
31	648365.0255	2861442.079
32	648515.8383	2861454.779
33	648890.489	2861567.492
34	649109.5645	2861627.817
35	649739.8032	2861689.73
36	649600.1029	2857979.735
37	650905.0305	2857901.947
38	651451.1725	2857873.203
39	651491.8987	2852356.38
40	640564.5647	2852356.38

Asentamientos Humanos dentro del Polígono

Dentro del polígono de actuación se encuentran localizados 8 localidades rurales, mismas que ocupan aproximadamente una superficie total de 146.20 hectáreas, 650 viviendas y una población de 2,812 habitantes.

Nombre de la Localidad	Localización Geográfica Grados Decimales		Clave Asentamiento	Área Ocupada	Población	Número de Viviendas	Descripción
	Norte	Oeste					
Berlín	1033442	254927	1110	108,463.18 m2	218	47	Asentamiento rural con Traza ortogonal con algunos servicios públicos municipales y elem.entos de equipamiento urbano de nivel básico
José María Morelos y Pavón	1033418	255134	1110	90,864.42 m2	319	79	Asentamiento rural con Traza ortogonal con algunos servicios públicos municipales y elem.entos de equipamiento urbano de nivel básico
Lázaro Cárdenas	1033524	254812	1110	72,502.14 m2	182	46	Asentamiento rural con Traza ortogonal con algunos servicios públicos municipales y elem.entos de equipamiento urbano de nivel básico
Nuevo Jericó	1033152	254836	1110	485,997.79 m2	41	1	Asentamiento rural
Santa Clara	1033541	254828	1110	157,732.19 m2	497	110	Asentamiento rural con Traza ortogonal con algunos servicios públicos municipales y elem.entos de equipamiento urbano de nivel básico
Seis de Octubre							
Providencia	1033424	254848	1110	485,997.79 m2	1577	363	Asentamiento rural con Traza ortogonal con algunos servicios públicos municipales y elem.entos de equipamiento urbano de nivel básico
Propiedad Privada Jericó	1033202	254636	1110	60,409 m2	19	4	Asentamiento rural

1.3. Fundamentación Jurídica

Ámbito Federal

1.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La fundamentación jurídica de la Planeación en México emana en primera instancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.- "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;..." conforme las normas reglamentarias de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango , Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115inciso V.- Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de planes de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de planes de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

1.3.2 Ley de Planeación

La Ley de Planeación, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012 tiene por objeto, normar y brindar los principios básicos conforme a los cuáles se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, mediante:

Sistema Nacional de Planeación Democrática

Artículo 13.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los planes a que se refiere este ordenamiento.

Participación Social en la Planeación

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los planes a que se refiere esta Ley.

1.3.3. Ley General de Asentamientos Humanos

A partir de reformas y adiciones a la Constitución, y en particular las del artículo 73, del 6 de febrero de 1976, se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, cuya última reforma fue publicada el 9 de abril de 2012. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y los Municipios en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el estado ejercerá sus atribuciones para determinar los correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;

II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y

IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Artículo 4.- En términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o planes de desarrollo urbano.

Artículo 5.- Se considera de utilidad pública:

II. La ejecución de planes o planes de desarrollo urbano;

Artículo 6.- Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

IV. Elaborar, apoyar y ejecutar planes para el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

Artículo 8.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

X. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano;

Artículo 9.- Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;

Artículo 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

I. El plan nacional de desarrollo urbano;

II. Los planes estatales de desarrollo urbano;

III. Los planes de ordenación de zonas conurbadas;

IV. Los planes o planes municipales de desarrollo urbano;

V. Los planes de desarrollo urbano de centros de población, y

VI. Los planes de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.

Los planes o planes a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los Municipios de acuerdo con la legislación local.

Artículo 15.- Los planes o planes estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen.

Artículo 16.- La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o planes de desarrollo urbano.

En la aprobación y modificación de los planes o planes se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I.- La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o plan de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;

II.- Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o plan de desarrollo urbano o de sus modificaciones;

III.- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o plan de desarrollo urbano o de sus modificaciones, y

IV.- Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o plan respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o Municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.

Artículo 17.- Los planes o planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en los plazos previstos por la legislación local.

Artículo 18.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o planes de desarrollo urbano y la observancia de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano.

Artículo 27.- Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetara a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o planes de desarrollo urbano aplicables.

Artículo 28.- Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

Artículo 35.- A los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

La zonificación deberá establecerse en los planes o planes de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán:

I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población;

II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población;

III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;

IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;

V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;

VI. Las densidades de población y de construcción;

VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;

IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes.

Artículo 37.- Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas determinadas como reservas y destinos en los planes o planes de desarrollo urbano aplicables, solo utilizaran los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento previsto.

En el caso de que las zonas o predios no sean utilizados conforme al destino previsto en los términos de la fracción IX del artículo 2 de esta ley, en un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigor del plan o plan de desarrollo urbano respectivo, dicho destino quedara sin efectos y el inmueble podrá ser utilizado en usos compatibles con los asignados para la zona de que se trate, de acuerdo a la modificación que en su caso, se haga al plan o plan.

1.3.4. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Esta Ley, establece los criterios que deben considerarse en materia de asentamientos humanos, para los planes o planes de desarrollo urbano.

Artículo 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I.- Los planes o planes de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los planes de ordenamiento ecológico del territorio;

II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o funcionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;

Ámbito Estatal

1.3.5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece las facultades para los Municipios en su Título Cuarto, Capítulo Único:

Del Municipio Libre

Artículo 110.-Los ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrán las facultades siguientes:

a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;

b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

1.3.6. Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango

Por su parte la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, es congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos en sus principales objetivos al señalar, entre otros:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I.- Establecer la concurrencia del Estado y de los ayuntamientos en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, respetando la competencia que en estas áreas le corresponda a la federación;

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública.

I.- La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del Estado;

II.- La determinación de las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como la regulación de la propiedad, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III.- La ejecución de planes de desarrollo urbano, vivienda, protección y preservación del medio ambiente;

IX.- Los cambios en la utilización de éstos, así como todas las acciones de urbanización y construcción que se realicen en el Estado, quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4.- La ordenación y zonificación del suelo de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda en el Estado, se llevarán a cabo a través de:

I.- La presente Ley;

II.- El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales de desarrollo;

III.- Los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda y los planes que de ellos se deriven;

IV.- La zonificación del suelo de provisiones reservas, usos y destinos de áreas y predios;

VIII.- Las disposiciones aplicables que emanan de la Ley General de Asentamientos Humanos; y

IX.- Los convenios y/o acuerdos que en materia de desarrollo urbano, celebren los gobiernos federales, estatales y municipales.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Gobernador Constitucional del Estado;

II. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado;

III. Los Ayuntamientos de la entidad;

Artículo 9.- El Gobernador del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Ordenar la elaboración, publicación, ejecución, control, revisión y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes que de él se deriven, en coordinación con las autoridades federales y los ayuntamientos respectivos y aprobar los que sean de su competencia;

II. Celebrar con el Ejecutivo Federal y con los gobiernos de los estados vecinos y ayuntamientos, convenios en materia de acciones, obras e inversiones relativas al desarrollo urbano y la vivienda, de acuerdo a las políticas que para el estado plantean los planes nacionales de Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología;

III. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los diferentes planes y zonificación del suelo de desarrollo urbano y vivienda, que aprueben las autoridades competentes;

V. Proporcionar a los ayuntamientos el apoyo técnico necesario para que en el ámbito municipal se cumplan los objetivos de la presente Ley;

VII. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen la materia.

Artículo 10.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, o la que conforme a la presente Ley, realice sus funciones, es la dependencia del Gobierno del Estado que tiene a su cargo, la ejecución de las medidas que esta disponga en relación con los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, la vivienda y además:.

I.- Coordinar la elaboración, ejecución, control, modificación, actualización y evaluación de los planes y planes estatales: de desarrollo urbano, de vivienda, y de obras públicas y los que de éstos se deriven en coordinación con autoridades federales y municipales;

VI.- Llevar el registro de los planes y zonificación del suelo estatal de desarrollo urbano y de vivienda, dictaminar sobre provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que le sometan para su opinión los ayuntamientos, a efecto de que sean congruentes con la legislación;

Artículo 11.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los planes y planes municipales de desarrollo urbano y de vivienda, así como los demás que de estos se deriven en coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría;

IX.- Coordinar los Planes y planes de Desarrollo Urbano Municipal con el estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo;

XII.- Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación, ejecución, modificación, actualización y evaluación de los planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población, y los que de estos se deriven.

Artículo 52.- Con base en la Ley General de Asentamientos Humanos la planeación del desarrollo urbano en la entidad federativa, se llevará a cabo a través de un sistema estatal integrado por los siguientes planes:

a) Básicos:

I.- El Plan Nacional de Desarrollo Urbano;

II.- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III.- Los planes de ordenación de zonas conurbadas;

IV.- Los planes municipales de desarrollo urbano; y

V.- Los planes de desarrollo urbano de centros de población.

b) Derivados:

I.- Los planes parciales de desarrollo urbano;

II.- Los planes sectoriales de desarrollo urbano;

III.- Los planes subregionales de desarrollo urbano; y

IV.- Los planes regionales de desarrollo urbano.

Artículo 70.- Los planes parciales de desarrollo urbano, se derivan de los planes de desarrollo urbano de centros de población, a fin de ordenar y regular un área o zona comprendida dentro de la misma. Los planes parciales de desarrollo urbano contendrán además de los elementos básicos los siguientes:

I.- Las obras que se propongan, las razones y objetivos, estudios, proyectos, presupuesto del proyecto y plazo para su ejecución;

II.- Una memoria descriptiva y, además, cuando se trate de obras, anteproyecto arquitectónico y estructural que cubra los aspectos generales de las mismas;

III.- Los estudios sobre la mejor utilización de los recursos materiales, humanos y técnicos, los resultados previsibles que se obtengan, las características de la zona, sus usos, destinos y demás requisitos que señale la presente ley;

IV.- Los estudios económicos, financieros y fiscales preliminares, cuando por las características del proyecto se requieran;

V.- La demarcación de las áreas o predios comprendidos;

VI.- Las características y condiciones del espacio urbano y de la zona circundante;

VII.- Los usos y destinos de los predios comprendidos en el proyecto; y

VIII.- Los demás datos y requisitos que señale la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71.- Los planes parciales de desarrollo urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los ayuntamientos correspondientes, a través de la coordinación que para el efecto realicen los presidentes municipales con el Ejecutivo del Estado, la Comisión Estatal, la Comisión Municipal respectiva y, en su caso, con la Federación.

Artículo 93.- El derecho de propiedad se sujetará a las normas contenidas en los planes de desarrollo urbano correspondientes y en su caso en las zonificación del suelo de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Artículo 94.- Los planes de desarrollo urbano de centros de población serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los ayuntamientos correspondientes, los cuales regulan un área o zona comprendida dentro de los mismos.

Artículo 97.- Los ayuntamientos participarán en la formulación, aprobación y ejecución de los planes parciales de Desarrollo Urbano, a través de los cuales se incorporen porciones de la reserva a la expansión urbana, regulando su crecimiento.

Artículo 110.- Los proyectos de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población se consideran como planes parciales de desarrollo urbano y deberán contener:

I.- La demarcación, las características de la zona, o inmuebles y los objetivos y metas a cumplir;

II.- La asignación de usos y destinos;

III.- Los estudios y la prestación de la asistencia técnica;

IV.- La fundamentación y motivación;

V.- Los estudios para promover la conservación y mejoramiento;

VI.- Los procedimientos, derechos y obligaciones de los involucrados en el ejercicio de las acciones, obras o servicios correspondientes; y

VII.- La procedencia y aplicación de los recursos que sean necesarios, y los efectos sociales, económicos y urbanos que puedan producirse en la zona respectiva.

Artículo 112.- Se dispondrán normas específicas y requisitos a que se sujetarán las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para:

I.- La asignación de usos y destinos compatibles, la formulación, aprobación y ejecución de los planes parciales que señalen, las acciones, obras y servicios;

Artículo 115.- A los ayuntamientos corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población en su territorio, para este efecto se tendrá por zonificación:

I.- La delimitación del centro de población, la determinación de los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas y las sujetas a conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y

II.- La reglamentación de usos, destinos y reservas a través de las zonificación del suelo correspondiente.

Artículo 116.- Para ordenar el crecimiento y el desarrollo urbano, la delimitación comprende:

El área urbana, el área de reserva, el área de preservación ecológica y el área rural.

Artículo 117.- La zonificación del suelo de reserva, usos y destinos de áreas y predios deberán derivarse de los planes de desarrollo urbano y deberán contener:

I.- La demarcación, usos, destinos permitidos y prohibidos del área o predio;

II.- Las limitaciones al derecho de propiedad, el tiempo de su vigencia y las razones de beneficio social que motiven la zonificación del suelo; y

III.- La referencia al plan de que derivan y las obligaciones y derechos de los propietarios.

Artículo 118.- Los usos y destinos que podrán asignarse en los planes de desarrollo urbano y zonificación del suelo son:

I.- Habitacionales;

II.- De servicios;

III.- Industriales;

IV.- Espacios abiertos;

V.- Infraestructura;

VI.- Equipamiento;

VII.- Agropecuario;

VIII.- Patrimonio cultural; y

IX.- Zonas naturales protegidas.

Artículo 119.- La zonificación del suelo y sus usos establecerán las normas de aprovechamiento, indicando:

I.- Los usos permitidos, prohibidos o condicionados;

II.- Las normas aplicables a los usos condicionados;

III.- La compatibilidad entre los usos permitidos;

IV.- El número e intensidad de las construcciones; y

V.- Los datos técnicos de la localización de la zona determinada.

1.3.7. Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango

Por su parte la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, es congruente con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en cuanto a su principal objetivo de regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de acuerdo a lo establecido en su capítulo III en el cual se refiere al Ordenamiento Ecológico en su:

Artículo 11.-El plan estatal de ordenamiento ecológico valorará las características de los elementos del ambiente y establecerá las modalidades del uso del suelo, del aprovechamiento y conservación de los recursos naturales en áreas especificas y se deberán considerar los siguientes criterios:

III. Los planes de ordenamiento ecológico local serán realizados por los Municipios de acuerdo a su escala y términos de referencia, y en base a las leyes locales en materia ambiental;

IV. Los usos del suelo se regularán con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar, y aprovechar los recursos naturales, en el caso de que se lleven a cabo fuera de los centros de población, y, cuando se trate de los referidos usos del suelo, dentro de éstos se establecerán criterios para su regulación a fin de considerarlos en los planes de desarrollo urbano;

VII. Las declaratorias del uso del suelo que se decreten deberán derivarse del plan estatal de ordenamiento ecológico y se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo 12.- El ejercicio del derecho de propiedad estará sujeto a las limitaciones y modalidades que establezcan las declaratorias del uso del suelo.

Artículo 13.- No se expedirán permisos, licencias o autorizaciones que contravengan lo establecido en las declaratorias de usos de suelo, los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos.

Ámbito Municipal

1.3.8. Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

El Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es congruente con los lineamientos establecidos en los instrumentos normativos de regulación ecológica. El plan contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de la región.

El Objetivo principal de este Plan es lograr contar con el mayor número consensos entre los sectores, que reduzca los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable en el Municipio, mediante la definición de unidades de gestión ambiental (UGA), políticas ambientales, lineamientos ecológicos, usos de suelo, estrategias y criterios de regulación ecológica, que atiendan a las opiniones de los actores sociales y productivos del Municipio y se identifiquen con los resultados técnicos de los estudios.

Cada UGA está normado por una política general que dictará la dirección de las actividades que se realicen dentro de la misma, lineamientos y criterios ambientales, así como estrategias, acciones y planes para alcanzar las metas asignadas. El territorio municipal se subdividió en 19UGA´s de las cuales corresponden a este Plan, la UGA 5 (Seis de Octubre) y UGA 6 (Área de Dunas). Ver imagen 1.3.8

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 1.3.8. Plano de Unidades de Gestión Ambiental

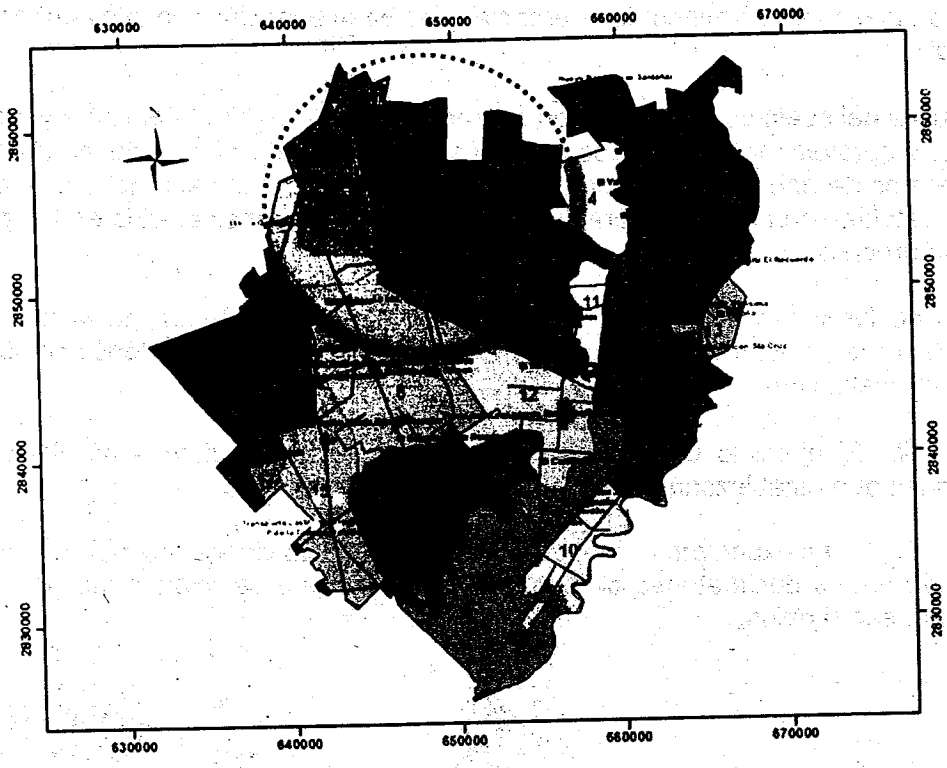

UNIDADES DE GESTION AMBIENTAL (UGAs)

NUMERO-NOMBRE	Area (ha)	%
1 - CAUCE RIO NAZAS GOMEZ PALACIO	307.60	0.37
2 - EL SARNOSO	2912.50	3.46
3 - SAN SEBASTIAN	3275.18	3.89
4 - LA POPULAR	7157.64	8.50
5 - SEIS DE OCTUBRE	4273.78	5.07
6 - AREA DE DUNAS	13508.91	16.04
7 - ACAPULCO	1743.81	2.07
8 - AURORA	8273.36	9.82
9 - SAN FELIPE	16464.78	19.55
10 - AQUILES SERDAN	2052.06	2.44
11 - LA ESMERALDA	1131.53	1.34
12 - SANTA LUCINA	4087.91	4.85
13 - LA PURISIMA	1127.42	1.34
14 - ARCINAS	2062.44	2.45
15 - LA TORREÑA	4322.15	5.13
16 - CABECERA MUNICIPAL	5115.64	6.07
17 - SIERRA HERMOSA	322.82	0.38
18 - EL CONSUELO-CHILCHOTA	1984.60	2.36
19 - DINAMITA	4112.14	4.88
TOTAL	84236.27	100

CVE_CONCA	NOMBRE_MUN	Area (ha)
10007	Gómez Palacio	84236.270

NUMERO-NOMBRE

- 1 - CAUCE RIO NAZAS GOMEZ PALACIO
- 2 - EL SARNOSO
- 3 - SAN SEBASTIAN
- 4 - LA POPULAR
- 5 - SEIS DE OCTUBRE
- 6 - AREA DE DUNAS
- 7 - ACAPULCO
- 8 - AURORA
- 9 - SAN FELIPE
- 10 - AQUILES SERDAN
- 11 - LA ESMERALDA
- 12 - SANTA LUCINA
- 13 - LA PURISIMA
- 14 - ARCINAS
- 15 - LA TORREÑA
- 16 - CABECERA MUNICIPAL
- 17 - SIERRA HERMOSA
- 18 - EL CONSUELO-CHILCHOTA
- 19 - DINAMITA
- Localidad
- Limite Municipal
- Carreteras

Fuente: Resumen ejecutivo del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio.

Políticas para la Gestión Ambiental

En materia de Ordenamiento Ecológico se prevé cuatro políticas generales que deberán asignarse a las UGA´s de acuerdo a sus características, físicas, biológicas, socioeconómicas, administrativas y de aptitud. Ofrecen un marco general para la regulación, inducción y fomento de las actividades de los sectores en el área a ordenar. Las cuatro políticas en materia de ordenamiento ecológico prevista por la LGEEPA son:

a. Política de Protección

b. Política de Conservación

c. Política de Restauración

d. Política de Aprovechamiento

1.3.9. Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, Dgo. 2003-2020

El Plan se estructura conforme al Sistema Estatal de Desarrollo, en los cinco capítulos establecidos para la Planeación de los asentamientos humanos.

1. Antecedentes
2. Nivel Normativo
3. Nivel Estratégico
4. Nivel Programático
5. Nivel Instrumental

Dentro del Capítulo Nivel Instrumental se establecen:

5.1 Instrumentos de Operación Administrativa del Desarrollo Urbano

5.1.1. Operación del Plan

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, corresponde a los Ayuntamientos: Formular, Aprobar y Administrar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, y la Zonificación Urbana derivada de los mismos.

Para ejercer la mencionada atribución, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. cuenta con una Dirección de Obras Públicas y Urbanismo Municipal, formada con los recursos técnicos, administrativos y económicos necesarios.

Dicha Dirección está vinculada a la ejecución y administración de la obra pública; sin embargo deben manejarse con la debida separación los aspectos relacionados con la obra pública propiamente dicha y aquellos relativos a la Planeación y Operación Urbana en general, incluyendo entre otros aspectos lo relativo a:

- Seguimiento, aplicación y evaluación del Plan de Desarrollo Urbano.
- Reglamentación, control y vigilancia del uso del suelo.
- Reglamentación, control y vigilancia de las construcciones, tanto de origen privado como público.
- Promoción de acciones de Desarrollo Urbano.
- Formalización de Planes Parciales de Desarrollo Urbano.
- Los proyectos de reactivación económica y social derivados del Plan de Desarrollo Urbano.

Todo lo anterior, constituye el marco jurídico de referencia en el que deberá insertarse el Plan Parcial del Polígono Norte de Gómez Palacio, Dgo., como una parte del sistema de los asentamientos humanos en el Municipio.

1.4. Congruencia con Instrumentos Nacionales y Estatales de Planeación

Los objetivos, metas, estrategias y líneas generales de acción para el ordenamiento territorial del Polígono Norte, Gómez Palacio, Dgo., definidos en el presente Plan, se inscriben en el marco de referencia de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, por lo que son congruentes con los lineamientos y disposiciones de los diferentes sectores y niveles de planeación que conforman dichos sistemas.

En este sentido, el presente Plan Parcial articula la política municipal con los esfuerzos que lleven a cabo los diferentes órdenes de gobierno y los grupos privados y sociales, en el ámbito territorial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., buscando optimizar sus inversiones, proteger el medio ambiente y cuidar los derechos de la mayoría.

Los objetivos de los diferentes lineamientos nacionales en materia de desarrollo urbano, junto con otros lineamientos regionales y estatales con repercusiones en el ámbito territorial, fueron incorporados al presente Plan Parcial, buscando reforzar sus objetivos y adquirir congruencia con la realidad que vive nuestro Municipio.

1.4.1. Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2007-2012

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente administración federal deberán regir las acciones de gobierno.

El Plan Nacional de Desarrollo asume como premisa básica la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable; esto es, del proceso permanente de ampliación de capacidades y libertades que permita a todos los mexicanos tener una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 está estructurado en cinco ejes rectores:

1. Estado de Derecho y seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable

Por sus objetivos y estrategias, el Eje 1, Objetivo 6, Estrategia 6.1 de este Plan es el que guarda relación en cuanto a la necesidad de invertir en la infraestructura precisa para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos esenciales para garantizar la reinserción social del sentenciado, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, la materia penitenciaria, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, para recuperar el sentido original de los centros de reclusión que prevé garantizar la seguridad de las instituciones de reclusión.

1.4.2. Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio 2001-2006

El Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 (aun vigente) señala que la política territorial busca fortalecer a la intervención del Estado para lograr el aprovechamiento pleno del potencial de cada territorio y reducir las disparidades entre ellos, a través de propiciar:

- Un desarrollo endógeno que reconozca la fortaleza del territorio y sus oportunidades.

- Un desarrollo que reconcilie los objetivos de eficiencia económica, cohesión social y equilibrio ecológico.

El reconocimiento de las particularidades de cada territorio y la identificación de su potencial sientan las bases para instrumentar acciones de gobierno en el territorio. En consecuencia, la política territorial tiene como propósitos:

- Fortalecer la gobernabilidad del territorio a través del principio de subsidiariedad. En este sentido, el Plan reconoce retos que se deben enfrentar para hacer del ordenamiento territorial una política que maximice la eficiencia económica del territorio, garantizando, al mismo tiempo, su cohesión social, política y cultural en condiciones de sustentabilidad.

1.4.3. Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 está constituido por 7 ejes rectores. Cada eje rector articula diversos sectores señalando una ruta a seguir para la ejecución de planes y proyectos orientados a la consecución de objetivos con un sentido integral que den respuesta a las demandas de la sociedad. Estos Ejes rectores son los siguientes:

Capítulo 1: Sociedad unida con la fuerza de los valores y de las familias.

Capítulo 2: Prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos.

Capítulo 3: Armonía social con seguridad y justicia.

Capítulo 4: Bienestar e inclusión social con participación ciudadana

Capítulo 5: Desarrollo rural sustentable con visión productiva y social.

Capítulo 6: Gobierno de resultados con trato humano y servicios de calidad.

Capítulo 7: Durango competitivo con proyectos de gran visión.

Por sus objetivos y estrategias, el Capítulo 3, Objetivo 6, de este Plan es el que guarda relación en cuanto a la armonía social con seguridad y justicia así como la readaptación social con sentido humano y productivo a través de un sistema de rehabilitación que genere cambios de actitudes y de conductas, con una visión productiva y de integración social en base a las siguientes estrategias:

- Impulsar políticas y planes de readaptación social con sentido humano y productivo de los internos.

- Fortalecer y mejorar la infraestructura del sistema penitenciario en el estado.

• Dotar a los centros de readaptación social de equipo especializado y sistemas de seguridad de alta tecnología, que garantice una mayor vigilancia y control al interior de los mismos.

II. DIAGNÓSTICO

2.1. Ámbito Regional

La Zona Conurbada Interestatal de La Laguna está situada al norte y centro del territorio nacional en donde las estribaciones de la Sierra Madre Oriental, van formando enormes llanuras, grandes bolsones y desérticos valles, la Región, es una unidad físico - geográfica - económica y social, poseedora de una gran homogeneidad en la vocación de sus suelos y su clima.

Imagen 2.1 Mapa de Localización Zona Metropolitana de la Laguna

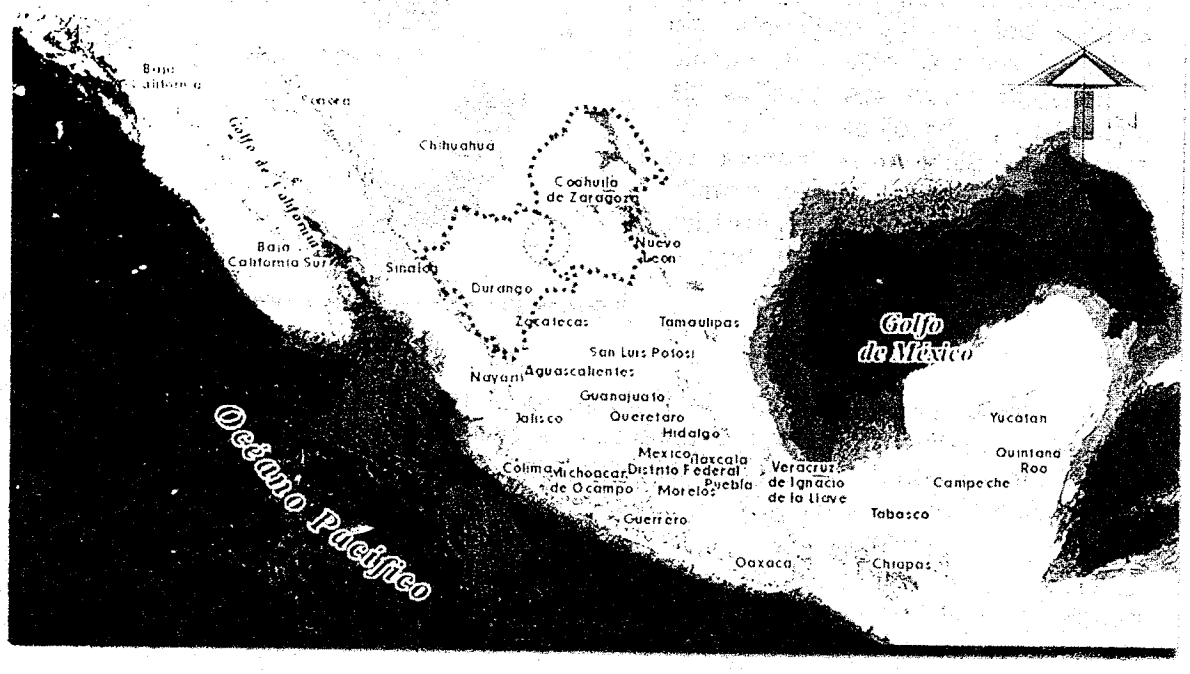

Fuente: INEGI 2011

La Zona Metropolitana de La Laguna fue delimitada en 2004[6], abarca cuatro Municipios de 2 estados Coahuila y Durango, 3 de ellos considerados como centrales Torreón, Gómez Palacio y Lerdo zona que por decreto presidencial de fechas 6 de Octubre de 1976 y 16 de Junio de 1977, dieron origen a la creación de la Comisión de Conurbación de la Laguna, quien tuvo por encargo la elaboración del primer Plan de Ordenación de la Zona Conurbada de la Laguna.

La región tiene una forma bastante irregular, con sus mayores dimensiones hacia el Este - Oeste con 480 kilómetros, y en la Norte - Sur con 420 kilómetros. En conjunto es una altiplanicie inclinada hacia el Norte, con grandes llanuras y bolsones en forma de cuenca cerrada.

6 Delimitación de la Zonas Metropolitanas de México .SEDESOL-INEGI-CONAPO 2004 y 2005.

2.2. Ámbito Subregional

El territorio de Durango posee una gran variedad de recursos naturales y su localización geográfica es estratégica en la conectividad con los estados del norte y del centro del País, asimismo su enlace de oriente a poniente hacia los puertos de Mazatlán y Topolobampo en el estado de Sinaloa y Altamira en Tamaulipas, lo que también permite acceder a los mercados de América del Norte, la Unión europea y Asia.

Imagen 2.2 Regiones del Estado de Durango

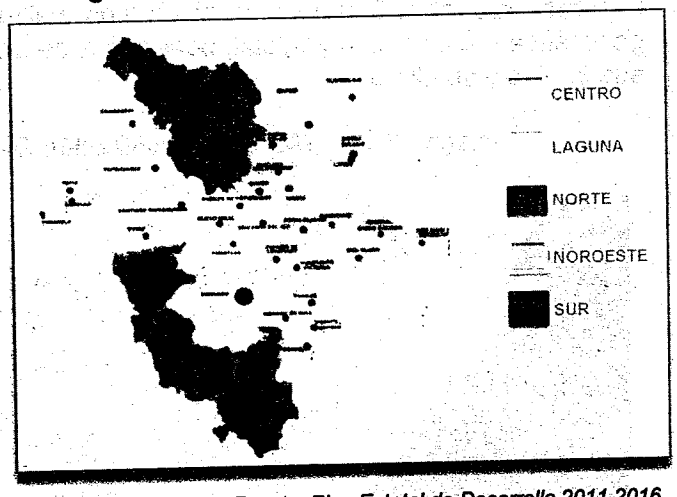

Fuente: Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016

La regionalización del estado de Durango está regida por un proceso histórico de cohesión basado en hechos geográficos, sociales, económicos y funcionales entre Municipios; de acuerdo a estos factores se identifican cinco regiones para el estado de Durango (ver imagen 1.1.1).

El 97.6% del Municipio se encuentra en rangos de altura de 1,050 a 1,227 msnm, con pendientes <1% y un gradiente de Oeste a Este (Dinamita a Esmeralda) y el 2.4% restante corresponde a las partes bajas de la Sierra del Sarnoso, por el rumbo de San Martín y Dinamita.

El Municipio de Gómez Palacio se localiza en el noreste del estado de Durango, forma parte de la Zona Metropolitana de la Laguna, jugando un importante papel de enlace entre las cuatro ciudades. Se encuentra entre las coordenadas geográficas: 25° 32' - 25° 54' de latitud norte y 103° 19' y 103° 42' de longitud oeste, aproximadamente, cuenta con una extensión territorial 84,273.198 ha; limita al norte con el Municipio de Tlahualilo; al noroeste con el Municipio de Mapimí; al suroeste con el Municipio de Lerdo; al este con el estado de Coahuila, en particular con los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero.

Imagen 2.2.1. Plano de Ubicación del Municipio Gómez Palacio

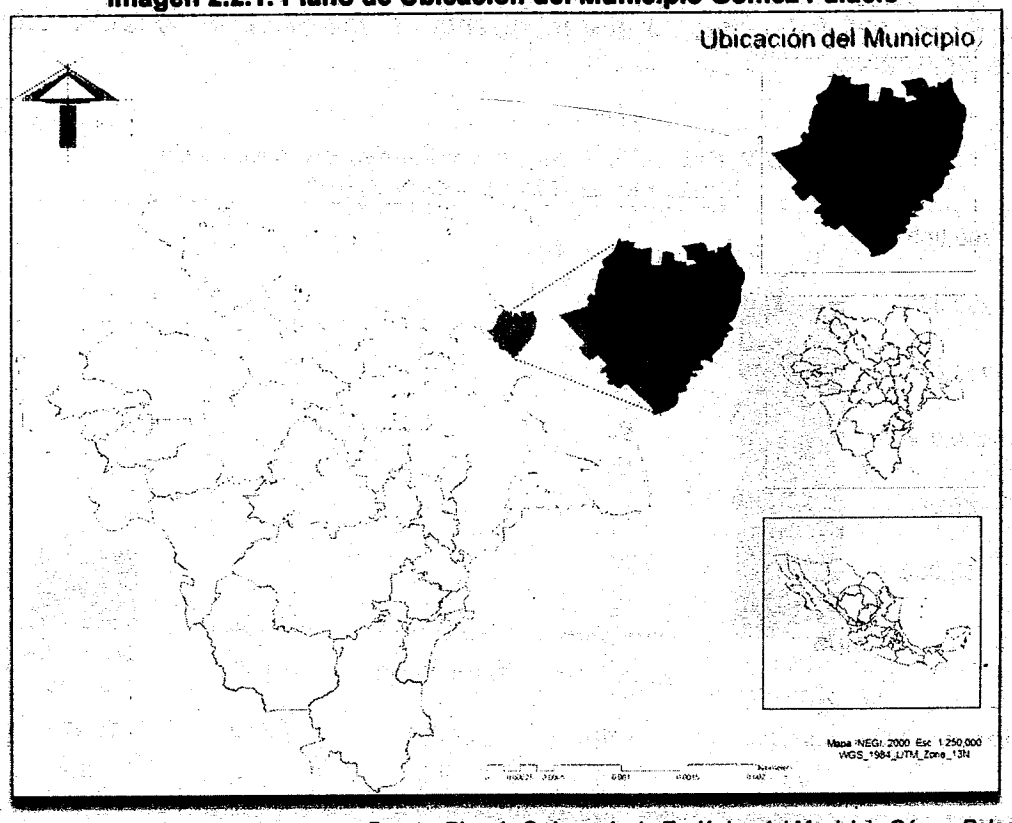

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio Gómez Palacio, Dgo.

Situada en la altiplanicie septentrional, en una zona de lagunas y lagunetas en proceso de extinción por evaporación, dentro de un área que comprende los Estados de Durango y Coahuila.

Gómez Palacio es el Municipio más importante de la Región de la Laguna en el Estado de Durango debido al dinamismo económico que genera a partir de la actividad agrícola y ganadera, que incluso a nivel nacional, se destaca como una de las zonas con mayor producción en estos rubros. Con una población de 327 mil 985 habitantes, este concentra el 20.8% de la población total del estado. Cuenta con 359 localidades, de las cuales sólo cuatro son consideradas urbanas: La ciudad de Gómez Palacio con 257 mil 352 (78.5%), La Popular con 3 mil 406 (1.0%), Pastor Rouaix con 2 mil 696 (0.8%),

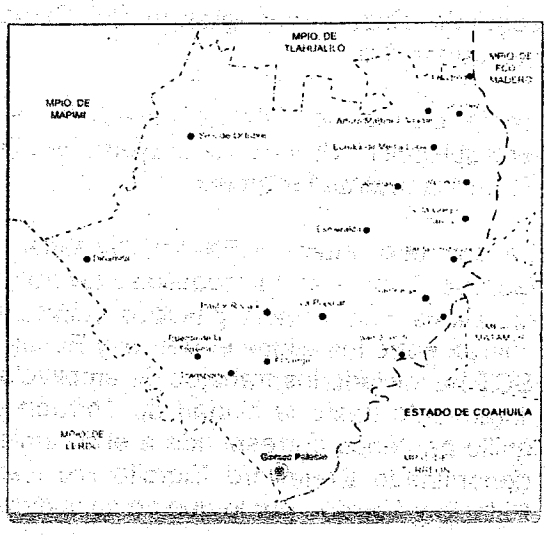

Fuente: Censo de Población y Vivienda del INEGI 2010.

San Felipe 4 mil 552 (1.4%) y finalmente las 355 localidades restantes son de carácter rural, de las cuales 167 están dadas de baja y 104 están inactivas. Estas localidades albergan 59 mil 979 habitantes, lo que representa el 18.3 % de la población total del Municipio (ver gráfica 1.1.7.).

Gráfica 2.2.2. Población total de localidades principales del Municipio de Gómez Palacio, 2010

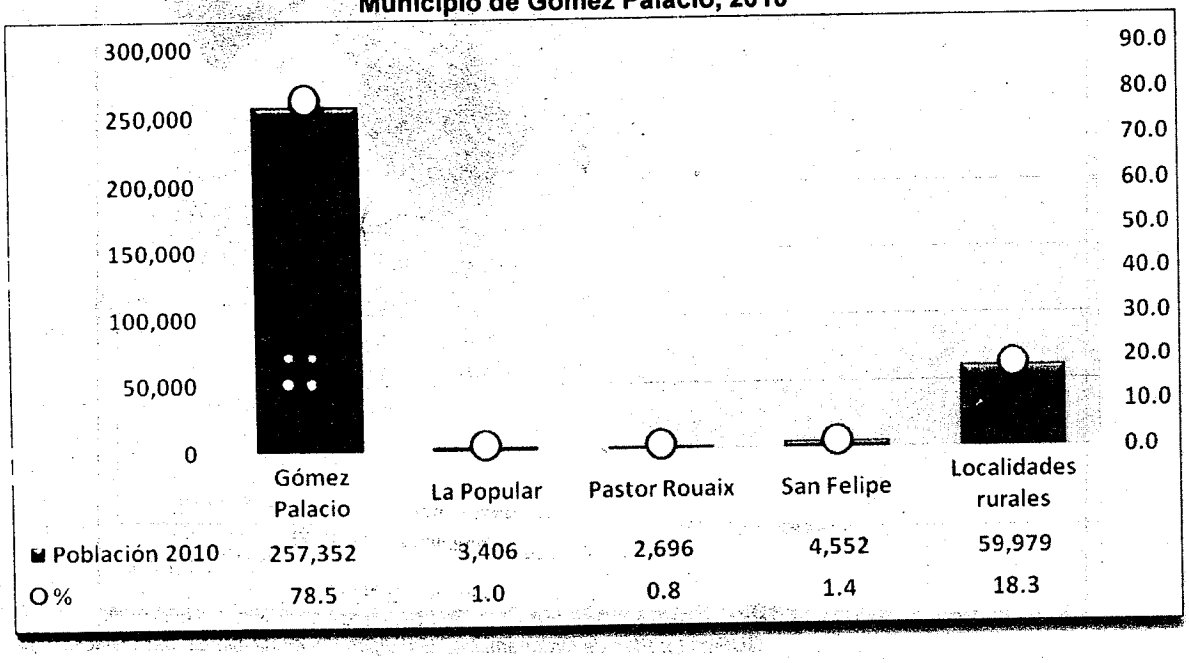

Fuente: Elaboración de PGD para el Plan Parcial Polígono Noroeste, del Municipio Gómez Palacio, Dgo.

La extensión urbana de Gómez Palacio es de 5,750.30 Has lo que la ubica como la segunda ciudad más grande del Estado, con una densidad de población de 59.63 habitantes /Ha.

En la ciudad de Gómez Palacio la estructura vial es desarticulada y con falta de jerarquización. Una de las mayores problemáticas observadas, es la inserción a la ciudad de las carreteras federales.

La carretera federal MEX-40D Mazatlán-Durango comunica a la capital de Durango con Gómez Palacio en la modalidad de autopista de cuota, ingresa a la ciudad atravesando los ejidos San Ignacio y Nuevo Gómez intersectando a la carretera Gómez Palacio-Cd. Juárez entre los ejidos el Vergel y Bucareli; actualmente el gobierno federal a través de la SCT ha iniciado los trabajos de ampliación y prolongación misma que se constituirá en un libramiento hasta la ciudad de Torreón y en un futuro, en segundo periférico. El primer anillo periférico corresponde a el libramiento de la ciudad a partir de la carretera MEX 40 denominado Boulevard Ejercito Mexicano que une a las ciudades de Lerdo, Gómez Palacio y Torreón por lo que se considera una vialidad metropolitana.

Por otra parte la carretera Torreón-Gómez Palacio-Jiménez se manifiesta en el área urbana como una de los ejes viales más importantes, no sólo de la ciudad, sino de toda la región de la Comarca Lagunera. Las características físicas de esta carretera fueron determinadas por la capacidad de volumen y especificaciones del tránsito circulante de gran impacto y escala, lo que se contrapone a la dinámica de tránsito interurbano que impacta dicha vialidad, lo que ha generado una serie de problemáticas de articulación, flujos, volúmenes, capacidades y accidentes.

Imagen 2.2.3. Plano de Principales Ejes Viales

Fuente: Elaboración propia SDU

2.3. Medio Físico Natural

2.3.1. Clima

En el Municipio el tipo de clima existente es el BWhw que corresponde a un clima muy árido y semicálido, los datos de temperatura de las normales climatológicas, publicadas por la Comisión Nacional del Agua (CNA), presentan un registro de hasta 15 años, con temperaturas máximas promedio de hasta 33.9°C en las horas del mediodía de los meses de verano (Mayo a Agosto), mientras que las temperaturas mínimas promedio llegan hasta 1.3°C en las horas de la madrugada, durante los meses de invierno (Diciembre a Febrero).

La temperatura promedio anual más alta es de 29.2°C a las 13:00 hrs, mientras que la más baja es de 11.3°C a las 06:00 hrs (hora del alba). Asimismo, se tiene la temperatura promedio más baja en el mes de Enero, con 10.1°C, mientras que en Junio se presenta la más alta con 25.3°C.

A pesar de que se percibe una temperatura confortable por el promedio anual de 18.9°C, es necesario mencionar que la poca precipitación pluvial que se percibe al año, de 194 mm, provoca un clima seco, que propicia altas oscilaciones térmicas durante el día, es decir, existe una gran diferencia entre las temperaturas mínimas y máximas alcanzadas.

Febrero, es el mes de menor captación pluvial con 1.3 mm, se tiene una oscilación térmica de hasta 20.3°C, mientras que en julio, uno de los meses más húmedos, con un registro pluvial de 29.9 mm, el gradiente térmico es de 15.5°C (Ver imagen 2.3.1.).

Imagen 2.3.1. Mapa de Climas de Gómez Palacio

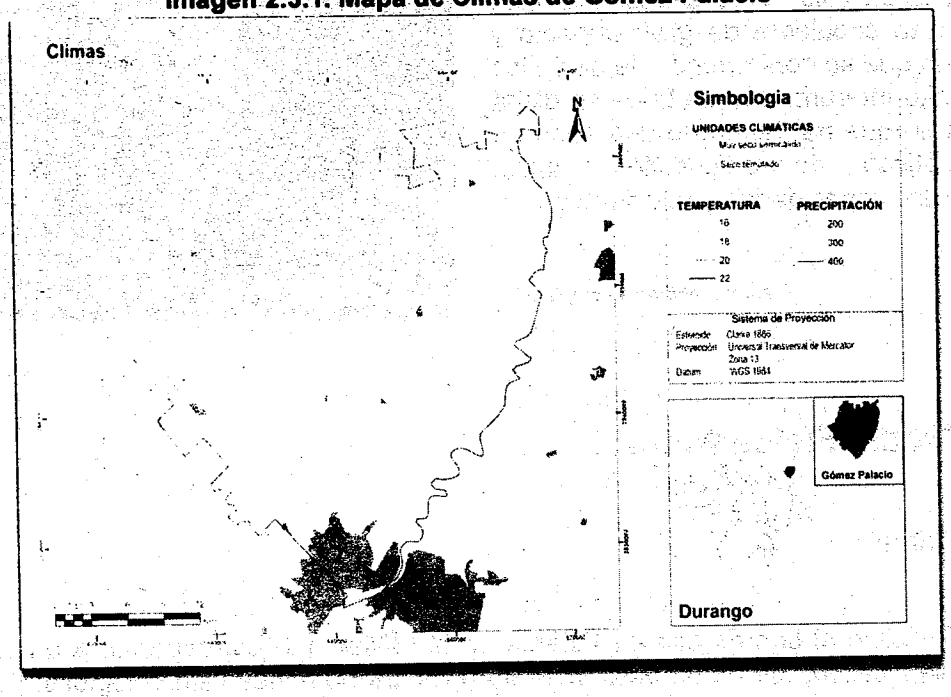

FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales

2.3.2. Hidrología

Hidrología superficial.

El Municipio se localiza en la región hidrológica RH 36 Nazas-Aguanaval dentro de la sub cuenca Rio Nazas.-C. Santa Rosa (a) perteneciente a la cuenca Rio Nazas Torreón. El valle del acuífero Principal-Región Lagunera, se caracteriza por ser una cuenca endorreica o cerrada; las corrientes superficiales más importantes corresponden a los ríos Nazas y Aguanaval, cuyos escurrimientos se generan en la parte alta de las sierra de los estados de Durango y Zacatecas, desembocan hacia el valle por su extremo sur, debido a que el río Nazas es regulado desde su parte alta y media por presas de almacenamiento, solo llegan hasta el valle los escurrimientos torrenciales e intermitentes de corta duración. Una importante fuente de recarga al subsuelo, se da por los escurrimientos infiltrados de afluentes del río Aguanaval y abanicos aluviales, así como el tránsito del agua de riego a través del cauce del río Nazas y la infraestructura del Distrito de Riego 017.

Imagen 2.3.2.1. Mapa de Hidrografía del Municipio de Gómez Palacio

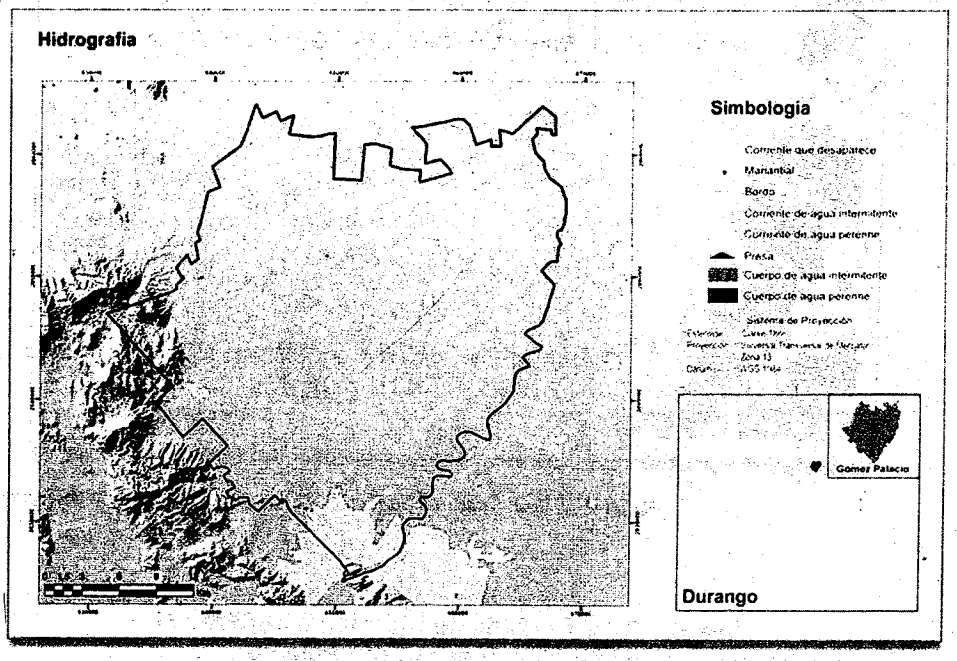

FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales Carta Topográfica

Tabla 2.3.2.2. Cuencas, subcuencas y coeficientes de escurrimiento presentes en el municipio de Gómez Palacio.

Región Hidrológica	Cuenca	Subcuencas	Coeficiente de escurrimiento	Área en hectáreas	% de la superficie del municipio
Nazas - Aguanaval RH36	Río Nazas - Torreón (A)	Río Nazas - C. Santa Rosa (a)	0 - 05 %	81877.32	97.16
			05 – 10 %	2395.88	2.84

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su Etapa Diagnóstico

Imagen 2.3.2.3. Mapa de coeficiente de escurrimiento del municipio de Gómez Palacio

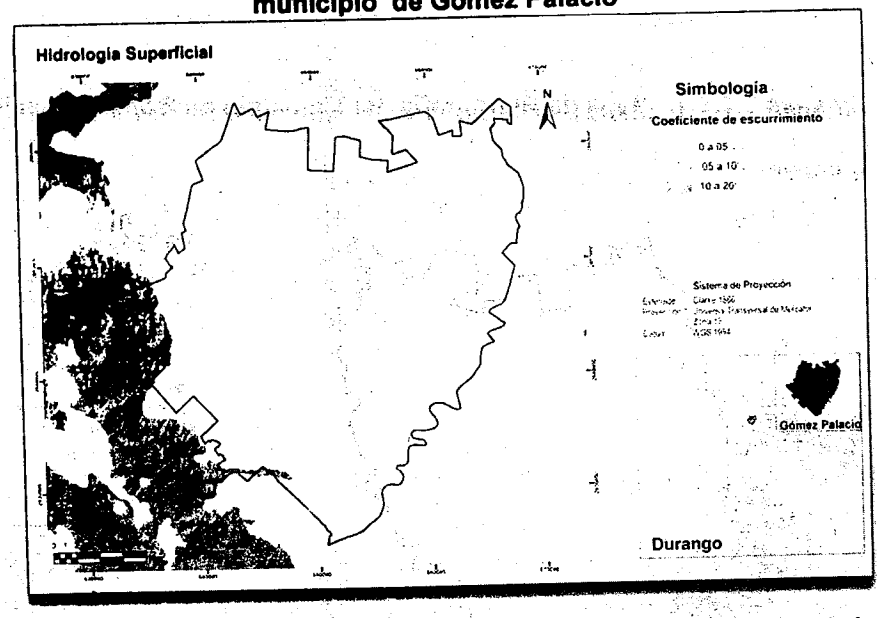

FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales G1309 Carta de Aguas Superficiales

Imagen 2.3.2.4. Mapa de Hidrología superficial del municipio de Gómez Palacio

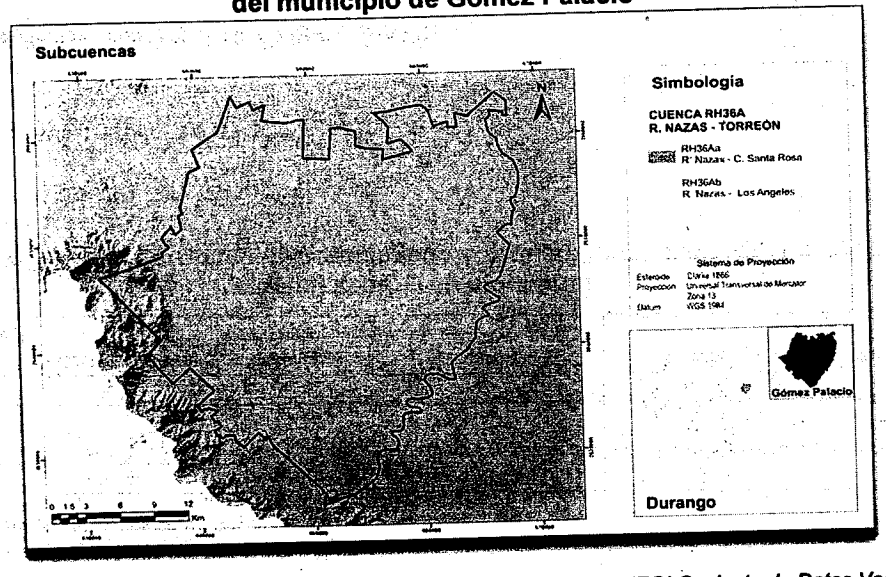

FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales G1309 Carta de Aguas Superficiales

Hidrología subterránea. El Municipio está situado sobre el acuífero que se conoce como Principal-Región-Lagunera, es acuífero libre constituido por material granular y se extiende sobre una llanura aluvial, cuenta con un área aproximada de 4,550 km^2 y es explotado por 2,345 aprovechamientos subterráneos en condición activa. Presenta un área de zona de recarga de 12,616.61 km^2. La Comisión Nacional del Agua, reconoce que en el Acuífero Principal se extrae el doble de la recarga. Anualmente se extrae 930.0 Mm3 y la recarga anual se estima de 518.95 Mm3, por lo que existe un déficit anual de -412.02 Mm3. La profundidad del nivel estático está por encima de los 138 a 152 m, formándose tres núcleos, dos a los extremos centrales del Municipio y uno más sobre las áreas agrícolas conurbadas de la popular. Un núcleo menor con niveles estáticos de los 84.5 a 97.64 m de profundidad, esto al noroeste de las zonas urbanas sobre la carretera a Jiménez, Chih., incrementándose sobre un rango de profundidad de 97.64 m hasta los 111.23 m flaqueando paralelamente dicha carretera a Jiménez, Chih., sobre la región norte-noreste de la cabecera municipal.

2.3.2.5. Mapa de Hidrología subterránea del Municipio de Gómez Palacio

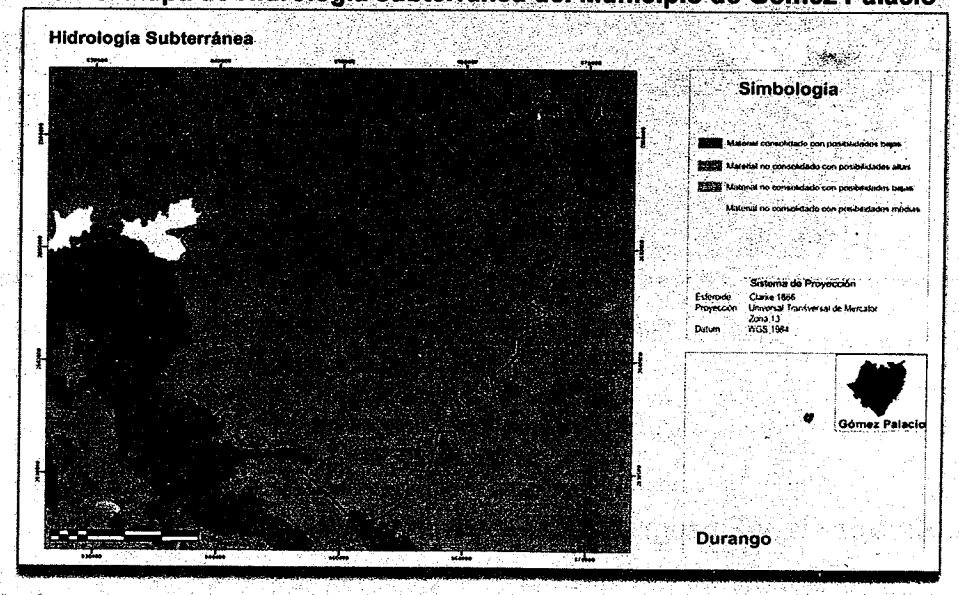

FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales G1309 Carta de Aguas Subterráneas

Otro sistema importante de abatimiento de los niveles estáticos se determinó con valores de 111.23 a 124.82 m de profundidad, estos se encuentran adyacentes a las áreas que presentan profundidades que van de 97.64 m hasta los 111.23 m, dichas áreas se ubican en el centro-norte del Municipio. Las áreas del acuífero con profundidades que van de 124.82 a 138.41 m, se observan cargados diagonalmente hacia el oriente del Municipio, sobre el lecho seco del río Nazas y hacia el norte colindando con el Municipio de Tlahualilo y de Fco. I Madero. Abatimientos menores de 100 m se manifiestan aisladamente al norte de la ciudad de Gómez Palacio, así como en las inmediaciones de las poblaciones de Huitrón y San Francisco del Horizonte.

Imagen 2.3.2.6 Mapa de concentración de pozos del Municipio de Gómez Palacio

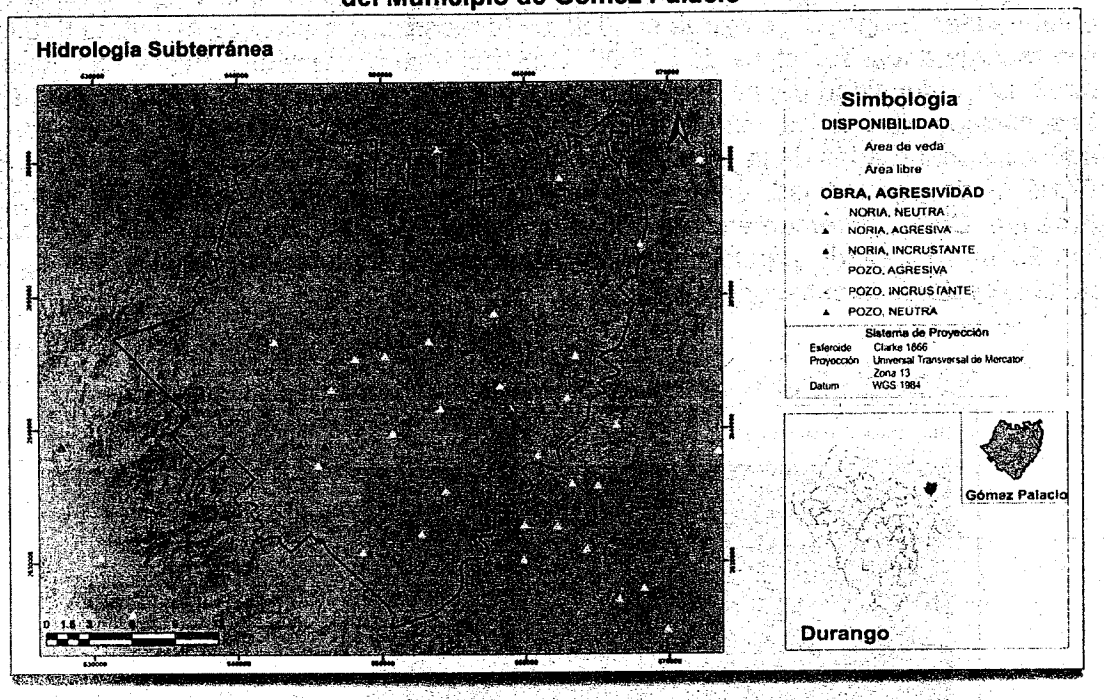

FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales G1309 Carta de Aguas Subterráneas

2.3.3. Fisiografía y Topografía

El 97.6% del Municipio se encuentra entre el rango de altura de 1,050 a 1,227 msnm, cuenta con pendientes mayores al 1% con un gradiente de Oeste a Este. El 2.4% restante corresponde a las partes bajas de la Sierras del Sarnoso y del Mapimí, en el extremo Oeste del territorio.

Por otro lado, de acuerdo a la división fisiográfica establecida por el INEGI, el 96.8% de Gómez Palacio pertenece a la provincia IV, Sierras y Llanuras del Norte y a la Subprovincia 20 Del Bolsón de Mapimí, mientras que el 3.2% restante se encuentra en la Provincia V Sierra Madre Oriental y en la Subprovincia 23 Sierras Transversales.

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 2.3.3. Mapa de Topoformas de Gómez Palacio

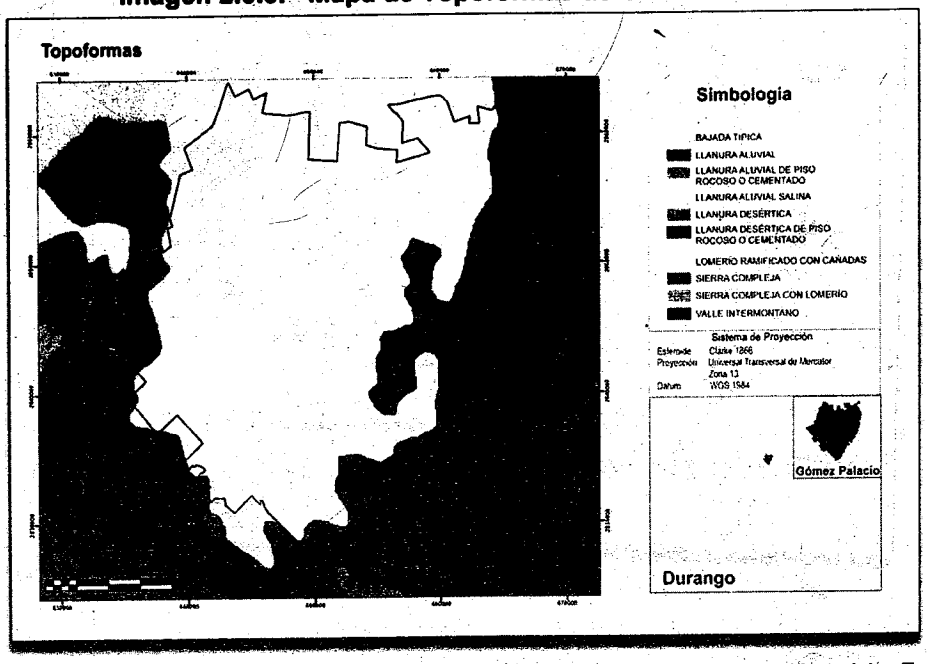

FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales Esc. 1: 1 000 00

Imagen 2.3.3.1- Mapa de subprovincias del Municipio de Gómez Palacio

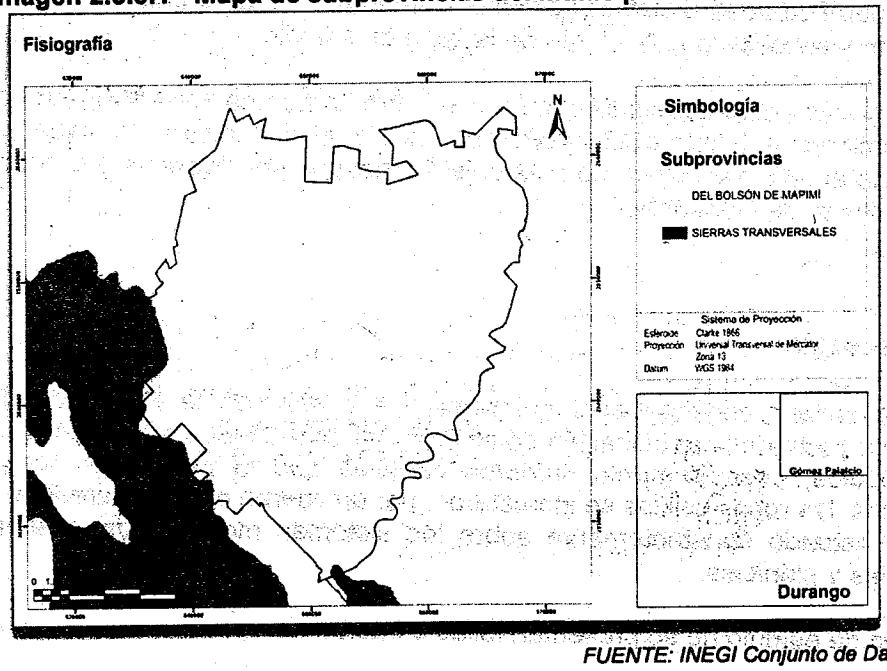

FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales

Imagen 2.3.3.2. División fisiográfica a escala municipal

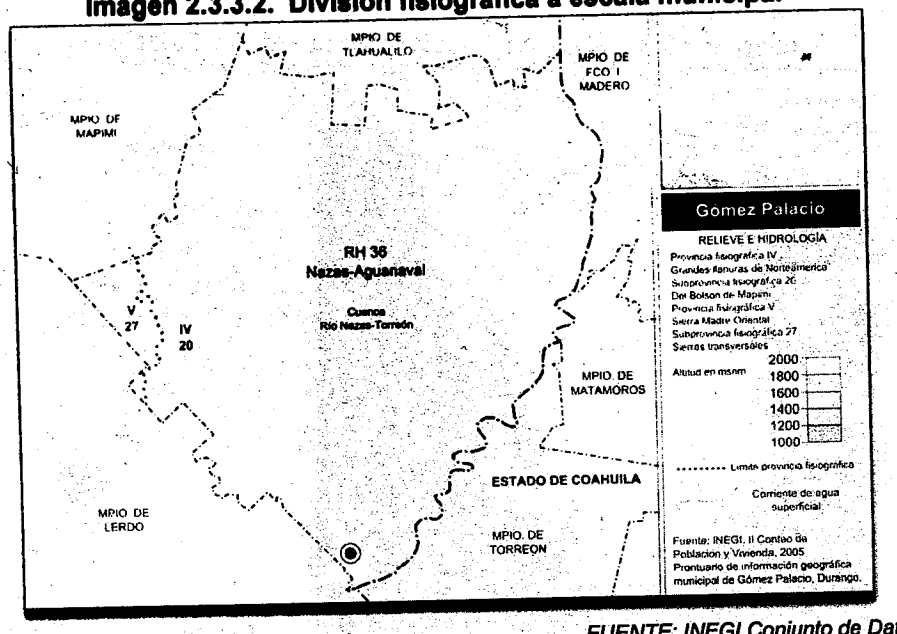

FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales

El área de estudio se localiza al Norte de la ciudad, donde se presenta una planicie, con una topografía relativamente plana, con ligera pendiente de 0 a 5% hacia esa misma orientación. Las elevaciones que se presentan en el área de estudio forman parte del sistema orográfico de la Sierra El Sarnoso misma que presenta una elevación máxima de 2,073 msnm y se localiza al poniente de la zona de estudio.

Es debido a estas características que se considera como una zona apta para el desarrollo de equipamiento e infraestructura ya que facilita el suministro de agua potable y la descarga de aguas residuales, no está sujeta a riesgos por deslaves y derrumbes y es la de menor riesgo de inundación.

2.3.4. Geología

Las rocas calizas sedimentarias químicas que conforman la Sierra del Sarnoso, se originaron a partir de la petrificación de sedimentos depositados en un medio marino en la era mesozoica, posteriormente sufrieron cambios que la modelaron tal y como hoy observamos, las rocas calizas se incrustaron, por un cuerpo que les heredó el mineral que han actuado constantemente sobre los sistemas montañosos, que han formado depresiones y planicies.

En la zona de estudio no se presentan fallas o fracturas.

Imagen 2.3.4 Mapa de Geología del Municipio de Gómez Palacio

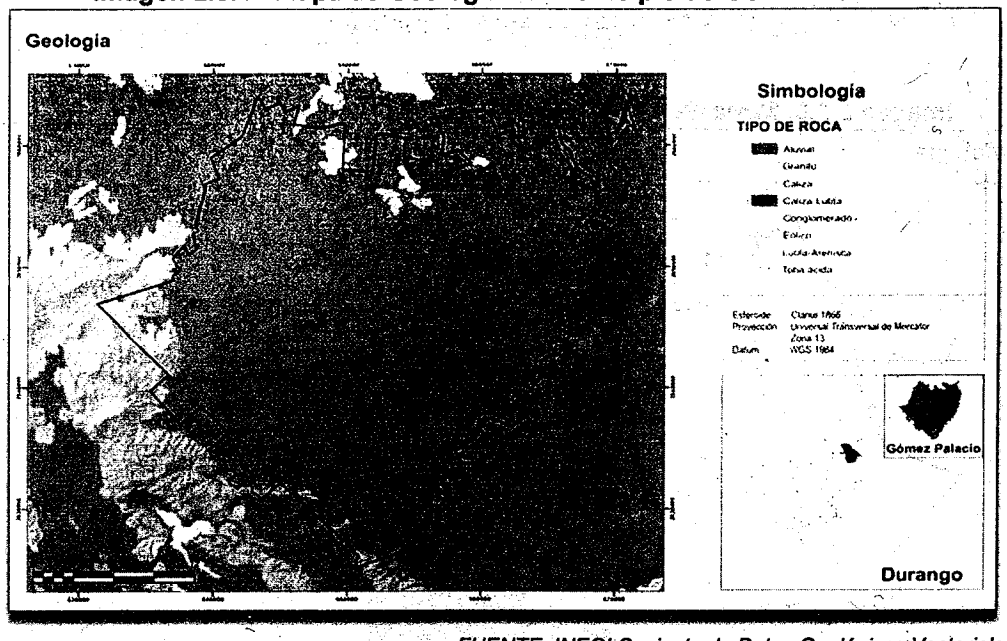

FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Geológicos Vectoriales G1309

2.3.5. Edafología

En el Municipio se encuentran representadas siete unidades edafológicas, destacándose los xerosolesháplicos, cálcicos y lúvicos que representan el 47.97 % de la superficie municipal, le siguen los Yermosolesháplicos, cálcicos y lúvicos que ocupan el 20.39 % del Municipio, el Solonchakórtico ocupa el 19.59 % del Municipio, estos son literalmente suelos salinos asociados a las partes bajas de los valles y llanos, en el resto del Municipio (12.05 %) las unidades edafológicas presentes son vertisol crómico, regosol calcárico y eútrico y Litosol, que son asociadas a zonas con afloramientos rocosos, además de Fluvisol calcárico, suelo que es asociado a los ríos y que es formado por materiales acarreados por las corrientes de agua.

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 2.3.5. Mapa de Edafología del Municipio de Gómez Palacio

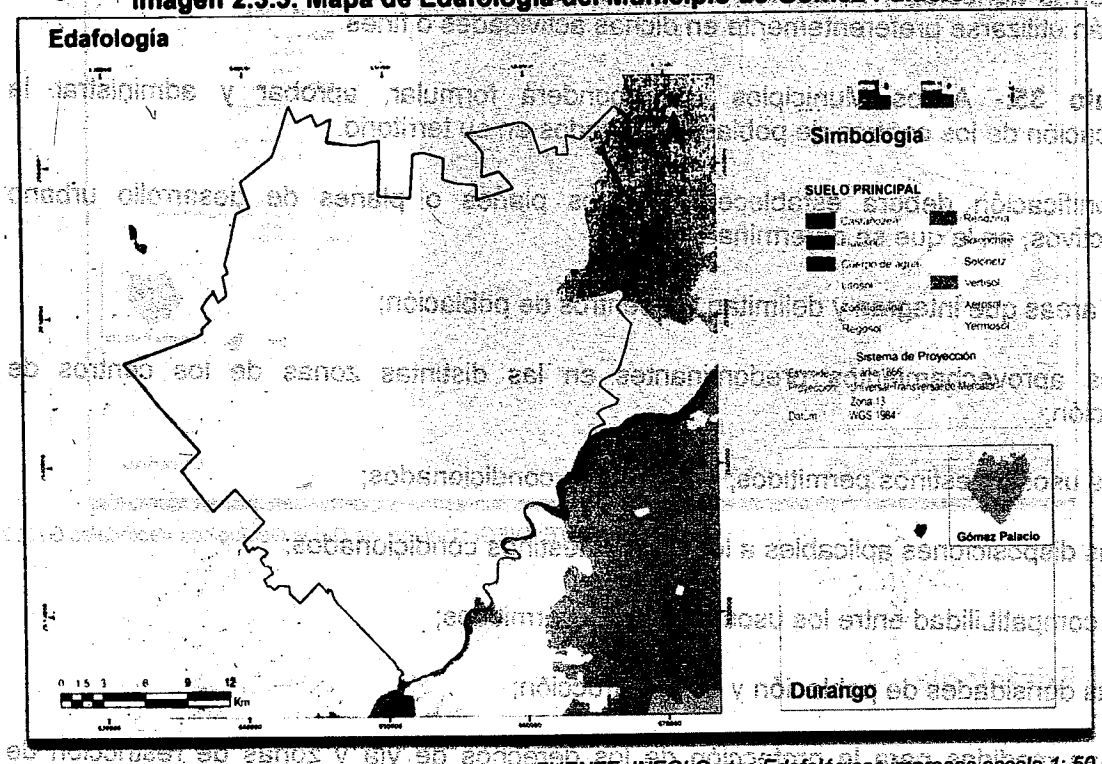

FUENTE: INEGI Cartas Edafológicas impresas escala 1; 50 000.

Gráfica 2.3.5.1. Clasificación de suelos en el Municipio de Gómez Palacio

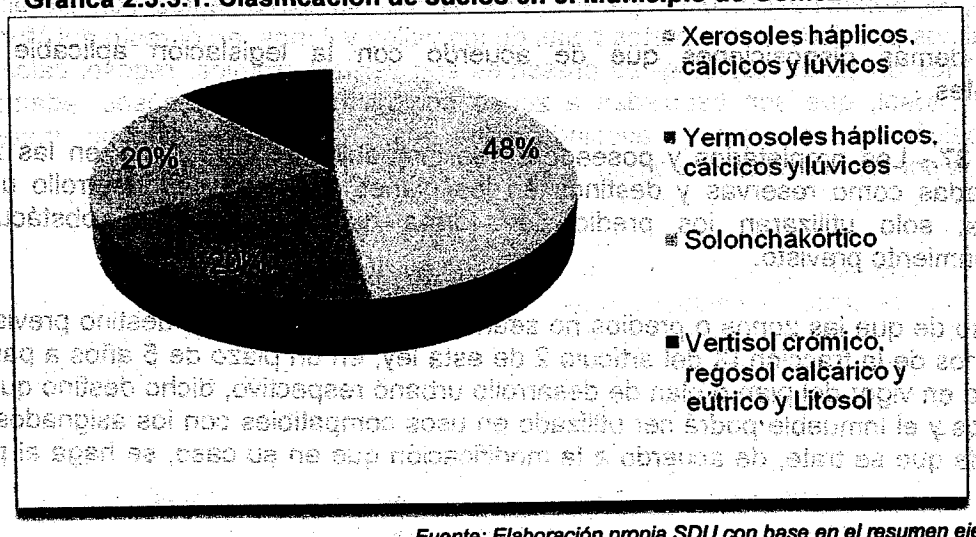

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el resumen ejecutivo del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio.

La tasa de erosión eólica laminar calculada para el Municipio de Gómez Palacio va desde 36 a 106 ton/ha·año. De acuerdo a esto el 67.2 % de la superficie municipal (55,130.3 ha) presenta una erosión eólica laminar moderada por estar en un rango de 41 a 55 ton/ha·año; seguida por la condición alta (55-106 ton/ha·año) con el3.7 % del territorio (3,023.4 ha); y finalmente la que presenta una condición ligera (31-46 55 ton/ha·año) corresponde al 28.7 % restante, equivalente a 23,434.8 ha.

Gráfica 2.3.5.2. Tasa de erosión eólica laminar en el Municipio de Gómez Palacio

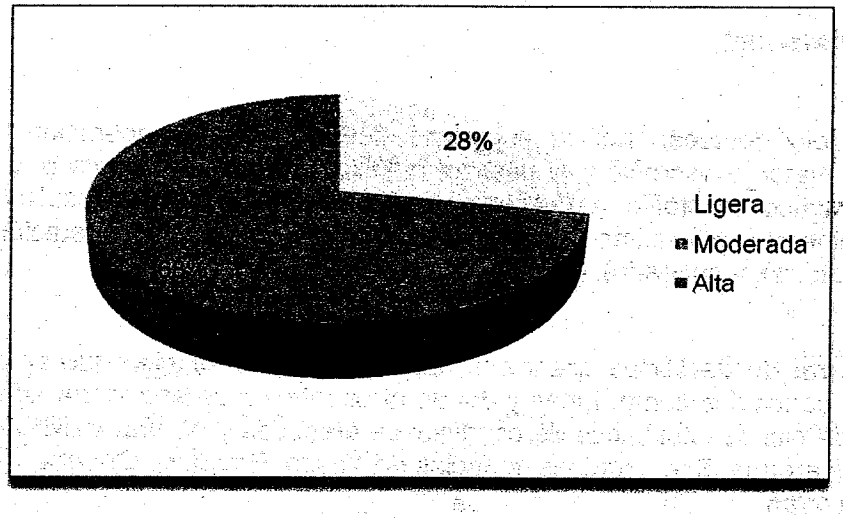

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el resumen ejecutivo del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio.

La erosión moderada y más importante se presenta en la parte central del Municipio que corresponde básicamente a las áreas dedicadas a la agricultura de riego, extendiéndose desde la cabecera municipal ubicada al Sur de territorio al Este y Oeste, por donde se localizan el Ejido Arturo Martínez Adame y El Seis de Octubre, respectivamente; la erosión ligera, se observa asociada a las zonas de matorral que se ubican al Norte y Oeste del Municipio; finalmente, la erosión eólica laminar clasificada como alta se presenta a la parte Este en terrenos del Ejido Venecia, en tanto que la que se identifica al Oeste corresponde a Dinamita y San Martín.

Cabe mencionar que actualmente no se dispone de una evaluación oficial más reciente. Los niveles de degradación considerados anteriormente, en términos de su impacto en la productividad de los terrenos, representa lo siguiente:

- Ligera: La reducción de la productividad es apenas perceptible; los terrenos son aptos para sistemas forestales, pecuarios y agrícolas locales.

- Moderada: La reducción de la productividad es marcada, pero los terrenos siguen siendo aptos para sistemas forestales, pecuarios y agrícolas locales.

- Fuerte: Los terrenos, a nivel predio o de granja, requieren de grandes trabajos de ingeniería para su restauración y recuperación de su productividad.

- Extrema: Su productividad es irrecuperable y su restauración materialmente imposible.

2.3.6. Ecosistemas

En el Municipio destacan por la superficie que ocupan la vegetación de desiertos arenosos, el matorral microfilo y el pastizal halófilo, le sigue en cuanto a la superficie el matorral desértico rosetófilo (constituido principalmente por crasi-rosulifolios, izotal y matorral subinerme) por ultimo tenemos lo que INEGI denomina vegetación secundaria arbustiva (matorral secundario).

- **Matorral de desiertos arenosos**: Es el tipo de vegetación que se desarrolla en sitios conocidos como dunas y donde la vegeta ión se encuentra adaptada a este tipo de nichos ecológicos de condiciones arenosas y de una movilidad importante de las arenas. Son comunes especies de *Yucca, Prosopis, Opuntia, Larrea, Acacia* entre otras.

- **Matorral desértico microfilo.** Corresponde a asociaciones vegetales en donde los dominantes fisionómicos son los arbustos que se caracterizan por presentar hojas pequeñas y son caducifolias, generalmente no presentan espinas. Uno de los elementos vegetales de este tipo de comunidad es la *Larrea tridentata* (gobernadora), que a diferencia de los otros componentes sus hojas son perennes.

- **Pastizal halófilo.** Lo constituye una capa vegetal formada principalmente de especies de gramíneas perennes, que presentan una alta tolerancia a concentraciones importantes de sales y se desarrollan en sitios generalmente donde existe un drenaje deficiente de agua y ocurren estancamientos de ésta periódicamente. Son comunes las especies *Sporobolus airoides, Distichlis spicata e Hilaria mutica.*

- **Matorral desértico rosetófilo.** Este matorral está dominado por especies con hojas de roseta, con o sin espinas, sin tallo aparente o bien desarrollado. Se le encuentra generalmente sobre xerosoles de laderas de cerros de origen sedimentario, en las partes altas de los abanicos aluviales o sobre conglomerados en casi todas las zonas áridas y semiáridas del centro, norte y noroeste del país. Aquí se desarrollan algunas de las especies de mayor importancia económica de esas regiones áridas como: *Agave lechuguilla* (Lechuguilla), *Euphorbia antisiphylitica* (Candelilla), *Parthenium argentatum* (Guayule), *Yucca carnerosana* (Palma samandoca).

Imagen 2.3.6. Plano uso de Suelo y Vegetación

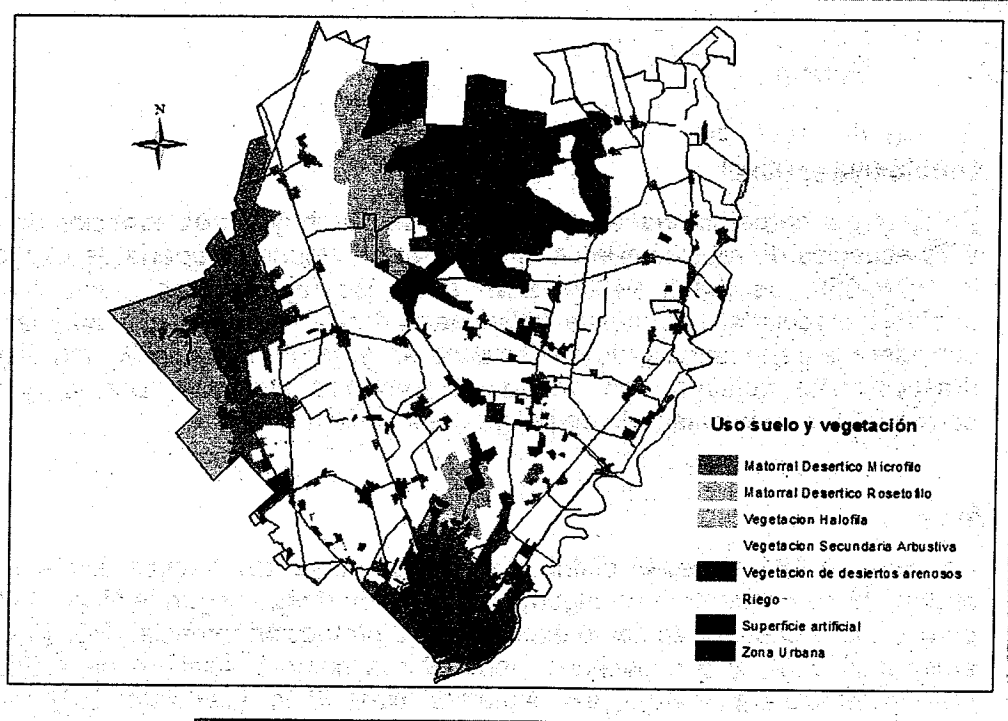

Tipo	Área (ha)	%
Matorral Desertico Microfilo	5454.30	6.49
Matorral Desertico Rosetofilo	3229.20	3.84
Vegetacion de desiertos arenosos	11109.98	13.23
Vegetacion Secundaria Arbustiva	100.79	0.12
Vegetacion Halofila	4372.35	5.21
Riego	49336.92	58.74
Zona Urbana	7322.98	8.72
Superficie artificial	2618.44	3.12
Cauce del río Nazas	452.38	0.54
Total	83997.34	100

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa Diagnóstico

2.3.6.1 Flora

En el Municipio se tienen registradas tres especies bajo protección especial (Pr) y tres especies con categoría de amenazada (A), todas de la familia de las Cactaceae, las especies endémicas amenazadas (SE/A) son: *Astrophytum myriostigma* var coahuilense, *Coryphantha glanduligera* y *Mammillaria guelzowiana.* Las especies endémicas bajo protección especial (SE/Pr), se encuentran *Coryphantha durangensis, Echinomastus ungispinus* y la *Mammillaria grusonii.*

2.3.6.2 Fauna

- **Anfibios y reptiles.**

  En cuanto a herpetofauna, en el Municipio se distribuyen tres especies de anfibios y 20 especies de reptiles que se encuentran en alguna categoría de riesgo según la NOM-059, de estos se destacan entre los reptiles *Sceloporus maculosus* (lagartija maculada) y *Xantusia bolsonae* (lagartija escofina) que además de ser consideradas endémicas sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica, por lo que están consideradas en la categoría de peligro de extinción (P).

- **Aves**

  Se reportan 261 especies distribuidas en los diferentes habitas existentes en la región, 38 se encuentran en alguna categoría de riesgo según la NOM-059, de las cuales 21 se encuentran como especies bajo protección especial (Pr), 11 especies amenazadas (A) y 5 especies se encuentran como en peligro de extinción (P) *Cairina moschata (*pato real*), Athenes cunicularia* (Tecolote zancón), *Vireo atricapilla (Vireo de gorra negra), Salpinctes obsoletus (saltapared roquero) Zonotrichia leucophrys* (Gorrión de corona blanca). Además, cinco aves endémicas a México.

- **Mamíferos**

  En el Municipio de Gómez Palacio respecto a la mastofauna, se tiene registradas 9 están en categoría de riesgo, teniendo mayor importancia *Neotoma albigula* (rata garganta blanca) y *Peromyscus maniculatus* (ratón ciervo) por ser considerados endémicos y estar amenazadas sus poblaciones, así como *Euderma maculatum* (murciélago pinto) especies que requiere de protección y acciones de conservación para que se recuperen sus poblaciones.

2.4. Aspectos Demográficos

2.4.1. Población

Según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, en Gómez Palacio existen 327;985habitantes, de los cuales166,249 son mujeres y161,736 son hombres.

Tabla 2.4. Población en el Municipio, 1990 a 2010

Año Censal	Población Total	Distribución por Sexo (%)	
		Hombre	Mujeres
1990	232,742	114,679 (49.3)	118,063 (50.7)
1995	257,042	134,647 (49.5)	129,990 (50.6)
2000	273,315	134,647 (49.3)	133,668 (50.7)
2005	304,515	150,085 (49.3)	154,430 (50.7)
2010	327,985	161,736 (49.3)	166,249 (50.7)

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.4.2. La densidad poblacional

El crecimiento poblacional del Municipio, se ha dado principalmente en la cabecera municipal, en ella se concentra más del 80% de la población. La densidad de la población en el Municipio ha pasado 235 hab/km2 en 1990 a 342.70 hab/km2 en 2010.

Tabla 1.4.2. Densidad de Población en el Municipio

Año Censal	Densidad de Población (Habitantes/ Kilómetro Cuadrado)
1990	235.09
1995	259.5
2000	276.08
2003	303 (1)
2005	307.5(2)
2008	328.20
2010	342.70

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.4.3. Dinámica demográfica

En el periodo de 2000-2005 la tasa de crecimiento promedio anual de la población en el Municipio fue de 1.9 y en el periodo 2000-2010 fue de 1.6, superando la cifra nacional (1.02) y la estatal (0.73). A pesar de esta desaceleración este Municipio sigue ocupando el segundo lugar en el estado, entre los más poblados, ya que en su territorio, se ubicada en el 2000 el 18.0% de la población estatal y en el 2005 la ocupaba el 20.2%.

Tabla 2.4.3.Tasa de Crecimiento de 1990-2010

Periodo	Tasa de Crecimiento
1990-1995	1.8
1995-2000	1.49
2000-2005	1.92
2005-2010	1.6

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.4.4. Estructura de la población por edad y sexo.

En Gómez Palacio, en el año 2010, tres de cada diez habitantes (30.3%) era menor de 15 años, su población joven (rango entre 15 y 29 años), representaban el 27%, la población de 30 a 59 años representaban el 34.9% y la población de 60 años o más representaba el 7.8% del total del Municipio. En el Municipio, el número de mujeres es ligeramente superior al de hombre, representando las primeras el 50.7% de la población total y los segundos el 49.3%, lo que arroja un índice de masculinidad de 97.5%, es decir existen 98 hombres por cada 100 mujeres.

Gráfica 2.4.4. Distribución de la población por edad en el año 2010

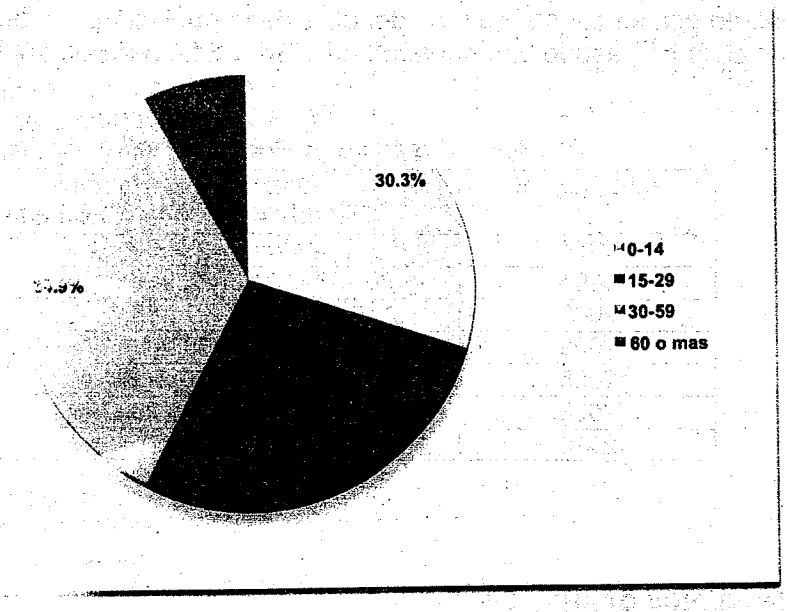

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Grafica 2.4.5. Distribución por edad y sexo al año 2010

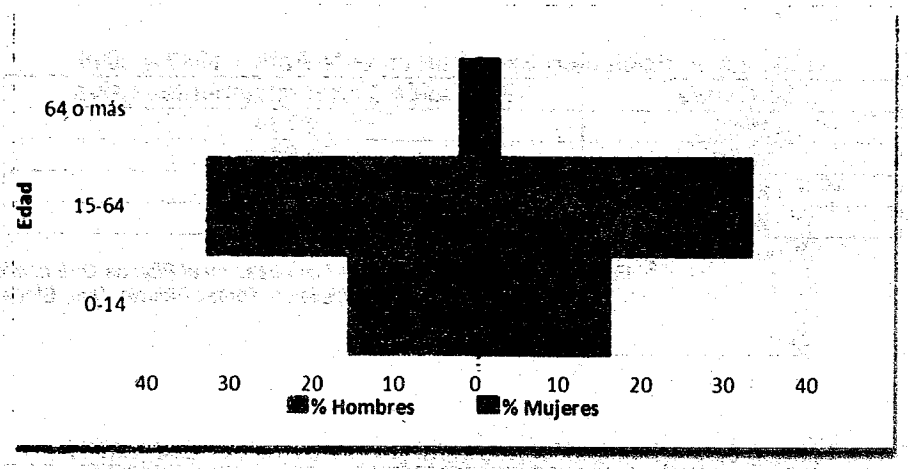

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.5. Aspectos Socioeconómicos

Los indicadores socioeconómicos que más información nos arrojan sobre la calidad y niveles de vida de la población son el ingreso, la dotación de servicios y materiales de las viviendas, el acceso a la salud y definitivamente los niveles educativos. Una condición necesaria para que un pueblo se desarrolle y logre contar con mejores niveles generales de vida, es la educación.

2.5.1. Ingreso y participación

Los resultados del Censo de población y vivienda de 2010 estiman una población económicamente activa de 124,348 personas que incluye a los ocupados, subocupados y desocupados.

Por otra parte, en base a las proyecciones de personal ocupado se obtiene una estimación de la oferta de empleo ya que los censos económicos se levantan en las unidades económicas existentes y no en las viviendas. En 2009, el censo económico registró unidades económicas con un total de 76,090 empleos. De la diferencia entre estas cifras se obtiene la existencia de una demanda de empleo de 48,258 plazas que no encuentra plazas en el mercado formal de trabajo.En el Municipio, la población económicamente Activa (PEA), represento el 67.5% de la población mayor de 12 años en el 2010.

Tabla 2.5.1. Población Económicamente Activa 1990 a 2010

Año Censal	Población Económicamente Activa
1990	70,734
2000	99,819
2009	76,090
2010	124,348

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Tabla 2.5.1.1. Población Económicamente Activa 1990 a 2009

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

	PERSONAL OCUPADO	1999	2004	2009	TMC 99-04	TMC 04-09
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza (sólo pesca y acuicultura animal	790	1	3	-73.67%	24.57%
21	Minería	146	148	216	0.27%	7.85%
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	208	2239	1739	60.84%	-4.93%
23	Construcción	2,622	2249	2182	-3.02%	0.60%
31-33	Industrias manufactureras	28,977	33458	24423	2.92%	6.10%
43	Comercio al por mayor	2,942	4089	6207	6.81%	8.71%
46	Comercio al por mayor	8,205	12711	14803	9.15%	3.09%
48-49	Transportes, correos y almacenamiento	3,124	3224	3254	0.63%	0.19%
51	Información de medios masivos	87	120	224	6.64%	13.30%
52	Servicios financieros y de seguros	85	118	242	6.78%	15.45%
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	208	484	536	18.40%	2.06%
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	655	905	1308	6.68%	7.64%
55	Dirección de corporativos y empresas	604	788	648	5.46%	-3.84%
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	13,668	11797	9996	-2.90%	-3.26%
61	Servicios educativos	544	999	1624	12.93%	10.21%
62	Servicios de salud y de asistencia social	460	642	1236	6.89%	14.00%
71	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	256	588	312	18.09%	-11.90%
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	1,623	2081	3479	5.10%	10.82%
81	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	2,927	2557	3658	-2.67%	7.42%
	TOTALES	68,131	79198	76090	3.06%	-0.80%

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano Polígono Noroeste del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Análisis de Vocaciones)

Gómez Palacio forma parte de la Zona Metropolitana de la Laguna (Torreón, Matamoros, Lerdo y Gómez Palacio), obteniendo una localización privilegiada en el contexto nacional, además de una de las zonas industriales más grandes del país. En la actualidad, las actividades secundarias, en particular el sector 31-33 (industrias manufactureras), ocupa el 32.1% del total del personal ocupado, siendo así la principal actividad del Municipio.

A pesar de lo anterior, el sector 31-33 (industrias manufactureras) se ha ido debilitando, pasando de 33,458 plazas en 2004 a 24,423 en 2009. Lo anterior debido principalmente a la retirada de empresas especializadas en el subsector 315 (fabricación de prendas de vestir), donde dicha rama ocupaba en 1999 el 21.42% del total del personal ocupado de la ciudad, mientras que para el 2004 ocupaba el 14.7% y para el 2009, el 5.45%. La desaceleración en dicho subsector, fue debida principalmente al ingreso de mercancías asiáticas en el último quinquenio mencionado, causando la pérdida de casi 7,500 plazas en el quinquenio 2004-2009.

Lo anterior ha generado que las actividades terciarias prosperen de una manera acelerada, ya que gran parte del personal desocupado ha sido absorbido en éstas, como es el caso del comercio al por mayor, que ha logrado una tasa de crecimiento anual de 8.71% en el último quinquenio.

Tabla 2.5.1.2. Población Económicamente Activa 1990 a 2009

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

	PERSONAL OCUPADO	SECT/TOT NAC			COCIENTE LOCALIZACIÓN		
		1999	2004	2009	1999	2004	2009
11	forestal, pesca y caza (sólo pesca y acuicultura animal	1.16%	0.00%	0.00%	0.92	0.00	0.00
21	Minería	0.21%	0.19%	0.28%	0.26	0.25	0.40
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	0.31%	2.83%	2.29%	0.22	2.07	1.95
23	Construcción	3.85%	2.84%	2.87%	0.82	0.71	0.82
31-33	Industrias manufactureras	42.53%	42.25%	32.10%	1.41	1.63	1.39
43	Comercio al por mayor	4.32%	5.16%	8.16%	0.70	0.87	1.48
46	Comercio al por mayor	12.04%	16.05%	19.45%	0.57	0.65	0.78
48-49	Transportes, correos y almacenamiento	4.59%	4.07%	4.28%	1.06	1.04	1.20
51	Información de medios masivos	0.13%	0.15%	0.29%	0.09	0.10	0.20
52	Servicios financieros y de seguros	0.12%	0.15%	0.32%	0.07	0.09	0.13
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.31%	0.61%	0.70%	0.37	0.55	0.60
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.96%	1.14%	1.72%	0.35	0.39	0.61
55	Dirección de corporativos y empresas	0.89%	0.99%	0.85%	2.36	3.13	6.51
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	20.06%	14.90%	13.14%	4.54	2.97	1.94
61	Servicios educativos	0.80%	1.26%	2.13%	0.30	0.40	0.68
62	Servicios de salud y de asistencia social	0.68%	0.81%	1.62%	0.33	0.37	0.56
71	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	0.38%	0.74%	0.41%	0.48	0.84	0.42
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2.38%	2.63%	4.57%	0.35	0.35	0.53
81	Gobierno	4.30%	3.23%	4.81%	0.70	0.56	0.80
	TOTALES	100.00%	100.00%	100.00%			

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano Polígono Noroeste del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Análisis de Vocaciones)

El personal ocupado en las actividades del sector 31-33 (industrias manufactureras) cuenta con 9 subsectores con un cociente de localización superior al del promedio nacional, de un total de 21. Los subsectores más relevantes por su coeficiente de localización y cantidad de personal ocupado, son: 311 (industria alimentaria), 315 (fabricación de prendas de vestir), 327 (fabricación de productos a base de minerales no metálicos) y 332 (fabricación de productos metálicos), ocupando el 19.93% del total del personal ocupado.

Dentro del subsector 327 (fabricación de productos a base de minerales no metálicos), en el año 2009, se encuentra un coeficiente de localización de 2.13; coeficiente alto debido a las ramas 3274 (fabricación de cal, yeso y productos de yeso) y 3279 (fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos), que cuentan con un coeficiente de 3.05 y de 15.45 respectivamente. Profundizando en la rama 3279 (fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos), se encuentra que Gómez Palacio está altamente especializado en la clase de actividad 327991 (corte, pulido y laminado de mármol) con un coeficiente de localización de 20.35, absorbiendo 1,593 plazas en el año 2009, siendo así Gómez Palacio uno de los primeros lugares a nivel nacional en el procesamiento de dicha materia prima.

Tabla 2.5.1.3. Población Económicamente Activa 1990 a 2009

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

	PERSONAL OCUPADO	COCIENTE LOCALIZACIÓN		
		1999	2004	2009
31-33	Industrias manufactureras	1.41	1.63	1.39
311	Industria alimentaria	1.30	1.93	2.02
312	Industrias de las bebidas y del tabaco	0.82	1.28	0.37
313	Fabricación de insumos textiles y acabado de textiles	0.03	2.76	3.98
314	Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir	0.06	0.10	0.20
315	Fabricación de prendas de vestir	5.89	5.38	3.18
316	Curtido y acabado de cuero y piel y fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	0.17	0.00	0.00
321	Industria de la madera	0.06	0.40	0.71
322	Industia del papel	0.68	0.65	1.13
323	Impresión e industrias conexas	0.37	0.33	0.57
324	Fabricación de productos derivados del petroleo y del carbon	0.41	0.47	0.16
325	Industria química	0.40	0.57	0.98
326	Industria del plástico y del hule	0.43	0.55	0.76
327	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	1.49	2.68	2.95
331	Industrias metálicas básicas	2.88	2.33	2.75
332	Fabricación de productos metálicos	1.06	1.16	1.61
333	Fabricación de maquinaria y equipo	1.56	1.08	1.35
334	Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y otros equipos, componenetes y accesorios electrónicos	0.00	1.40	0.00
335	Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos	0.19	0.16	0.24
336	Fabricación de equipo de transporte	0.48	0.62	0.76
337	Fabricación de muebles, colchones y persianas	2.42	2.86	2.80
339	Otras industrias manufactureras	0.16	0.20	0.33

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano Polígono Noroeste del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Análisis de Vocaciones)

2.5.2. Vivienda

Las características de las viviendas permiten acercarse a las condiciones en que se desenvuelve la población que reside en ellas; asimismo permite la instrumentación de acciones encaminadas a su mejoramiento. La información de la vivienda es un factor importante para determinar los niveles de hacinamiento y bienestar de la población, como son la disponibilidad de servicios (agua, drenaje y energía eléctrica); materiales empleados en pisos, paredes y techos; número de cuartos y personas que moran en ellos, así como su relación. Para conocer la evolución de la demanda de vivienda, se utilizó la información proporcionada en la etapa de caracterización del Plan de OE del Municipio y del INEGI.

2.5.2.1. Vivienda con demanda de servicios

En el Municipio en cuanto a la introducción de servicios básicos a la vivienda, en el Municipio se ha observado un impresionante avance, ya que con 83,957 viviendas habitadas en el 2010, solo 0.2% no disponían de agua entubada, el 4.19% no disponen de drenaje y sin energía eléctrica el 0.3% del total municipal.

Tabla 2.5.2.1. Viviendas que No Disponen de Servicios Básicos

Año Censal	Viviendas Particulares Habitadas	% Viviendas que No Disponen de Agua Entubada	% viviendas que No Disponen de Drenaje	% Viviendas que No Disponen de Energía Eléctrica
1990	46,857	4.5	29.3	3.10
1995	56,581,	2.6	19.6	1.4
2000	63,300	3.7	17.2	1.5
2005	74,052	1.8	9.3	2.9
2010	83,957	0.2	4.19	0.3

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Por otra parte, en los periodos 1990-2000 y 2000-2010 se tuvieron mejoras en los servicios de drenaje, energía eléctrica y agua entubada para las viviendas del Municipio. La ausencia de drenaje pasó de 29.3% en 1990 a 4.19% para 2010, logrando una cobertura de 10,198 viviendas en 20 años. En cuanto al servicio de energía eléctrica, Gómez Palacio contaba con el 96.9% de las viviendas cubiertas para 1990, para el año 2010, la cobertura alcanza el 99.7%. El servicio de agua entubada pasó de una cobertura de 95.5% en 1990 para 99.8% en 2010.

La cabecera municipal, presenta los déficits más bajo en todos los servicios, en comparación con algunas comunidades.

Tabla 2.5.2.1.1 Viviendas que Disponen de Servicios Básicos

Año Censal	Viviendas Particulares Habitadas	% Viviendas que Disponen de Agua Entubada	% Viviendas que Disponen de Drenaje	% Viviendas que Disponen de Energía Eléctrica
1990	46,857	95.5	70.7	96.9
1995	56,581,	97.4	80.4	98.6
2000	63,300	96.6	82.8	98.5
2005	74,052	98.2	90.7	97.1
2010	83,957	99.8	95.81	99.7

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Durante el último decenio censal (2000-2010), la construcción de vivienda nueva creció a una tasa media anual del 2.76%, ligeramente superior a la tasa de crecimiento medio anual de los propios hogares que se definen como el conjunto total de unidades domésticas demandantes de casas habitación que crecen a una ritmo del 2.57%.

El déficit estimado de vivienda es de 32,860, es decir, 28.43% de los hogares del Municipio no disponen de un espacio propio para vivir. Esta demanda de vivienda no satisfecha está constituida por un conjunto de núcleos familiares o unidades domésticas que incluyen matrimonios, uniones libres, madres solteras, etc; es decir, toda unidad básica que requiere, por su naturaleza, condiciones mínimas de habitación en espacios independientes para residir.

2.5.2.2 Viviendas con Hacinamiento.

Se considera hacinamiento a la relación entre el número de personas que habitan en una vivienda con respecto al número de cuartos habitables. El hacinamiento necesariamente traduce las condiciones de pobreza en las que viven o han vivido importantes capas de la población en las ciudades, y se asocia a la presencia de un hábitat urbano degradado o precario, en términos urbanos lo podemos asociar a una alta densificación de la población especialmente en las colonias y barrios marginales y periféricos.

Tabla 2.5.2.2. Viviendas con algún Nivel de Hacinamiento 2005-2010

Año Censal	Viviendas con Algún Nivel de Hacinamiento
2005	47% (1)
2010	34.5 (2)

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.5.2.3. Viviendas con Piso de Tierra.

Las viviendas con piso de tierra se concentran generalmente en comunidades rurales y en los polígonos de pobreza de las áreas urbanas. Este es un rasgo particular de la marginación en los hogares y se encuentra generalmente asociados a la carencia de agua potable y drenaje.

Tabla 2.5.2.3. Porcentaje de Viviendas con Piso de Tierra

Año Censal	Viviendas Particulares Habitadas	Porcentaje de Viviendas Habitadas con Piso Diferente de tierra	Porcentaje de Viviendas Particulares Habitadas con Piso Tierra
1990	46,857	32.1	13.5
2000	63,300	38.8	7.8
2005	74,052	40.8	6.5
2010	83,957	46.0	4.4

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Para el año 2000 se registró en el Municipio un 9.4% de sus viviendas con piso de tierra, el cual se observa que en el trascurso de 10 años, esta condición ha disminuido drásticamente.

2.5.3. Escolaridad

El grado promedio de escolaridad en el Municipio corresponde a 8.11 en el año 2000 y en el 2005 fue de 8.75, lo que indica que su población de 15 años o más está por concluir o ya terminó su educación primaria. En el Municipio el porcentaje de población analfabeta es inferior al valor estatal que en el 2005 fue de 4.8. La variación del año 2000 al 2010, muestran una disminución del indicador en el Municipio en 0.5 punto porcentual.

Tabla 2.5.3. Porcentaje de Población de 15 años o más Analfabeta 2000-2010

Año Censal	% de Población de 15 años o más Analfabeta
2000	3.5
2005	2.9
2010	2.4

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio corresponde a 8.11 en el año 2000 y en el 2005 fue de 8.75, superando el promedio nacional (8.10) y el estatal (8.01), lo que indica que su población de 15 y más años está por concluir o ya terminó su educación primaria.

2.5.4. Salud

Se obtuvo que el porcentaje de la población derechohabiente para el año 2005 fue de 70.7% y en el año 2010, se reporta el 73.6%, esta información permite inferir que es un Municipio con un mayor desarrollo económica, refleja el predominio que tiene la actividad manufacturera, el comercio y el servicio que son los que más favorecen en términos de empleo formal y por lo tanto, en la derechohabiencia a los servicios de salud.

Tabla 2.5.4. Porcentaje de población derechohabiente al servicio de salud

	Total		Urbanas		Rurales	
Institución Pública	Población derechohabiente	Estructura %	Población derechohabiente	Estructura %	Población derechohabiente	Estructura %
Total	241 537	100	198 256	100	43 281	100
IMSS	183 530	76	150 500	75.9	33 030	76.3
ISSSTE	26 469	11	23 760	12	2 709	6.3
ISSSTE Estatal	307	0.1	278	0.1	29	0.1
Secretaría de Salud (Seguro Popular o Seguro Médico para Nueva Generación)	29 272	12.1	21 853	11	7 419	17.1
Otra	1 959	0.8	1 865	0.9	94	0.2

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Como se ha mencionado el Municipio en los últimos 20 años, se ha constituido como un polo de desarrollo que genera empleo y riqueza, lo cual permite prever es que continúe aumentando la cobertura a la población derechohabiente, considerando al grupo etario de 15 a 64 años, que son los que forman parte de la Población Económicamente Activa.

2.5.5. Marginación por Municipio y localidad

En Gómez Palacio, cerca del 70% de la población municipal se concentra en la cabecera municipal, elemento importante para que la marginación municipal sea predominantemente muy baja. De acuerdo con la CONAPO el 80% de la población del Municipio tiene un grado de marginación muy bajo, en tanto que los restantes 20% de la población que habita en las localidades de Gómez Palacio, tienen un grado de marginación medio.

Tabla 2.5.5. Índice y Grado de Marginación del Municipio (Lugar que Ocupan en el Contexto Estatal y Nacional) años 2000 y 2005

	Índice de Marginación		Grado de Marginación		Lugar que Ocupa Contexto Nacional		Lugar que ocupa Contexto Estatal	
Municipio	2000	2005	2000	2005	2000	2005	2000	2005
Gómez Palacio	-1.98255	-155712	Muy bajo	Muy bajo		2,328		38

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.6. Aspectos Económicos

2.6.1. Agropecuario

El Municipio de Gómez Palacio acumuló una superficie sembrada de 77 mil 600 ha, con un promedio sostenido anual de 6470.84 ha en el periodo de 1999 a 2010, los principales cultivos territorialmente y económicamente más importante son el algodón, el maíz forrajero, el sorgo forrajero, la producción de nogal y en menor importante la alfalfa, frijol, melón y sandía. El cultivo de maíz forrajero y la de sorgo forrajero son de suma importancia para la seguridad alimentaria de la ganadería lechera del Municipio, principalmente ganado lechero-bovino.

2.6.2. Dinámica estatal del PIB.

El sector industrial manufacturero es el más importante del estado de Durango, ya que aporta el 20.83% del PIB estatal y Gómez Palacio contribuye con el 63.3% (año 2008) del valor agregado censal del sector manufacturero en el estado. Los sectores con mayor participación en el estado además de las industrias manufactureras son: comercio, 13.42%; agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza, 10.96%; servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles intangibles, 13.16%; construcción, 8.18%; transportes, correos y almacenamiento, 8.66%; minería, 5.79%; servicios educativos 8.35%; todas estas actividades aportan el 89.35% del PIB estatal, el resto de los sectores contribuyen con el 10.65 por ciento.

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 2.6.2. Principales Sectores de Actividad

Sector de actividad económica	Porcentaje de aportación al PIB estatal (año 2009)
Actividades primarias	**10.96**
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	10.96
Actividades secundarias	**34.8**
Minería	5.79
Construcción y Electricidad, agua y gas	8.18
Industrias Manufactureras	20.83
Actividades terciarias	**54.24**
Comercio, restaurantes y hoteles (Comercio, Servicios de alojamiento temporal y de Preparación de alimentos y bebidas).	13.42
Transportes e Información en medios masivos (Transportes, correos y almacenamiento)	8.66
Servicios financieros e inmobiliarios (Servicios financieros y de seguros, Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles)	13.16
Servicios educativos y médicos (Servicios educativos, Servicios de salud y de asistencia social)	8.35
Actividades del Gobierno	5.51
Resto de los servicios* (Servicios profesionales, científicos y técnicos, Dirección de corporativos y empresas, Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, y Otros servicios excepto actividades del Gobierno)	13.36
Total	100

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa, 2005-2009

Tabla 2.6.2.1. Participación Estatal en el Producto Interno Bruto (año 2009)

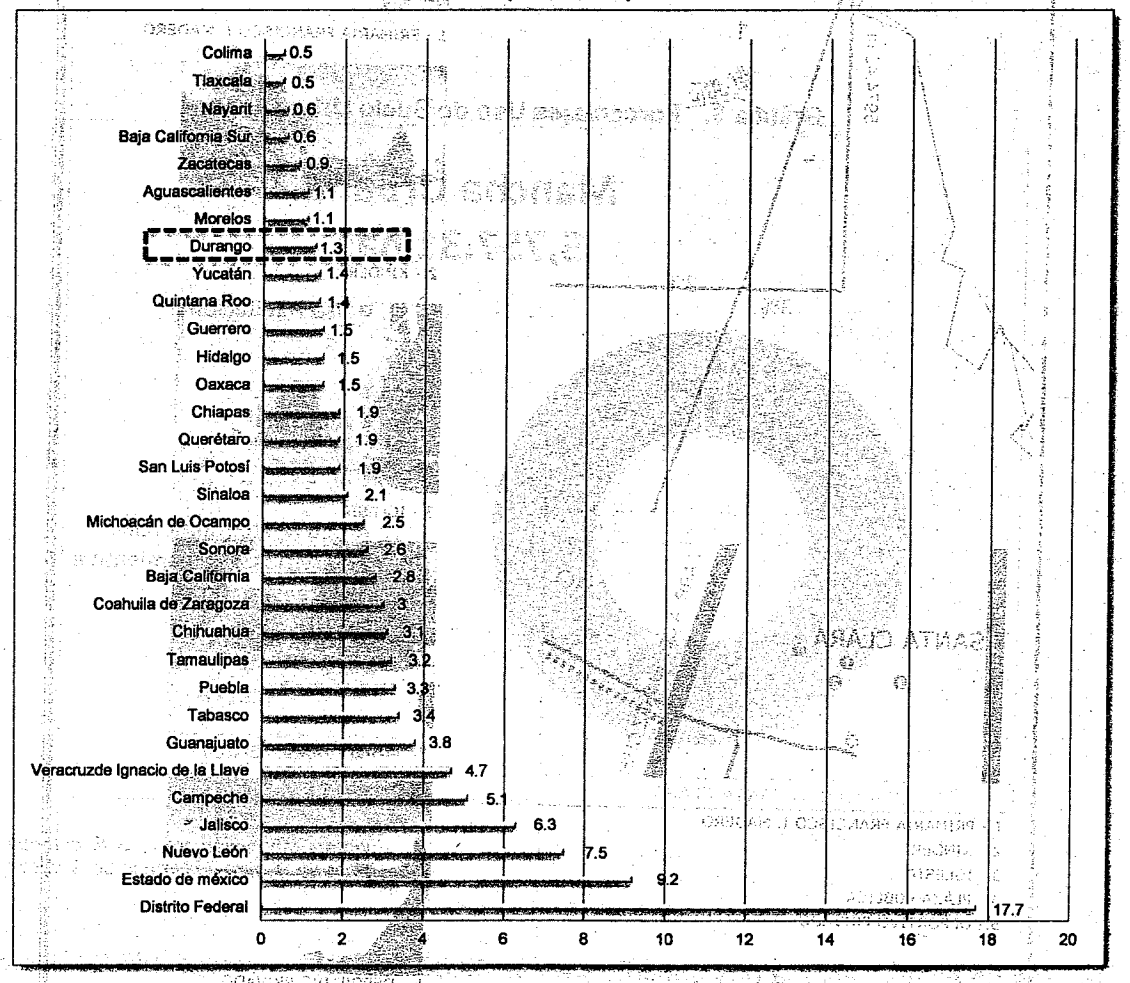

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa, 2005-2009

3. Medio Físico Transformado

Con una superficie total de la mancha urbana de 5,757.31 has, Gómez Palacio cuenta con una densidad de 51.84 habitantes por hectárea, relativamente baja respecto a la extensión de la ciudad. Según el Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, de esta superficie, 3,137.73 has corresponden a uso habitacional, 1,324.18 has a industrial, 1,011.77 has a uso mixto (comercial, servicios, equipamiento e infraestructura), 161.20 has a lotes baldíos y 132.43 has áreas verdes. (Ver gráfica)

Gráfica 3. Porcentajes Uso de Suelo Urbano

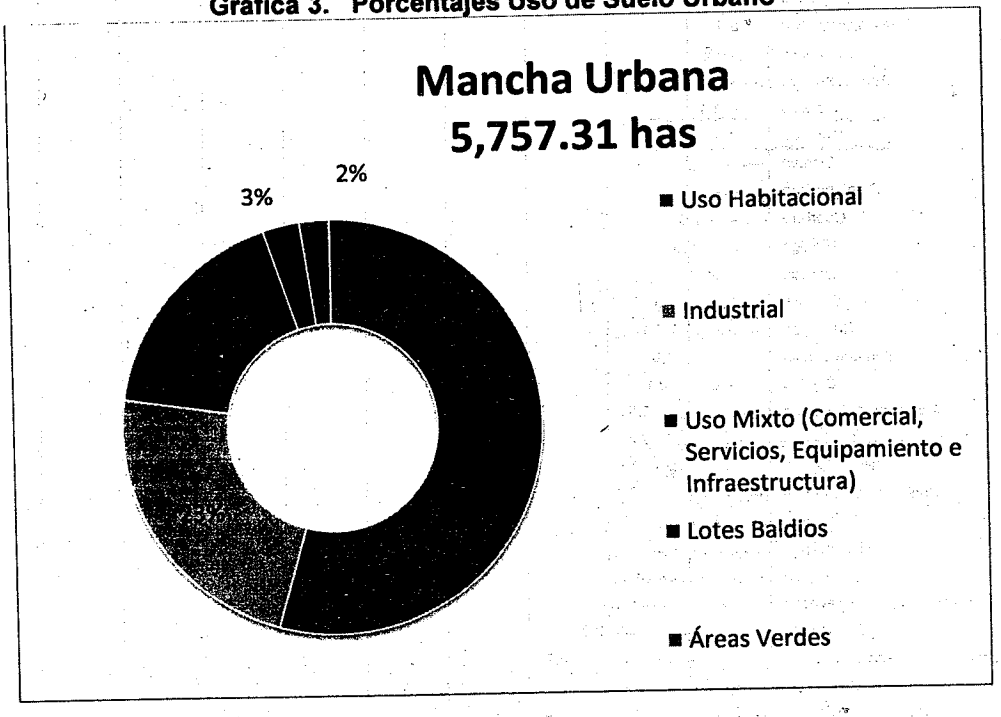

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio

El área de estudio abarca una superficie de 9,700.30 has, de las cuales 146.20 hectáreas forman parte de núcleos rurales. De acuerdo a los resultados del XIV Censo de Población y Vivienda 2010, en esta zona habitan 2,812 personas de los cuales el 70.34 % es derechohabiente de alguno de los sistemas de salud.

Tabla 3.1 Densidad de Población en el Polígono Norte

Comunidad Rural	Año Censal			
	1990	1995	2000	2010
Berlín	233	218	185	219
José María Morelos y Pavón	480	319	246	341
Lázaro Cárdenas	256	182	144	194
Nuevo Jericó	59	41	31	2
Santa Clara	518	497	415	514
Seis de Octubre				
Providencia	1245	1577	1279	1528
P.P.Jericó	30	19	2	14

Fuente: Elaboración propia SDU con base en base a los Censos de Población y Vivienda INEGI

Se contabilizan un total de 650 viviendas, de las cuales el 47.38 % cuenta con automóvil, el 72.46 % cuenta con telefonía móvil en tanto que el 10.31% con teléfono fijo, solo el 11.23 % cuentan con computadora y 6 de cada 100 viviendas cuentan con acceso a internet. El total de viviendas deshabitadas es de 106 que corresponde al 16.31% del total de viviendas en la zona.

En la zona es posible localizar comercio básico, áreas verdes, servicios primarios, equipamientos educativos, así como extensas áreas de cultivo y la construcción del Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO), localizado en el Ejido Santa Clara como parte del equipamiento regional del Municipio.

Cabe resaltar que la PEA de la zona de estudio representa el 32.25% del total de habitantes y que el grado promedio de escolaridad de la población es de 5.6 años.

Tabla 3.1.1. Población Económicamente Activa

Comunidad Rural	Población Económicamente Activa		
	1990	2000	2010
Berlín	50	70	79
José María Morelos y Pavón	112	88	100
Lázaro Cárdenas	70	41	6
Nuevo Jericó	9	6	0
Santa Clara	138	128	163
Seis de Octubre			
Providencia	284	333	499
P.P.Jericó	8	10	4

Fuente: Elaboración propia SDU con base en base a los Censos de Población y Vivienda INEGI

3.1. Aptitud y uso potencial del suelo

Actualmente el uso de suelo predominante en la zona del Plan Parcial es el Agrícola abarcando una superficie de 5,119.82 ha que representan un 52.78% del total de la superficie. El uso Habitacional tiene desarrolladas 44.86 ha que representan un 0.46%. La superficie baldía rural que se tiene en la zona se encuentra en una menor cantidad que el suelo agrícola, es decir, 4,511.88 ha que representan el 46.52% siendo el segundo uso de suelo predominante dentro del polígono. En cuanto al uso para Equipamiento se tienen 20.64 ha que representan un 0.21%. Finalmente el uso de suelo de Áreas Verdes es de 3.10 ha que representan el 0.03% del total de la superficie del área del Plan Parcial.

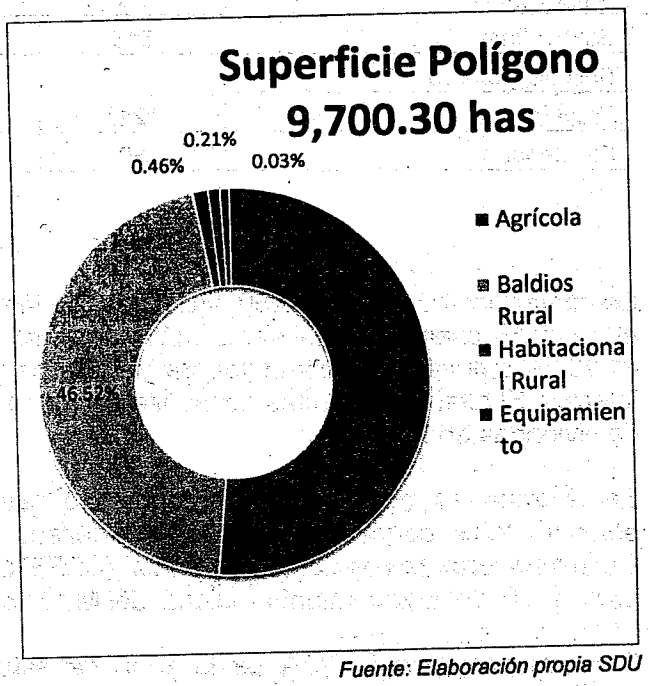

Fuente: Elaboración propia SDU

Tabla 3.1.1.1. Uso de Suelo Actual en la zona del PPPN

Usos de Suelo		
Tipo	**Superficie Ha**	**Porcentaje (%)**
Agrícola	5,119.82	52.78
Baldíos Rural	4,511.88	46.52
Habitacional Rural	44.86	0.46
Equipamiento	20.64	0.21
Área Verde	3.1	0.03

Fuente: Elaboración propia SDU

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 3.1.1.2. Uso de Suelo Actual en la zona del PPPN

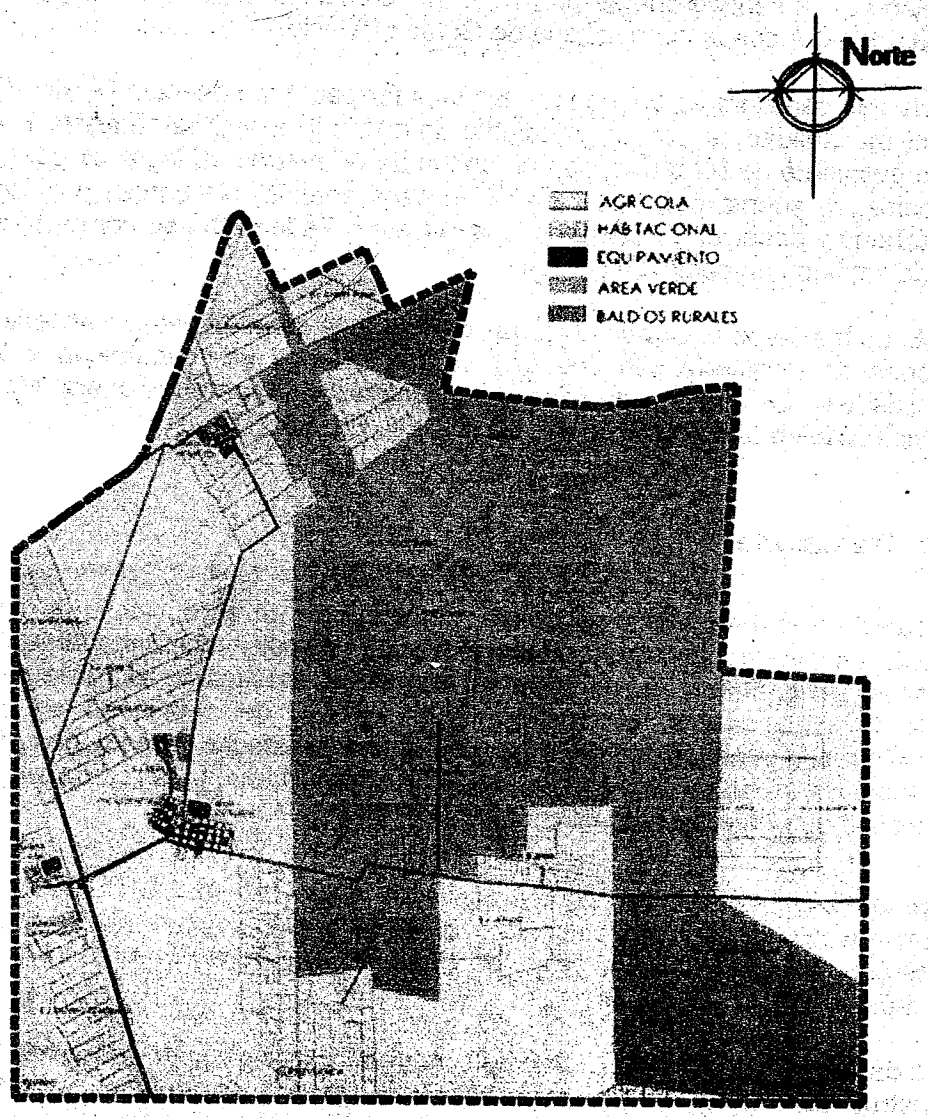

Fuente:Elaboración propia SDU

3.1.1 Vialidades

Es necesario mencionar que el polígono de estudio en su lado sur-poniente es seccionado por la carretera Federal México 49, con un derecho de vía de 50 metros. En el punto de intersección de la vialidad de acceso al Ejido Seis de Octubre con La carretera Federal México 49 en circulación de sentido norte-sur a una distancia de 25 mts esta la intersección con el Blvd. Ejército Mexicano, con un derecho de vía de 60 metros y una circulación en el sentido oriente-poniente, que comunica Lerdo y Torreón y en circulación sentido norte-sur con la zona urbana de Gómez Palacio.

Paralela a la carretera se encuentran las vías férreas que conectan México-Cd. Juárez. A esta misma vialidad se conecta mediante un distribuidor vial, la carretera Federal México 40D, proveniente de Mazatlán, con un ancho de 60 metros. Al ingresar por la parte norte, esta carretera cuenta con tres carriles en cada sentido, sin embargo al acercarse a la zona urbana y pasar el entronque con la carretera Federal 40, se convierte a dos carriles en cada sentido con camellón central.

El resto de las áreas pobladas ubicadas dentro de la zona de estudio acceden a través de vialidades de terracería con dos carriles, las mismas intercomunican a varias de las comunidades. La mayoría de ellas se conectan a la carretera Federal México 49. (Ver Anexos: Plano de Equipamiento E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7).

3.1.2 Transporte

De acuerdo a la información recabada, el transporte en el Municipio de Gómez Palacio presenta un incremento importante en el parque vehicular, aproximadamente de 231,586 vehículos; sin embargo, la red carretera disminuye drásticamente hasta 194 km para el año 2035. No obstante, el crecimiento en general del transporte es evidente y se interpreta como la necesidad de la población para satisfacer necesidades básicas a partir del transporte privado y público, por lo que no necesariamente la red carretera se detenga en cuestión de proyectar más kilómetros en el futuro.

De acuerdo a proyecciones demográficas de CONAPO, la TCMA de la población de Gómez Palacio al 2035 se estima en 0.6% para alcanzar 312,628 habitantes, de los cuales el 68% representará al grupo de 15-64 años, el 21% al de 0-14 años y el 11% de 64 o más.

El número de viviendas se incrementará a 95,405 considerando una tasa de crecimiento en su construcción de 2.62% anual; De continuar con las tendencias se estima que el parque vehicular en circulación será de 211,000 autos, situación que puede impactar negativamente en el medio ambiente y calidad del aire, lo que hace impostergable la estructuración y modernización del transporte público.

En la zona de La Comarca Lagunera de Durango se cuenta con 400 camiones y 120 combis, que brindan el servicio en 24 rutas para cubrir toda la zona urbana así como también ejidos de Gómez Palacio y Lerdo. Estas unidades pertenecen a las líneas FOCE del Sindicato Regional de Chóferes y Rutas, al Sindicato de Permisionarios de autobuses urbanos y suburbanos CTM, Permisionarios Unidos de Lerdo y a la base Alianza.

Rutas de transporte suburbano:

La línea **Autobuses de la Laguna** (conocida como camiones amarillos) abarca dentro de su ruta de servicio: el Blvd. Ejército Nacional, carretera México 49 (el Vergel) y carretera México 30 (Mapimí)

Fuente Elaboración propia SDU

3.1.3 Equipamiento

3.1.3.1Educativo

En el área de estudio se encuentra equipamiento educativo ubicando 13 en total constituido por:

5 Escuelas de Educación Pre-escolar, 5 Escuelas de Educación Básica, 1 Telesecundaria, 1 Secundaria Técnica y 1 Preparatoria. (Ver Anexos: Plano de Equipamiento E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7).

3.1.3.2 Cultural

El Ejido Seis de Octubre es la única comunidad dentro de área de estudio que cuenta con equipamiento cultural ubicando 2 en total constituido por:

Biblioteca Pública
Centro Comunitario
(Ver Anexos: Plano de Equipamiento E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7).

3.1.3.3Deportivo

En seis de las comunidades localizadas dentro del área de estudio se encuentra equipamiento deportivo ubicando 10 en total constituido por:

4 espacios para Canchas de Usos Múltiples, 2 Canchas de Futbol, 1 Campo de Beisbol, 2 Deportivos Privados y 1 Deportiva Pública. (Ver Anexos: Plano de Equipamiento E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7).

3.1.3.4 Salud

De las ocho comunidades que se encuentran dentro del área de estudio solo se encuentra una clínica de salud ubicada en Providencia, la cual da servicio a las comunidades circundantes para atención básica de primer nivel consultorio, donde se proporcionan servicios locales de consulta externa, medicina preventiva y curativa. (Ver Anexos: Plano de Equipamiento E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7)

3.1.3.5 Religioso

En seis de las comunidades ubicadas dentro del área de estudio se encuentra establecido equipamiento religioso constituido por:

5 Iglesias católicas y 1 Iglesia Bautista (Ver Anexos: Plano de Equipamiento E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7).

3.1.3.6 Equipamiento Mortuorio

Centros Federal de Readaptación Social

Se encuentra en construcción el Centro de Readaptación Social (CEFERESO) ubicado en terrenos del Ejido Santa Clara, incrementando la superficie actual destinada a equipamiento de 20.64 hectáreas a 120.64 hectáreas disminuyendo la superficie actual de los baldíos rurales a 4,411.88 hectáreas.

Usos de Suelo Actual		
Tipo	Superficie Ha	Porcentaje (%)
Equipamiento	20.64	0.21

Usos de Suelo con Equipamiento Regional(CEFERESO)		
Tipo	Superficie Ha	Porcentaje (%)
Equipamiento	120.64	1.24

Fuente: Elaboración propia SDU

3.1.3.7 Industria

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Ecológico de Gómez Palacio, se llevaron a cabo una serie de análisis para determinar las aptitudes y conflictos que presenta el desarrollo de los sectores urbano e industrial en el Municipio; como resultado de ese análisis se determinó que la industria alimentaria, en especial la avícola-lechera, las maquiladoras textiles, la industria de la transformación de materiales pétreos, la ganadería, el manejo de los residuos sólidos urbanos y las generadoras de energía eléctrica a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, son las que generan más problemas de índole ambiental, principalmente en las zonas urbana y suburbana debido a la contaminación del aire y agua, la generación de residuos y olores, la producción de gases de efecto invernadero, el abatimiento del acuífero así como en aspectos de bioseguridad del rubro avícola13.

La imagen que muestra el mapa de conflictos industriales refleja de manera más uniforme los conflictos de tipo bajo que se presentan dentro del área normativa del Plan Parcial, esto debido a que el sector industrial presenta conflictos con los sectores Pecuario Extensivo y Recursos Naturales

Imagen 3.1.3.7. Conflictos Industriales

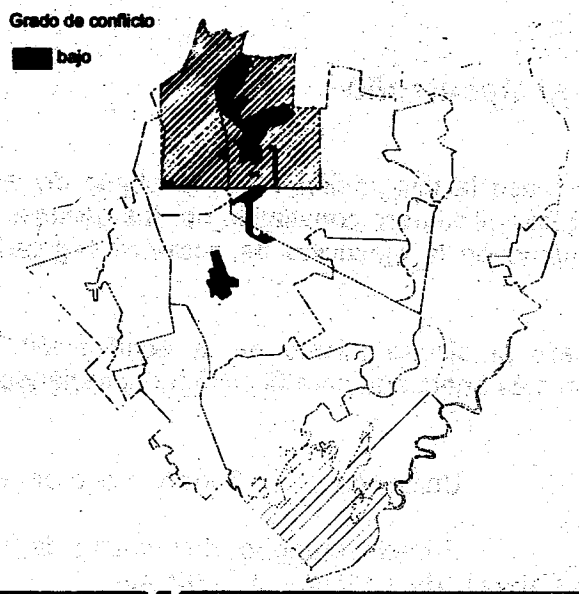

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico de Gómez Palacio, Durango.

3.1.3.8 Riesgos y vulnerabilidad

El Municipio de Gómez Palacio no está propenso a sufrir riesgos de fenómenos geológicos de sismos, fallas, fracturas, tsunamis y vulcanismos, al no presentar una topografía y geología accidentada y al encontrarse a distancia de zonas de exposición permanente. Sin embargo dentro de los riesgos geológicos está expuesto a hundimientos por infiltraciones en zonas cercanas a los márgenes del río Nazas, y al deslizamiento de rocas, debido a la utilización de los cerros existentes en la zona como bancos de materiales generando riesgos de deslizamientos de rocas por reblandecimiento del terreno por captación de escurrimientos.

Los riesgos hidrometeorológicos se generan en grado medio: inundaciones, heladas, nevadas, ciclones y en un grado de riesgo alto principalmente sequias y vientos fuertes en forma de tolvaneras. Sin embargo, Gómez Palacio presenta principalmente riesgos de carácter físico- químico, principalmente por la concentración de industria que incrementa la contaminación de aire, suelo, y agua por la concentración de sustancias tóxicas, esencialmente el arsénico presente en el agua y el almacenamiento de amoniaco que ha originado incendios en la zona. Tóxicas en un nivel "medio" dentro del municipal de Gómez Palacio representando el almacenamiento de sustancias peligrosas, y tomando en cuenta la peligrosidad y el volumen almacenado.

3.1.3.9. Inundaciones en área de Plan Parcial

De acuerdo con el Atlas de riesgo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, no se identifica en la zona ningún riesgo de inundación.

4. Aptitud para el Desarrollo

En este precepto se hace la integración del área objeto de estudio por medio de dos aspectos fundamentales. El primero constituido por las políticas que deberán observarse tanto en el diseño como en la ejecución de acciones reguladoras, constructivas y de operación del plan.

El segundo se refiere al diseño mismo de la zonificación, en donde se define la organización espacial más adecuada para él polígono, dividiéndola en:

a) Zona núcleo.- Ubicación del Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO);
b) Sub polígono 1.- Primer perímetro circundante del límite externo de la zona núcleo a una distancia de 0.00 mts a 1,000 mts
c) Sub polígono 2.- Segundo perímetro circundante del límite externo del sub polígono 1 desde una distancia de 1,000.00 a 2,500 mts
d) Sub polígono 3.- Tercer perímetro circundante del límite externo del sub polígono 2 desde una distancia de 2,500 mts a 5,000 mts

5. Estrategia de Integración Económica y Social

5.1. Tipo de actividades rurales, económicas y sociales que se desarrollaran en el área

La estrategia para las actividades rurales, económicas y sociales que se desarrollaran dentro Polígono Norte, está determinada por los sub polígonos y las tablas de uso de suelo establecidas para el presente plan enfocándose principalmente en el desarrollo de actividades del sector primario dentro de la zona con sus restricciones en cuanto a las actividades agrícolas, pecuarias y forestales de la misma manera se contempla los servicios o equipamientos requeridos.

5.2. Perspectivas de desarrollo económico y social del área

Con la construcción del Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) en el área norte del Municipio de Gómez Palacio se deberá buscar el desarrollo integral de los habitantes de las comunidades existentes circundantes, debiendo impulsar las actividades comerciales, industriales y de servicios compatibles con el establecimiento del mismo así como el equipamiento cultural, deportivo y la infraestructura requerida, para el mejoramiento de los servicios y niveles de vida que se presentan en el área de estudio.

5.3. Limitaciones a las que se sujetara el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios

En base a las políticas establecidas en el Plan Nacional para lograr el Ordenamiento Territorial y el Establecimiento de Zonas de Amortiguamiento en la colindancia de Centros Penitenciarios, se limitara el establecimiento de actividades comerciales, industriales y de servicios dependiendo de sus giros en los sub polígonos establecidos, debiendo conservar un área de amortiguamiento de 5,000 mts a partir del límite del perímetro del Centro de Readaptación social (CEFERESO) con los usos de suelo establecidos en las tablas de usos de suelos definidas para este Plan Parcial.

6. Estrategias de Ordenamiento

6.1. Patrón de la estructura rural y su traza vial

El establecimiento de los sub polígonos dentro del área contemplada para el Plan Parcial permite que el desarrollo que se va a generar sea de una manera ordenada y controlada debiendo respetar la traza reticular que presentan las comunidades existentes y promover que las mismas cuenten con los servicios suficientes y una organización funcional que permita un desarrollo adecuado a las diversas actividades rurales y a la vida en general; entre otras disposiciones, esta estrategia contempla, conformar esta parte del Municipio en una unidad territorial compacta y eficiente, evitar la dispersión y la subutilización del núcleo, controlar el crecimiento a través de la redensificación de las comunidades establecidas evitando su dispersión, promover los servicios públicos y el equipamiento necesario, estructurar la vialidad y el transporte en el área y, el mejoramiento de la imagen urbana del lugar.

6.2. Estructura Rural Propuesta

Acorde con lo dispuesto en el Plan Nacional para lograr el Ordenamiento Territorial y el Establecimiento de Zonas de Amortiguamiento en la colindancia de Centros Penitenciarios, se plantea que la estructura sea bajo un modelo concéntrico basada en un amplio sector central (zona núcleo).

6.3. Núcleo de actividad

La construcción del Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) determino la zona núcleo del Polígono del Plan Parcial en la cual se consolidó un sector central de equipamiento regional especializado generador de fuentes de empleo para las comunidades circundantes.

6.4. Vialidad

La vialidad es uno de los aspectos más importantes en que se apoyara la estructura propuesta, que en ocasiones servirá de limitantes para las diferentes unidades funcionales, por lo que se propone promover las obras necesarias para el mejoramiento

de los caminos rurales existentes para lograr una mejor accesibilidad al eje estructurador del sector la carretera federal México 49.

Las vías de acceso con su derecho de via, las instalaciones y equipamiento aledaños a las vías son resguardo, operación, mantenimiento y administración federal.

De igual manera deberá respetarse la restricción establecida para el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) en cuanto a las distancias ya que no pueden estar colindando con vías primarias o carreteras y deberán considerar una franja de 1 km entre estas y el límite del predio. Así mismo se deberá considerar una vía alimentadora, con una distancia mínima de 1km entre el límite del predio y la vía secundaria o primaria.

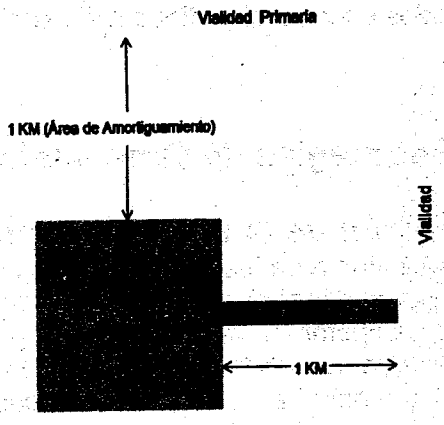

6.5. Zonificación del Plan

Con el objeto de lograr que la zona de estudio tenga una estructura funcional en el futuro, es de importancia que desde ahora se destinen los usos a que deberán dedicarse las áreas o predios que conforman esta zona, a fin de contar con el suelo disponible para ubicar los elementos que son importantes para el desarrollo equilibrado de la zona. La base para definir la distribución de los usos de suelo con la compatibilidad e incompatibilidad de los distintos usos que se dan en la organización funcional de este polígono, y considerando su predominancia de uso restringido e incompatibles, los usos y destinos que asigne este plan parcial dentro del área de estudio serán obligatorios tanto para el sector público como para los particulares.

La función principal de destinar usos para el suelo obedece a las necesidades de organizar espacios urbanos y rurales a fin de crear una zona eficiente para la cual el plan parcial contiene los mecanismos que ordenan y reglamentan las disposiciones del mismo.

Es importante mencionar la existencia de mecanismos mediante los cuales se controlarán los usos de suelo, con el objeto de no crear incompatibilidades de usos, de manera que se garantice la funcionalidad adecuada de cada zona.

6.6. Usos de Suelo

Para lograr el ordenamiento territorial y el establecimiento de zonas de amortiguamiento en las colindancias del Centro Federal de Readaptación social (CEFERESO) se prevén dentro del polígono de actuación los siguientes usos de suelo:

6.6.1. Usos Agrícolas y Forestal

Estos se establecen de manera estricta dentro de un radio de influencia de mil metros a partir del área exterior del predio de ubicación del CEFERESO, por lo que queda estrictamente prohibido cualquier tipo de edificación destinada para los fines de habitación y servicios, reservándose la autoridad municipal el otorgar solo aquellas construcciones tendientes a consolidar la infraestructura o servicios para el correcto funcionamiento del CEFERESO. (Ver imagen 6.6.1.)

Imagen 6.6.1. Zona de Amortiguamiento

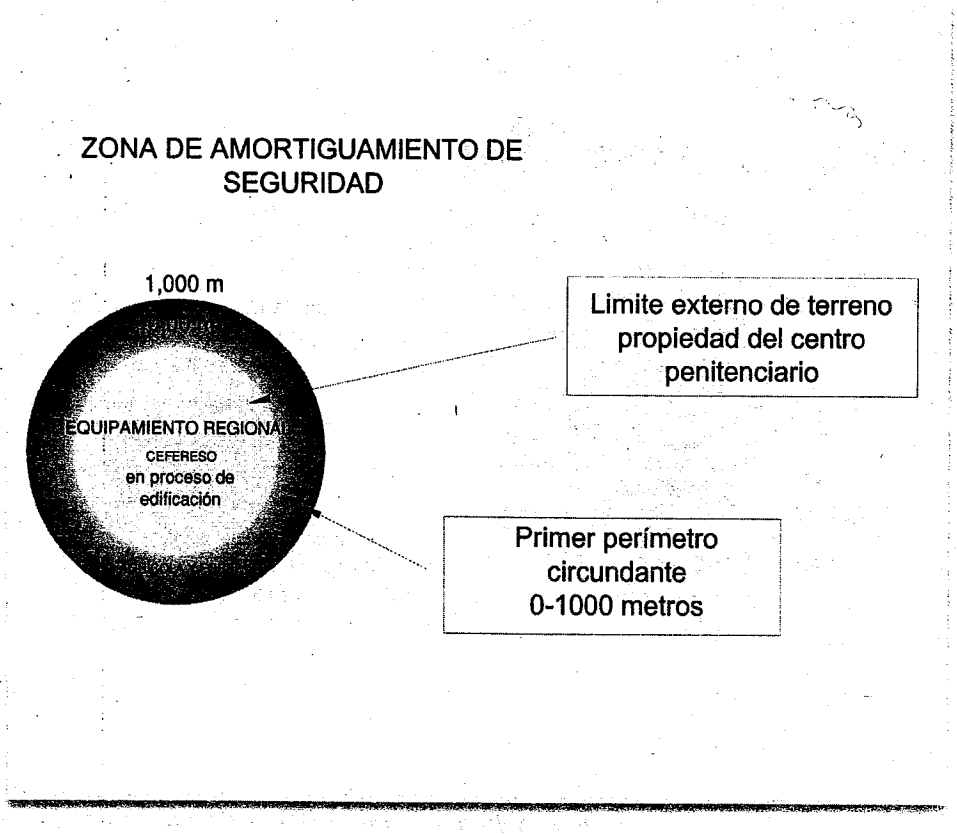

Fuente: Plan Nacional para lograr el Ordenamiento Territorial y el Establecimiento De Zonas de Amortiguamiento en la colindancia de los Centros Penitenciarios

6.6.2. Usos Complementarios

Son aquellos que podrán ser otorgados por la autoridad municipal para la edificación de elementos de equipamiento urbano complementaria o bien compatibles con el CEFERESO en un radio de influencia de los mil y hasta dos mil quinientos metros a partir del área exterior del predio de ubicación del mismo, dichos elementos son:

a) Hospitales Psiquiátricos
b) Granjas de Recuperación
c) Instalaciones Militares
d) Cuarteles de Policía
e) Academia de Policía
f) Procuradurías
g) Agencias del Ministerio Público
h) Almacén de Autos Confiscados
i) Oficinas de Protección Civil
j) Bomberos
k) Stand de Litros (tiro)
l) Bases Caninas
m) Caballerizas
n) Industria
o) Telégrafos y Teléfonos. (Ver imagen 6.6.2.)

Imagen 6.6.2. Usos Complementarios

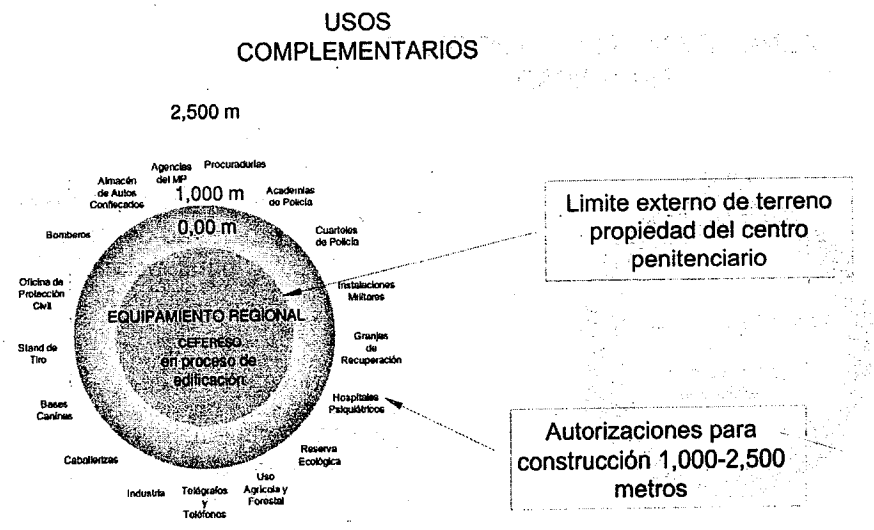

Fuente: Plan Nacional para lograr el Ordenamiento Territorial y el Establecimiento De Zonas de Amortiguamiento en la colindancia de los Centros Penitenciarios

6.6.3. Uso compatible

Son aquellos que pueden ser otorgados por la autoridad municipal por no representar efectos negativos con el funcionamiento del CEFERESO, los cuales se ubicarán dentro de un radio de influencia de los dos mil a cinco mil metros a partir del área exterior del predio de ubicación del mismo, dichos usos son:

a) Parques Nacionales
b) Uso agrícola y forestal
c) Reserva Ecológica
d) Lagos Artificiales
e) Jardines y Plazas
f) Parque Urbano General
g) Crematorios
h) Panteones o Cementerios
i) Termoeléctricas
j) Subestación Eléctrica. (Ver imagen 6.6.3.)

Imagen 6.6.3. Usos Compatibles

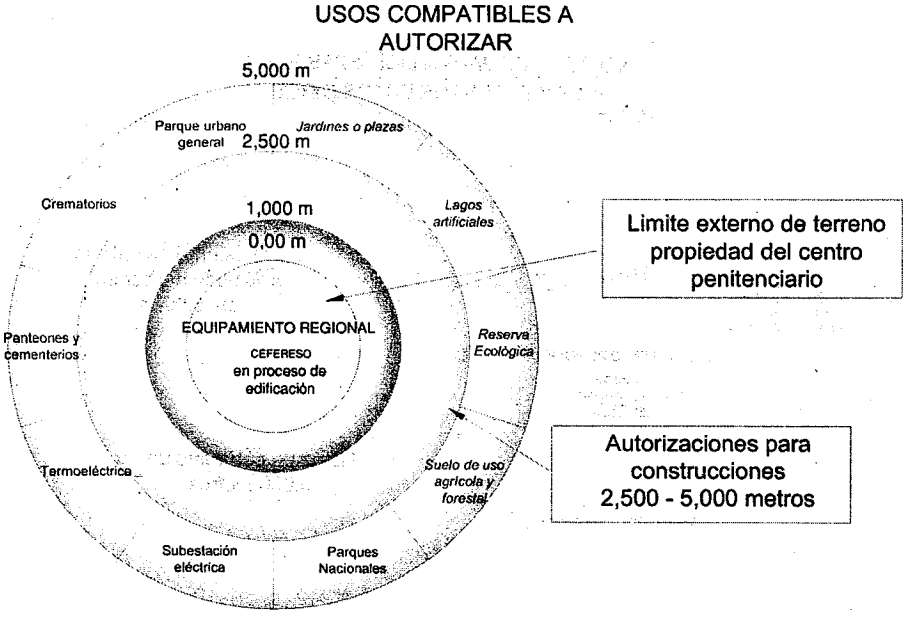

Fuente: Plan Nacional para lograr el Ordenamiento Territorial y el Establecimiento De Zonas de Amortiguamiento en la colindancia de los Centros Penitenciarios

6.6.4. Usos Incompatibles

Son aquellos giros que no podrán autorizarse dentro del radio de influencia de dos mil a cinco mil metros a partir del área exterior del predio de ubicación del CEFERESO, y son los siguientes:

a) Venta de vinos y licores, cantinas o bataneras, en general todo tipo de bebida con contenido alcohólico.
b) Cerrajerías, ferreterías, venta de solventes, inhalantes, tlapalerías, venta de armas blancas y deportivas, herrerías, plomerías, carpinterías, sastrerías, lubricantes, combustibles y cualquier establecimiento que utilice tornos, imprenta y anuncios luminosos.
c) Salón para fiestas y bailes, negocios de masaje, baños públicos y gimnasios.
d) Hoteles y Moteles. (Ver imagen 6.6.4. y 6.6.4.1.)

Imagen 6.6.4. Usos Incompatibles

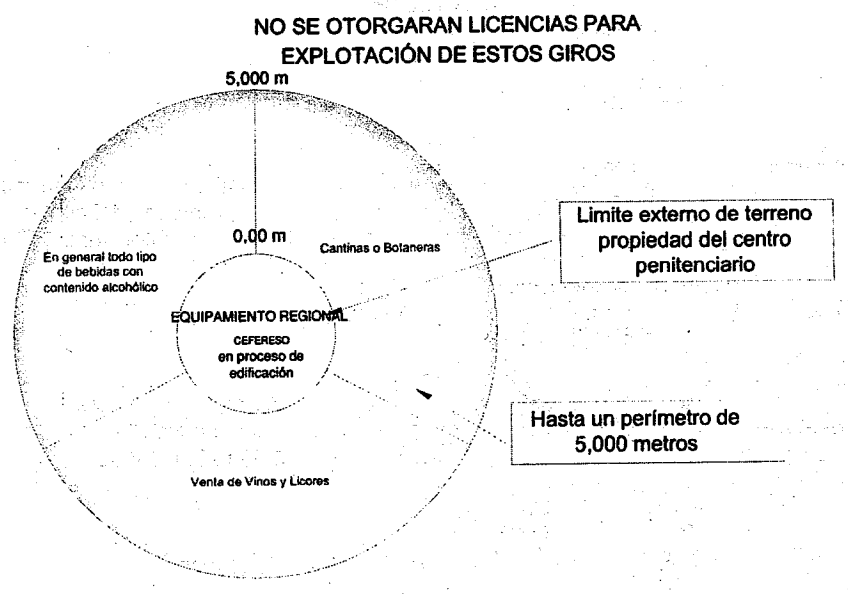

Fuente: Plan Nacional para lograr el Ordenamiento Territorial y el Establecimiento De Zonas de Amortiguamiento en la colindancia de los Centros Penitenciarios

Imagen 6.6.4.1. Usos Incompatibles

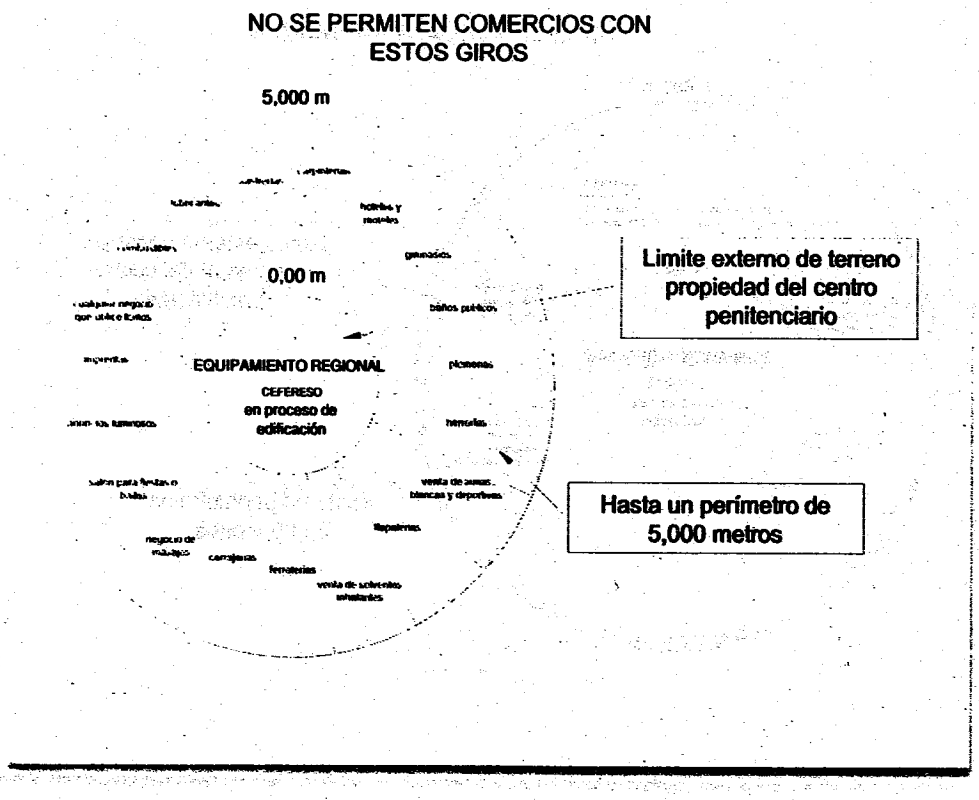

Fuente: Plan Nacional para lograr el Ordenamiento Territorial y el Establecimiento De Zonas de Amortiguamiento en la colindancia de los Centros Penitenciarios

6.6.5 Usos de Suelo Restringidos

Son aquellos usos de suelo y destinos que no podrán autorizarse dentro del radio de influencia de dos mil a cinco mil metros a partir del área exterior del predio de ubicación del CEFERESO, y son las siguientes:

a) Depósitos de desechos industriales, basureros y rastros.
b) Plantas de gas, gasolineras y petroquímicas.
c) Aeropuertos, estaciones de autobuses o de ferrocarriles.
d) Escuelas, mercados y todo tipo de centros de abasto.
e) Cualquier tipo de abasto relacionado con la computación.
f) Construcciones de más de un nivel de altura
g) Usos Habitacionales
h) Oficinas. (Ver imagen 6.6.5.)

Imagen 6.6.5. Usos Restringidos

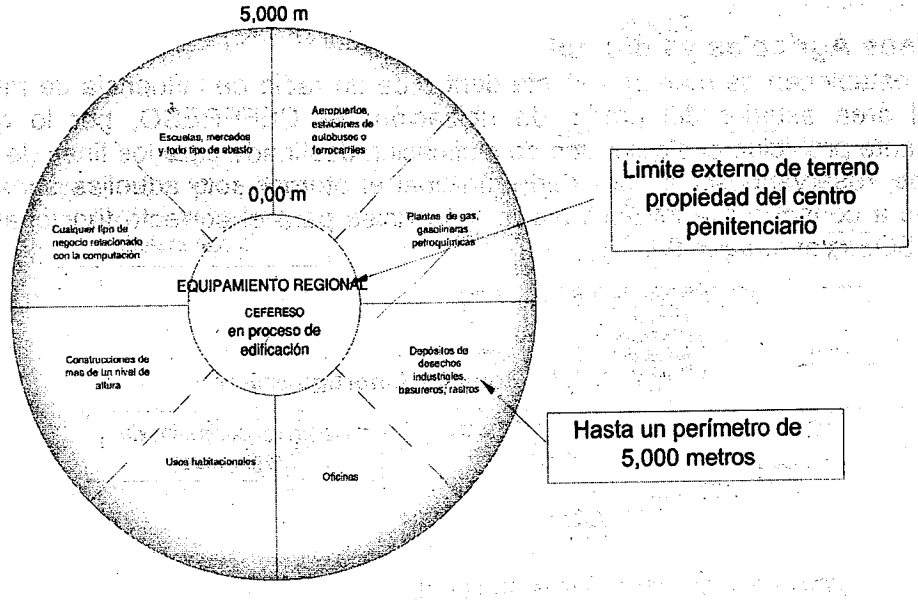

Fuente: Plan Nacional para lograr el Ordenamiento Territorial y el Establecimiento De Zonas de Amortiguamiento en la colindancia de los Centros Penitenciarios

6.6.6 Usos de Suelo Existentes

Estos se refieren exclusivamente a los ubicados en las ocho localidades rurales ubicadas dentro del radio de los cinco mil metros a la redonda a partir del área exterior del predio de ubicación del CEFERESO, debiéndose aplicar medidas de control para evitar estrictamente el crecimiento de los limites urbanos actuales, propiciándose solo la redensificación de baldíos hacia su interior y con respecto irrestricto de los usos de suelo permitido.

6.7. Tipificación de destinos

Los destinos que contiene el plan parcial y en los que se apoya en forma significante para orientar el desarrollo controlado y restringido de la zona son:

- equipamiento urbano
- vivienda unifamiliar de interés social y popular
- derechos de vía
- infraestructura básica

6.6.8 Equipamiento Urbano

En este apartado se señala la forma de organización de los elementos de equipamiento, de tal manera que se distribuyan adecuadamente a las edificaciones, a fin de establecer claramente el radio de acción que conforman los sub polígonos circundantes a la zona núcleo propuesta dentro del plan.

La dosificación del equipamiento se realizará considerando los subsistemas siguientes: educación, salud, comercio, recreación, cultura, comunicación, transporte, deporte, administración, seguridad y justicia, para finalmente agruparlos jerárquicamente en los núcleos centrales.

6.6.9. Disposición de los destinos y ubicación

La forma de organización de los destinos del suelo en el plan parcial, consiste en proyectarlos y distribuirlos en ubicación indicativa mas no definida, lo anterior en virtud de las limitantes establecidas para las áreas circundantes a los centros penitenciarios.

El proponer una estructura perfectamente distribuida y definida disminuye y trunca las posibilidades para los habitantes de la zona de estudio el poder desarrollar actividades económicas compatibles a los usos y destinos estipulados dentro del plan.

6.10 Vivienda de interés social y popular (unifamiliar)

Los destinos para la vivienda de estas características tienen el propósito de contar con suelo disponible de manera que se posibilite el acceso a la vivienda a los grupos de escasos recursos económicos, contemplándose la misma en las áreas ya establecidas como limites de crecimiento de las comunidades para evitar su dispersión y evitar su incremento territorial, debiendo promover la redensificación en las zonas núcleo de las comunidades.

6.11 Derechos de vía e infraestructura básica

Aquí se determinan los destinos en donde se ubicarán las instalaciones de infraestructura y los derechos de vía correspondientes, dispuestos para vialidad, energía eléctrica, agua potable y el alcantarillado pluvial y sanitario.

El Plan Parcial del Polígono Norte sigue los lineamientos y disposiciones que al respecto le señala el Plan de Desarrollo Urbano vigente apoyándose para ello en las redes de infraestructura y principalmente en el sistema vial, a través del cual se orienta el crecimiento y la organización de las diferentes zonas de usos y destinos de suelo, lo que al mismo tiempo le permite planear por etapas la dotación de los diferentes servicios de infraestructura.

7 Tablas de Compatibilidad

Tabla 7.1

Agrícola
Pecuario
Forestal
Habitacional
Educación
Salud

Tabla 7.2

Comercio
Recreación
Cultura

Tabla 7.3

Transporte
Deporte
Servicios
Servicios urbanos

Tabla 7.4

Administración Pública
Industrial Ligera
Instalaciones especiales

8 Instrumentación Jurídica

Se anexa decreto para la publicación del Plan Parcial del Polígono Norte de Gómez palacio, Dgo.

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 7.1.

Plan Parcial Polígono Norte, Gómez Palacio, Dgo.					
TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO					
USOS DEL SUELO		ÁREA DE INFLUENCIA CENTRO PENITENCIARIO			
		AREA DE AMORTIGUAMIENTO			AREA URBANA Y URBANIZABLE
		RADIO HASTA 1000 MTS	RADIO DE 1000 MTS A 2500 MTS	RADIO DE 2500 MTS A 5000 MTS	RADIO MAYOR A 5000 MTS
AREA NO URBANIZABLE					
Agrícola	Áreas de cultivo	O	O	O	O
	Almacenamiento o bodegas de granos, forrajes	X	X	X	O
Pecuario	Granjas porcícolas y avícolas	X	X	X	O
	Establos ganaderos	X	X	X	O
	Granjas silvícolas	X	X	O	O
	Caballerizas	X	X	X	O
Forestal	Invernaderos	X	X	O	O
	Áreas de forestación	X	X	X	O
AREA URBANA Y URBANIZABLE					
Habitacional	Unifamiliar	X	X	X	O
	En condominio	X	X	X	O
Educación	Jardín de niños	X	X	X	O
	Escuela primaria	X	X	X	O
	Secundaria general	X	X	X	O
	Secundaria técnica	X	X	X	O
	Preparatoria general	X	X	X	O
	Universidad en general	X	X	X	O
	Centro asistencial de desarrollo infantil	X	X	X	O
	Centro de capacitación para el trabajo	X	X	X	O
	Instituto tecnológico	X	X	X	O
	Colegio de bachilleres	X	X	X	O
	Academias de artes y oficios	X	X	X	O
	Escuelas de cómputo	X	X	X	O
Salud	Consultorio médico básico	X	X	X	O
	Consultorio de especialidades	X	X	X	O
	Clínica de rehabilitación	X	X	X	O
	Medicina para el deporte	X	X	X	O
	Centro de Salud	X	X	X	O
	Clínica medicina familiar	X	X	X	O
	Clínica hospital	X	X	X	O
	Clínica de especialidades	X	X	X	O
	Centro de urgencias	X	X	X	O
	Hospital regional	X	X	X	O
	Hospital general	X	X	X	O
	Hospital de especialidades	X	X	X	O

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Plan Parcial Polígono Norte, Gómez Palacio, Dgo.					
TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO					
USOS DEL SUELO		AREA DE INFLUENCIA AL CENTRO PENITENCIARIO			
		AREA DE AMORTIGUAMIENTO			AREA URBANA Y URBANIZABLE
		RADIO HASTA 1000 MTS	RADIO DE 1000 MTS A 2500 MTS	RADIO DE 2500 MTS A 5000 MTS	RADIO MAYOR A 5000 MTS
AREA URBANA Y URBANIZABLE					
Comercio	Comercio minorista	X	X	X	O
	Comercio de barrio (tortillerías, panaderías, carnicerías, verdulería, productos de consumo diario	X	X	X	O
	Mercado público	X	X	X	O
	Tianguis	X	X	X	O
	Central de abasto	X	X	X	O
	Tiendas departamentales, artículos para el hogar, mueblerías, tiendas de decoración	X	X	X	O
	Centro comerciales	X	X	X	O.
	Farmacia	X	X	X	O
	Suministro de materiales para la construcción	X	X	X	O
	Comercio especializado	X	X	X	O
	Agencias de autos	X	X	X	O
	Bares, restaurantes y cafeterías	X	X	X	O
Recreación	Plaza cívica	X	X	X	O
	Parque urbano	X	X	X	O
	Juegos infantiles	X	X	X	O
	Jardínvecinal	X	X	X	O
	Sala de cine, Teatros, Auditorios y Centros de Espectáculos en General	X	X	X	O
	Jardines y salones para fiestas	X	X	X	O
	Rodeos, Discos, Centros Nocturnos, Casinos, Áreas de Juego, Palenques	X	X	X	O
Cultura	Biblioteca pública	X	X	X	O
	Museo	X	X	X	O.
	Casa de cultura, Centros de arte, Galerías, Áreas de exposición	X	X	X	O
	Centro social	X	X	X	O
	Auditorio municipal	X	X	X	O

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 7.3.

Plan Parcial Polígono Norte, Gómez Palacio, Dgo.					
TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO					
USOS DEL SUELO		AREA DE INFLUENCIA AL CENTRO PENITENCIARIO			
		AREA DE AMORTIGUAMIENTO			AREA URBANA Y URBANIZABLE
		RADIO HASTA 1000 MTS	RADIO DE 1000 MTS A 2500 MTS	RADIO DE 2500 MTS A 5000 MTS	RADIO MAYOR A 5000 MTS
AREA URBANA Y URBANIZABLE					
Asistencia Social	Guardería	X	X	X	O
	Casa de cuna	X	X	X	O
	Casa hogar para menores	X	X	X	O
	Casa hogar para ancianos	X	X	X	O
	Centro de desarrollo comunitario	X	X	X	O
	Centro asistencial de desarrollo infantil	X	X	X	O
	Centro de rehabilitación	X	X	X	O
	Centro de integración juvenil	X	X	O	O
	Velatorio	X	X	X	O
	Panteón	X	X	O	O
Transporte	Terminal de autobuses urbanos y foráneos	X	X	X	O
	Citios de taxis y transporte colectivo	X	X	O	O
Deporte	Centros deportivos, canchas deportivas, pistas de carreras y pistas de patinaje	X	X	X	O
	Autódromos	X	X	X	O
	Campos y Clubes de Golf	X	X	X	O
	Gimnasios y Clubes Deportivos	X	X	X	O
	Albercas	X	X	X	O
	Boliches y Centros de Billar	X	X	X	O
Servicios	Bancos, Oficinas financieras, Aseguradoras, Afianzadoras, Centros de Negocios	X	X	X	O
	Oficinas privadas	X		X	O
	Servicios de tecnología e informática	X	X	X	O
	Alojamiento (hoteles, moteles, casas de huéspedes)	X	X	X	O
Servicios Urbanos	Central de bomberos	X	X	X	O
	Gasolinera	X	X	X	O
	Centro de transferencia de Basura	X	X	X	X
	Relleno Sanitario y/o Basurero Municipal	X	X	X	X
	Depósitos o Estaciones de Gas	X	X	X	X
	Plantas potabilizadoras	O	O	O	O
	Plantas de Tratamiento de Agua, Tanques de Almacenamiento de Agua	O	O	O	O
	Subestación eléctrica	X	X	O	O
	Rastro municipal	X	X	X	X
Comunicaciones	Administración de correos y Telégrafos	X	X	X	O
	Oficina telefónica	X	X	X	O
	Centrales de Transmisión de Televisión y Radiofónicas	X	X	O	O

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 7.4.

Plan Parcial Polígono Norte, Gómez Palacio, Dgo.					
TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO					
USOS DEL SUELO		AREA DE INFLUENCIA AL CENTRO PENITENCIARIO			
		AREA DE AMORTIGUAMIENTO			AREA URBANA Y URBANIZABLE
		RADIO HASTA 1000 MTS	RADIO DE 1000 MTS A 2500 MTS	RADIO DE 2500 MTS A 5000 MTS	RADIO MAYOR A 5000 MTS
AREA URBANA Y URBANIZABLE					
Administración Pública	Oficinas de gobierno	X	X	X	O
	Agencia del Ministerio Público	X	O	O	O
	Comandancia de Policía	X	O	O	O
	Centro tutelar para menores infractores	X	O	O	O
	Palacio Municipal	X	X	X	O
	Palacio de Gobierno Estatal	X	X	X	O
	Tribunales de justicia	X	O	O	O
	Juzgados	X	O	O	O
	Ductos de Gas	X	X	O	O
	Líneas de transmisión	X	X	O	O
	Subestación eléctrica	X	X	O	O
IndustriaLigera	Bodegas y talleres	X	X	X	X
	Manufactura	X	X	X	X
	Extracción de minerales	X	X	X	X
	Parques tecnológicos	X	X	X	X
Instalaciones especiales	Puertos	X	X	X	X
	Aeropuertos	X	X	X	X
	Aduanas	X	X	X	X
	Helipuertos	X	O	O	O
	Escuela Naval	X	O	O	O
	Instalaciones militares	X	O	O	O
	Aeronáutica naval	X	O	O	O
	Bases para entrenamiento canino	X	O	O	O
	Stand de tiro	X	O	O	O
	Cuartelmilitar	X	O	O	O
	Academia de policía	X	O	O	O

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Anexo. E-1

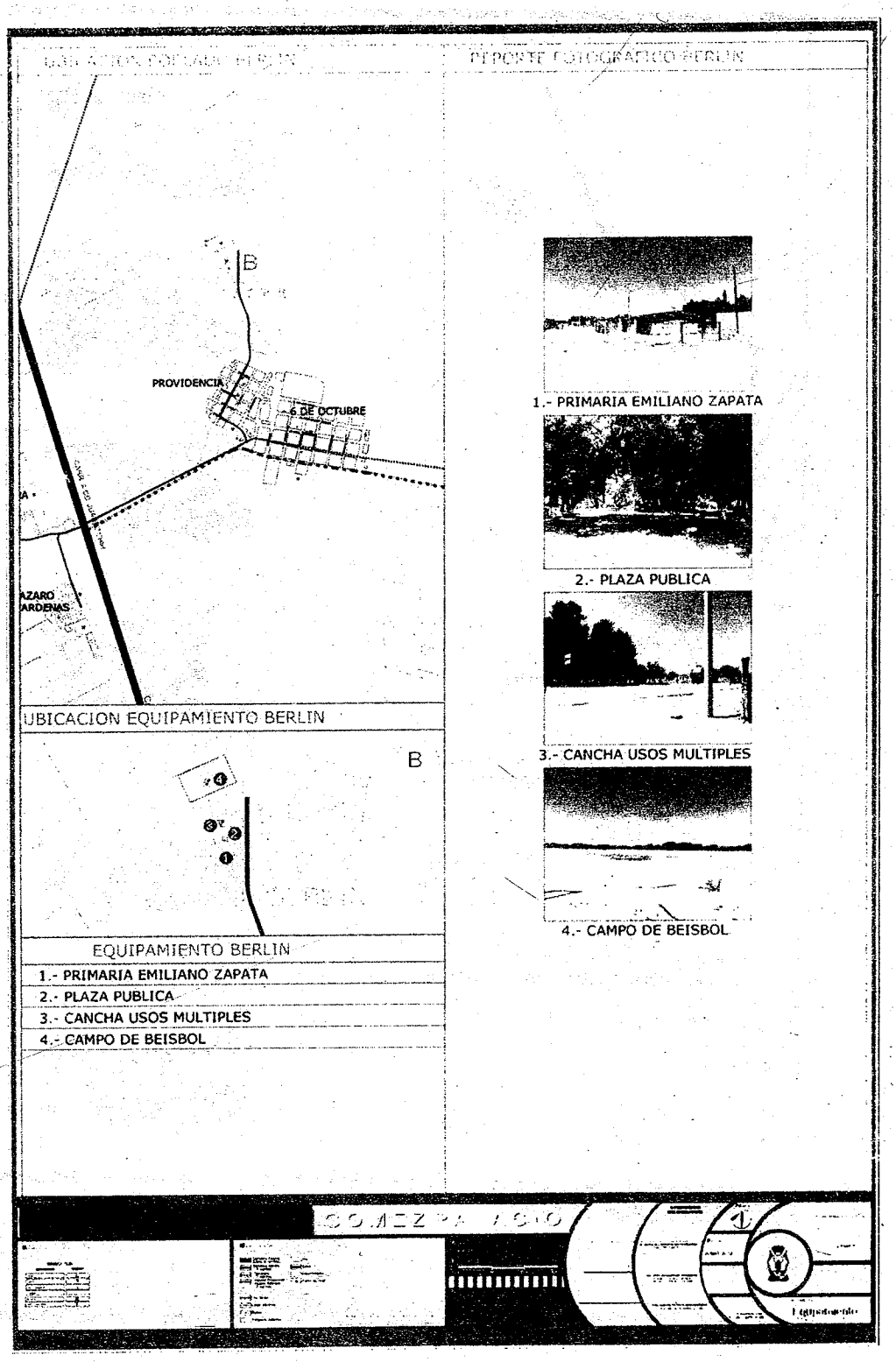

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Anexo. E-2

UBICACION PRIMARIA JOSE MARIA MORELOS

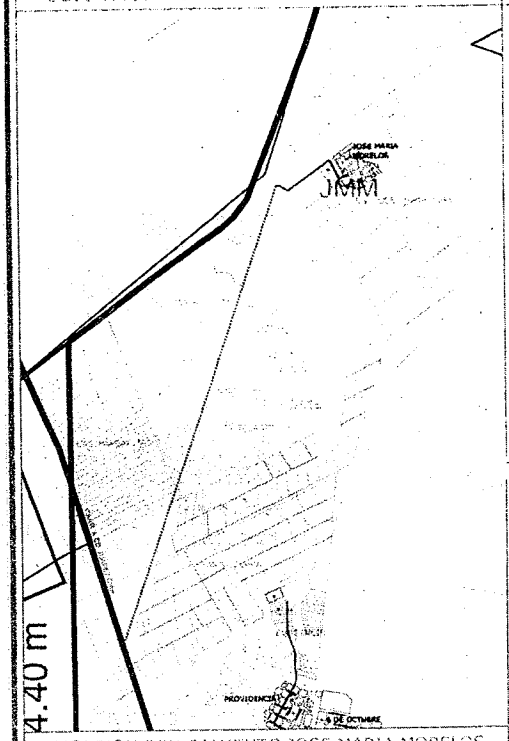

UBICACION EQUIPAMIENTO JOSE MARIA MORELOS

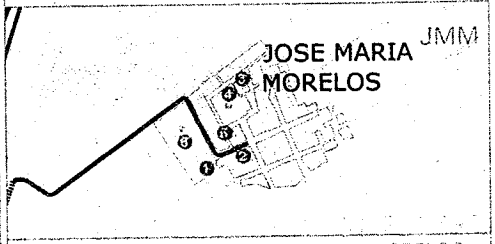

EQUIPAMIENTO JOSE MARIA MORELOS

1.- TELE SECUNDARIA NUM. 254
2.- PRIMARIA RURAL FEDERAL JOSE MARIA MORELOS
3.- KINDER
4.- PLAZA PUBLICA
5.- IGLESIA
6.- CANCHA

REPORTE FOTOGRAFICO JOSE MARIA MORELOS

1.- TELE SECUNDARIA NUM. 254

2.- PRIMARIA RURAL FEDERAL JOSE MARIA MO

3.- KINDER

4.- PLAZA PUBLICA

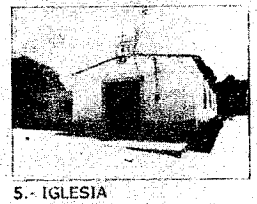

5.- IGLESIA

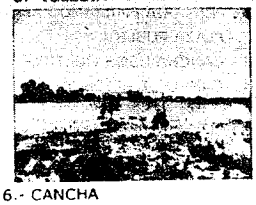

6.- CANCHA

GOMEZ PALACIO

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Anexo. E-3

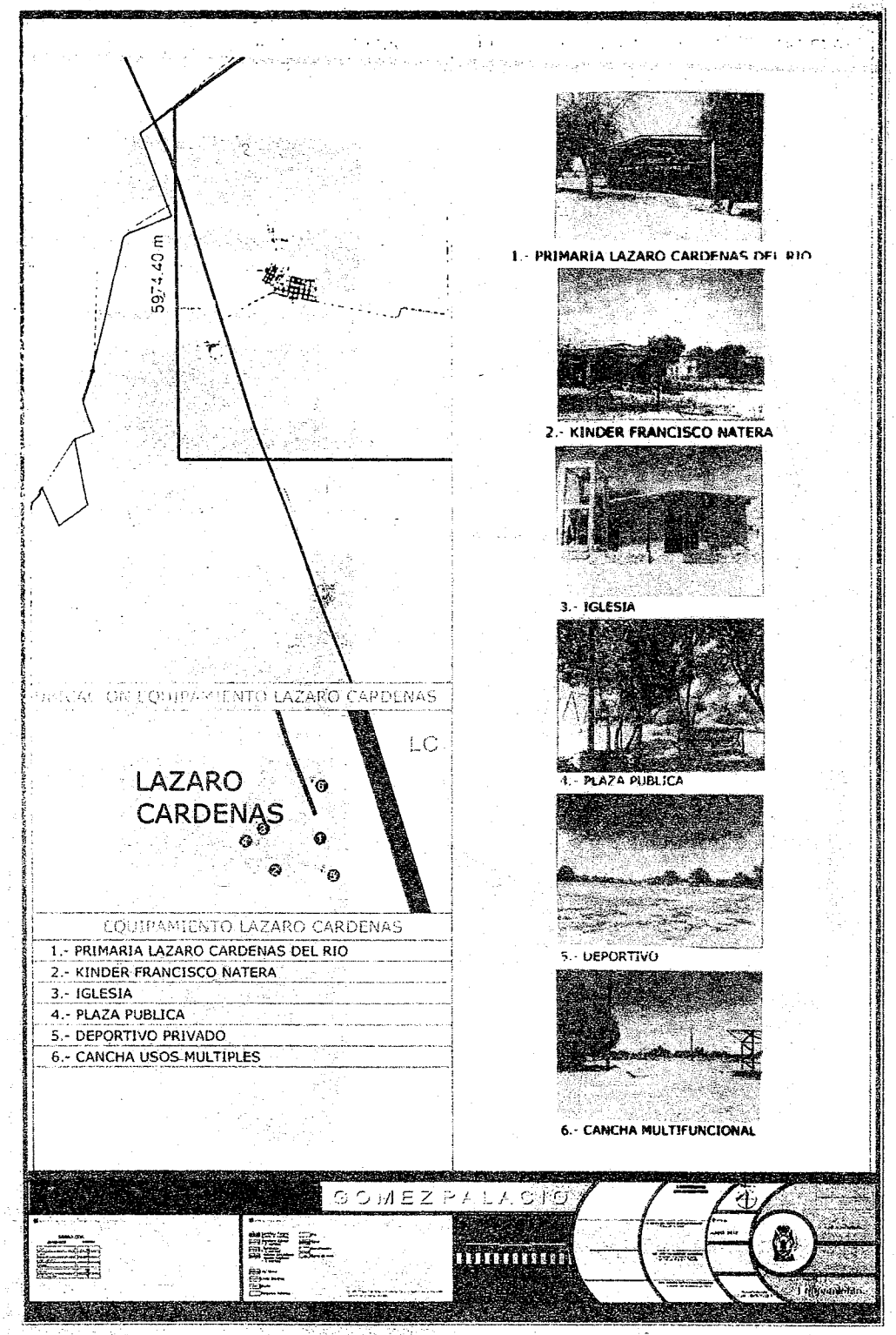

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Anexo. E-4

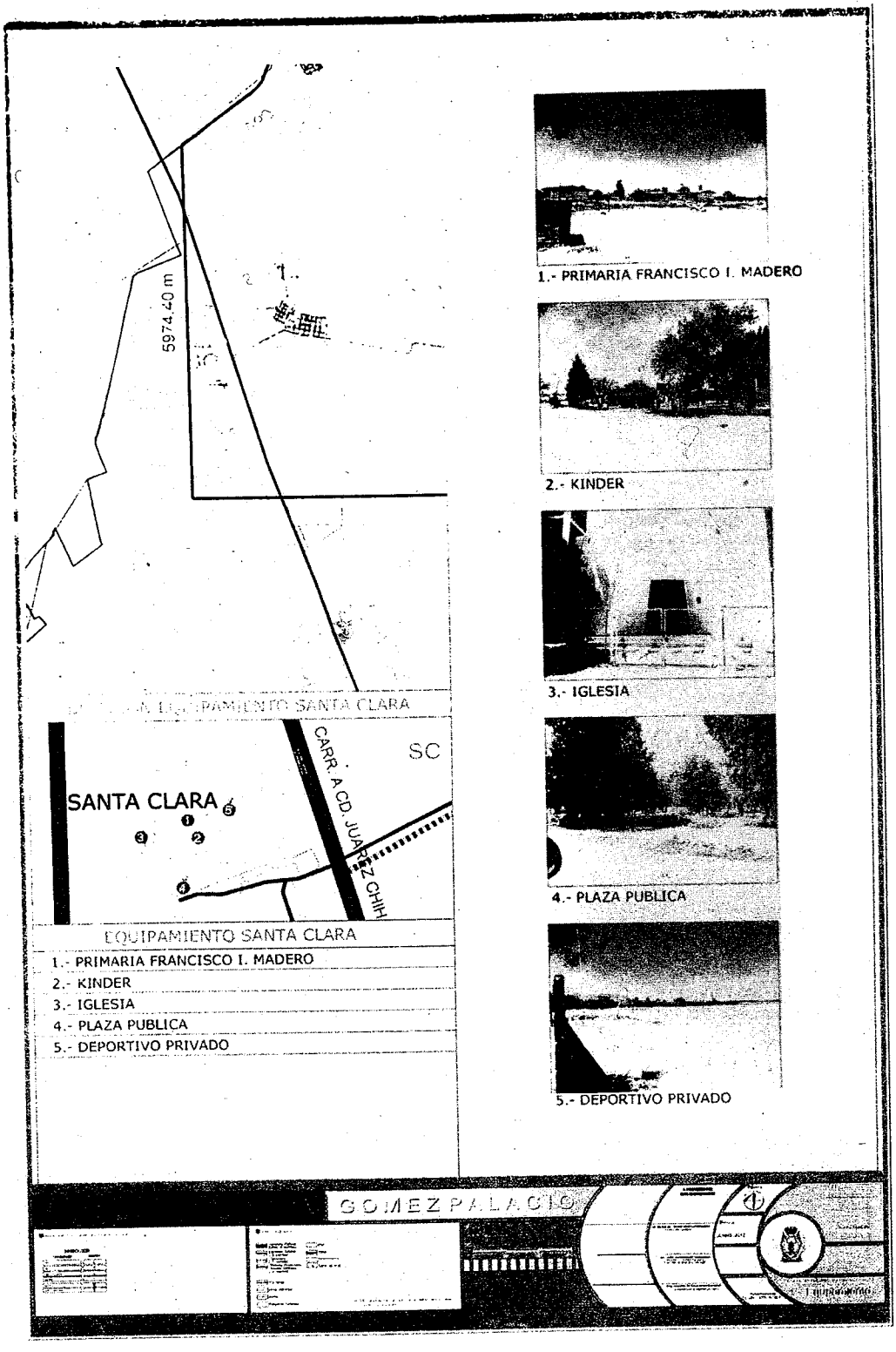

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Anexo. E-5

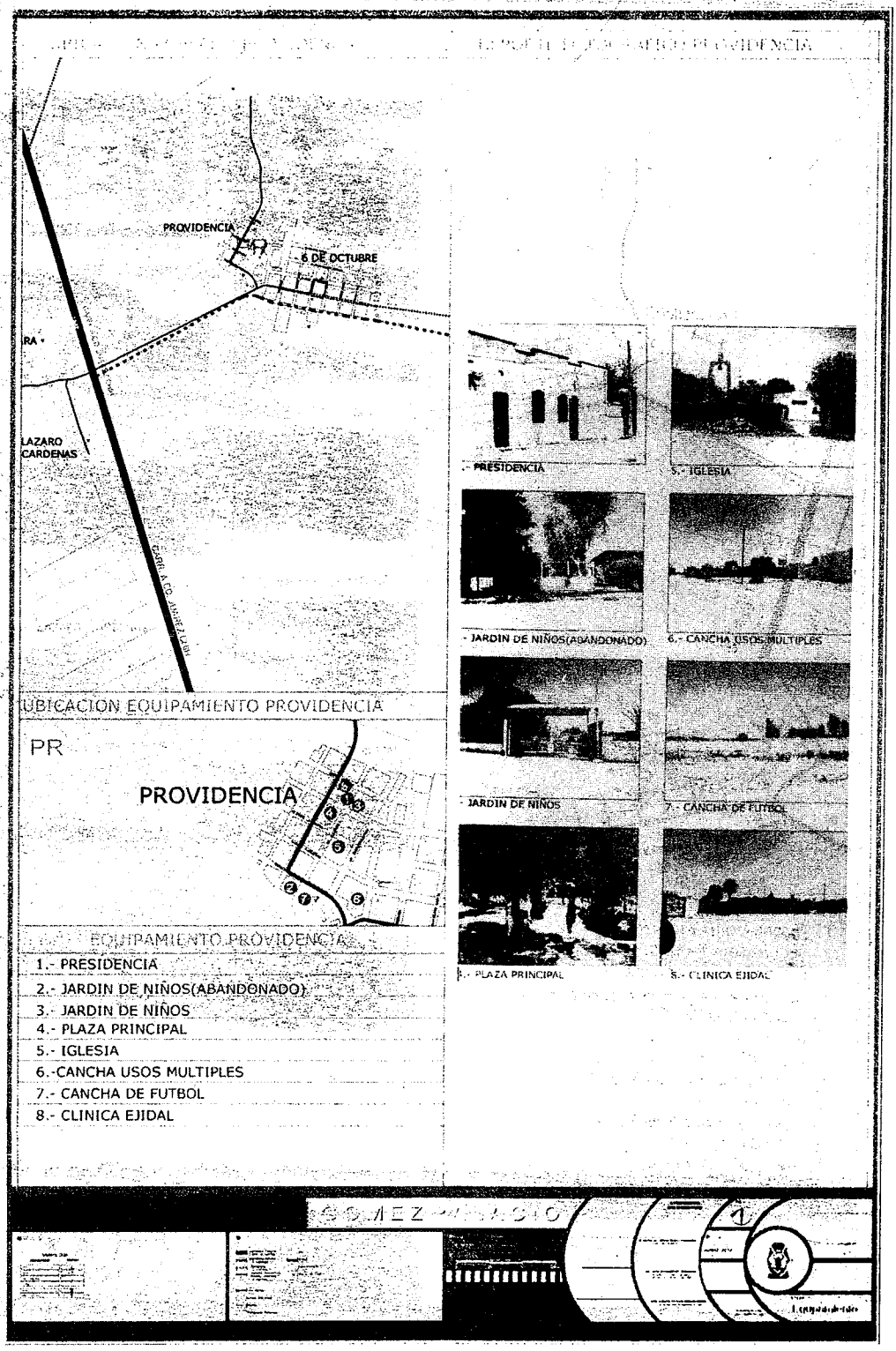

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Anexo. E-7

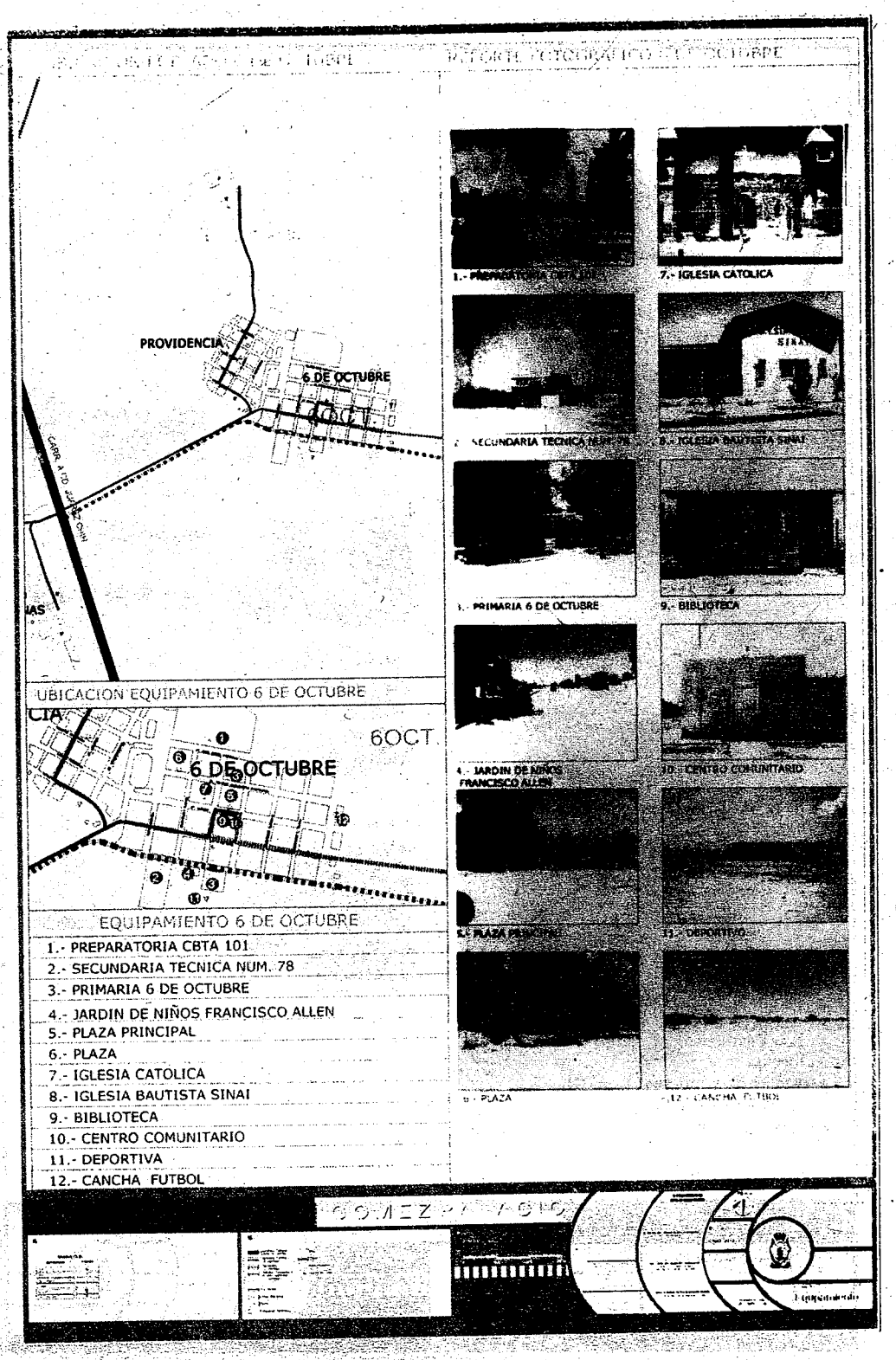

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Anexo. E-8

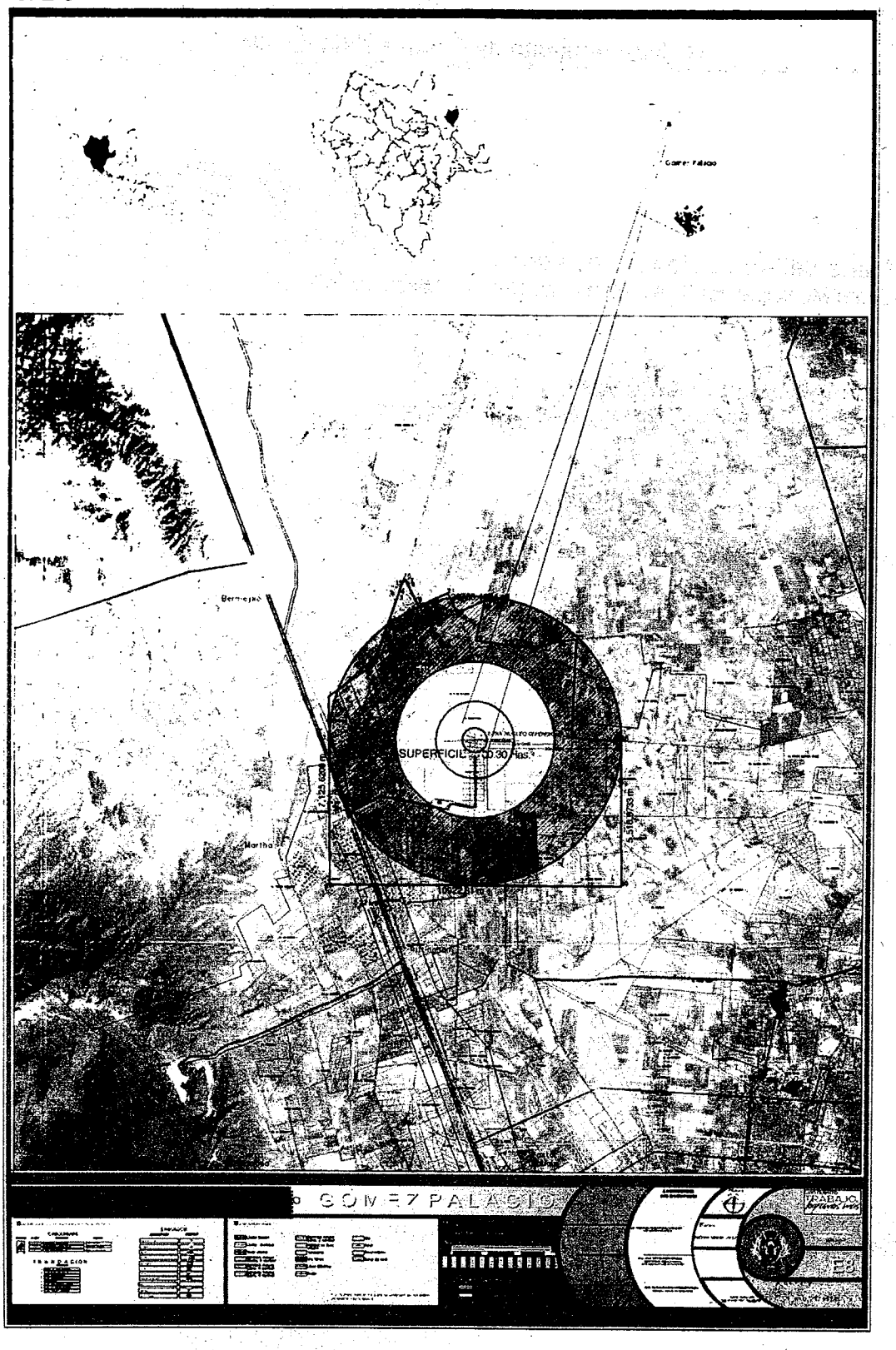

PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE, GÓMEZ PALACIO, DGO.

R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

Lic. María del Rocío Rebollo Mendoza
Presidente Municipal del R. Ayuntamiento Gómez Palacio, Dgo.

Dr. José Betancourt Hernández
Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología

Elaboración de Proyecto:

Arq. Claudia P. Aguilera Cansino
Subdirectora de Desarrollo Urbano

Arq. Luis Fernando Díaz Cháirez
Arq. Rubén Reyes Carrillo
Área de Planeación

Con nuestro TRABAJO logramos más

PARA LOS EFECTOS LEGALES E INFORMATIVOS RELATIVOS AL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO NORTE DE GÓMEZ PALACIO, DGO., REMITEN ESTE DOCUMENTO LOS CIUDADANOS.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 012
Segunda Convocatoria

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición mobiliario y equipo médico. administrativo e instrumental, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura técnica de proposiciones
EA-910006991-I12-2013	$ 1,500.00	19/09/2013	19/09/2013 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/09/2013 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Sierra para cortar y perforar hueso	1	Pieza
2	Negatoscopio doble	19	Pieza
3	Charola para venodisección	3	Juego
4	Aguja para biopsia	100	Pieza
5	Extinguidor color rojo	20	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html y para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 1 37 70 20, los días del 12 al 19 de septiembre de 2013, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante deposito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2013 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 25 de septiembre de 2013 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Aalmacén Estatal de los Servicios de Salud de Durango sito en calle Gregorio Torres Número. 319 colonia Del Maestro C.P. 34240, Durango Dgo., así como en domicilios de las diferentes unidades señalados en las bases de la licitación, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 11 de noviembre de 2013.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los insumos de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013
DR. EDUARDO DIAZ JUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RUBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESTADO DE ACTIVIDADES DE MAYO - JUNIO DE 2013

Durango

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
IMPUESTOS		
Impuestos Sobre los Ingresos	186,031.78	
Impuestos Sobre el Partrimonio	34,599,317.76	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	304,645.94	
Accesosrios de los Impuestos	3,653,251.82	$ 38,743,247.30
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00
DERECHOS		
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes c	1,493,089.60	
Derechos por Prestación de Servicios	14,662,907.32	
Accesorios de los Derechos	4,481.91	
Otros Derechos	50,876.83	$ 16,211,355.66
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		
Productos Derivados por el Uso o Aprovechamiento de Bienes No Sujetos al Dominio Público	86,657.42	
Otros Productos	0.00	$ 86,657.42
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
Multas	6,803,284.14	
Aprovechamientos por Aportaciones	932,226.64	
Aprocechamientos por Cooperaciones	0.00	
Otros Aprovechamientos	351,911.99	$ 8,087,422.77
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
Participaciones	96,748,941.46	
Aportaciones	94,987,494.18	
Convenios	0.00	$ 191,736,435.64
INGRESOS FINANCIEROS		0.00
TOTAL DE INGRESOS		**$254,865,118.79**
AHORRO/DESAHORRO INICIAL		**$185,684,987.19**
S U M A		**$440,550,105.98**

GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
SERVICIOS PERSONALES		$89,986,888.55
MATERIALES Y SUMINISTROS		
Materiales de Administraciób n y Emisión de Documentos	2,662,968.63	
Alimentos y Utencilios	1,956,053.89	
Materiales y Articulos de Construcción y Reparación	2,229,284.19	
Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	1,137,715.78	
Combustibles y Lubricantes	8,041,178.80	
Vestuario, Blancos y Prendas de Protección	2,797,603.53	
Materiales y Suministros de Seguridad	0.00	
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	25,528.45	$18,850,333.27
SERVICIOS GENERALES		
Servicios Basicos	7,562,614.46	
Servicios de Arrendamiento	12,646,484.82	
Servicios Profesionales, Cientificos y Técnicos y Otros Serv	2,081,346.60	
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	377,679.32	
Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento	16,608,312.88	
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	7,125,865.58	
Servicios de Traslado y Viaticos	588,368.82	
Servicios Oficiales	6,001,407.64	
Otros Servicios Generales	8,091,021.99	$61,093,102.11
CONVENIOS		0.00
INVERSIÓN PÚBLICA		
Inversión Pública	0.00	
Acciones de Fomento	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS		
Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales	7,095,772.32	
Subsidios y Subvenciones	38,280,024.87	
Ayudas Sociales	4,771,946.02	
Pensiones y Jubilaciones	126,982.02	$50,274,725.23
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		
Intereses de la Deuda	5,867,420.45	
Comisiones de la Deuda	0.00	$5,867,420.45
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS		7,846,909.77
TOTAL DE EGRESOS		**$233,919,379.38**
AHORRO/DESAHORRO FINAL		**$206,630,726.60**
S U M A		**$440,550,105.98**

DEUDA PÚBLICA **$503,769,901.72**
DEUDA PÚB.. A LARGO PLAZO 503,769,901.72

DURANGO, DGO. JULIO DE 2013

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN. XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

PRESIDENTE MUNICIPAL | DIRECTOR MPAL. DE ADMÓN. Y FINANZAS | SÍNDICO

Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

El Gobierno del Estado de Durango

otorga a

Mirna Sánchez Cuevas

el Título de

Licenciada en Educación Primaria

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 8 de Julio de 2011.

El Gobernador Constitucional del Estado

C. C.P. Jorge Herrera Caldera

El Secretario General de Gobierno

C. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela

La Directora de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profra. Luz María López Amaya

Título No. 2056

Acta de Examen Profesional

Firma del (la) interesado (a)

No. L40-001

Fecha 20-junio-2011

Expedido en Durango, Dgo.

Registro No. 2183

Libro No. QUINCE

Foja No. 3

Lugar Durango, Dgo.

Fecha 28-octubre-2011

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

Profra. Luz María López Amaya
Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

Mtro. Angel Gerardo de Jesús Valles Mendoza
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO
Durango
Folio 2011291
A continuación se certifican los estudios de:
Nombre: Mirna Sánchez Cuevas
Nivel: Licenciatura
CURP: SAC M890918MDGNVR06
Estudios de Bachillerato:
Institución: Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango
Periodo: 2004-2007 Entidad Federativa: Durango
Estudios Profesionales
Institución: Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango
Carrera: Lic. en Educación Periodo: 2007-2011
Examen Profesional: 20 de junio de 2011
Cumplió con el Servicio Social conforme al Art. 85 de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y el Art. 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango
Victoria de Durango, Dgo. a 17 de abril de 2013.
Dirección de Profesiones del Estado
DIRECCIÓN DE PROFESIONES
C.P. Olga González Quiñones

[redacted]
ESTE DOCUMENTO QUEDO REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
SEP - DGP
[redacted]
SEP
8092903
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: http://secretariageneral.durango.gob.mx

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado